

GRUPO SANBORNS, S.A.B. DE C.V. LAGO ZURICH 245 ED. PRESA FALCON 7mo. PISO COL. AMPLIACION GRANADA C.P. 11529, CD. DE MEXICO

Cd. de México, a 20 de mayo de 2019.

BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V.

Paseo de la Reforma No. 255 Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500 Cd. de México.

> AT'N.: SR. PEDRO DIEZ SANCHEZ DIRECTOR DE VIGILANCIA DE MERCADOS

El suscrito, Secretario del Consejo de Administración de **GRUPO SANBORNS**, **S.A.B. DE C.V.**, me permito adjuntar al presente copia autentificada de la escritura número 17,316 de fecha 15 de junio de 2018, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, otorgada ante la fe del Lic. Eduardo F. García Villegas Sánchez Cordero, Notario 248 del Distrito Federal, en la cual se hace constar la compulsa de los Estatutos Vigentes.

Con lo anterior, damos el debido cumplimiento a lo establecido en el Artículo 34, fracción V de la Circular Única de Emisoras.

Sin otro Particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Arturo-Martínez Bengoa

| :<br>; |  |  |
|--------|--|--|
|        |  |  |
|        |  |  |
|        |  |  |
|        |  |  |
|        |  |  |
|        |  |  |
|        |  |  |
|        |  |  |
|        |  |  |
|        |  |  |
|        |  |  |



F. GARCÍA VILLEGAS, SÁNCHEZ CORDERO

40737
Registro Públ
Propiedad y d
22-JUN-18
12:19:26
Subnúmero:
Afio: 2018
Asociado:
COMERCIO A
Documentos: 1



- INSTRUMENTO DIECISIETE MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS. --

--- En la Cludad de México, a quince de junio de dos mil dieciocho. -----

EDUARDO FRANCISCO GARCÍA VILLEGAS SÁNCHEZ CORDERO titular de la notaria número doscientos cuarenta y ocho de esta Ciudad, hago constar LA COMPULSA DE ESTATUTOS VIGENTES DE "GRUPO SANBORNS", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL

DE CAPITAL VARIABLE, que realizo a solícitud del licenciado Arturo Martínez Bengoa, de conformidad con los antecedentes y cláusulas siguientes:

#### ----ANTECEDENTES: -

#### --- A.- LEGAL EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD. -----

titular de la notaria sesenta y cinco del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número tres mil seiscientos treinta y tres, se hizo constar la protocolización de un Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "FABRICAS DE PAPEL LORETO Y PEÑA POBRE", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que se tomó, entre otros, el acuerdo de adoptar la modalidad de capital variable, para quedar con la denominación de "FABRICAS DE PAPEL LORETO Y PEÑA POBRE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, aumentando su capital social, en la parte variable, en la cantidad de MIL CIENTO QUINCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL (actualmente UN MILLÓN CIENTO QUINCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL), de los que corresponde la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL (actualmente TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL







setecientos veintiséis, de fecha once de septiembre de mil novecientos noventa y siete, pasada ante la fe del licenciado Luis Felipe del Valle Prieto, titular de la notaría número veinte del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número tres mil seiscientos treinta y tres, se hizo constar la protocolización de un Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "FABRICAS DE PAPEL LORETO Y PEÑA POBRE". SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se tomó, entre otros, el acuerdo de cambiar la denominación de la Sociedad a "COMERCIAL CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformándose al efecto el artículo primero de los Estatutos Sociales. - - IV.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN.- Por escritura número noventa y siete mil cuatrocientos sesenta y seis, de fecha trece de abril de mil novecientos noventa y nueve, pasada ante la fe del licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, titular de la notaría número ciento veintinueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonlo quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número tres mil seiscientos treinta y tres, se hizo constar la protocolización de un Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "COMERCIAL CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se tomó, entre otros, el acuerdo de cambiar la denominación de la Sociedad a "GRUPO SANBORNS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformándose al efecto el artículo primero de los Estatutos Sociales. - - - V.- COMPULSA.- Por escritura número doce mil setecientos dos, de fecha veinticuatro de julio de dos mil tres, pasada ante la fe del licenciado Ángel Gilberto Adame López. titular de la notaria número doscientos treinta y tres del Distrito Federal, cuyo primer

de julio de dos mil tres, pasada ante la fe del licenciado Ángel Gilberto Adame López, titular de la notaria número doscientos treinta y tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número tres mil seiscientos treinta y tres, se hizo constar la compulsa de Estatutos de "GRUPO SANBORNS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. Y de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: - - - - "... II.- PRIMER AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- Por escritura número nueve mil trescientos setenta y uno de fecha veintiocha de diciembre de mil povenientos

trescientos setenta y uno, de fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos veintinueve, otorgada ante el señor Licenciado Manuel Borja Soriano, en aquél entonces Notario Público Número Cuarenta y Siete del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, en la Sección de Comercio, libro tercero de Tialpan, volumen segundo, a fojas cincuenta y



#### F. GARCÍA VILLEGAS SÁNCHEZ CORDERO Otario 248 del Distrito Federal

3

uno y bajo el número setenta y seis, "FABRICAS DE PAPEL LORETO Y PEÑA POBRE", SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentó su capital a la suma de un millón ochocientos mil pesos, moneda nacional, actualmente mil ochocientos pesos, moneda nacional, reformando al efecto sus Estatutos Sociales.

III.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.- Por escritura número dos mil cuatrocientos ochenta, de fecha veintiocho de julio de mil novecientos treinta y siete, otorgada ante el señor Licenciado José Villela, en aquél entonces Notario Público Número Cuarenta y Dos del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, en la Sección de Comercio, libro tercero de Tialpan, volumen segundo, a fojas cincuenta y bajo el número setenta y seis, previo el permiso concedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, "FABRICAS DE PAPEL LORETO Y PEÑA POBRE", SOCIEDAD ANÓNIMA, modificó todas las cláusulas de sus Estatutos Sociales, manteniendose el capital social en la cantidad de un millón ochocientos mil pesos, moneda nacional, actualmente mil ochocientos pesos, moneda nacional.

IV.- AUMENTO DE CAPITAL Y MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS - Por escritura número tres mil quinientos setenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, otorgada ante el señor Licenciado José Villela, en aquél entonces Notario Público Número Cuarenta y Dos del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, en la Sección de Comercio, libro tercero, volumen ciento veintitrés, a fojas doscientas treinta vuelta, y bajo el número setenta y seis, "FABRICAS DE PAPEL LORETO Y PEÑA POBRE", SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentó su capital a la suma de cuatro millones de pesos, moneda nacional, actualmente cuatro mil pesos, moneda nacional y reformó las Cláusulas Quinta, Sexta, Décima Tercera, Trigésima Sexta y Trigésima Séptima de su Estatutos Sociales. ------V.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.- Por escritura número tres mil ochocientos siete, de fecha diecinueve de agosto de mil novecientos cuarenta, otorgada ante el señor Licenciado Julio Sentíes, en aquél entonces Notario Público adscrito a la notaría número Cuarenta y Dos del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, en la Sección de Comercio, libro tercero, volumen ciento veintitrés, a fojas doscientas cuarenta y uno y bajo el número setenta y seis, "FABRICAS DE PAPEL LORETO Y PEÑA POBRE", SOCIEDAD ANÓNIMA, modificó la Cláusula Segunda de sus Estatutos Sociales, relativa a su objeto

VI.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.- Por escritura número diez mil ciento setenta y siete, de fecha veintitrés de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, otorgada ante el





señor Licenciado Luis G. Ortiz y Córdova, en aquél entonces Notario Público Número Veintitrés del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, en la Sección de Comercio, libro tercero, volumen ciento cuarenta y tres, a folas cuatrocientas sesenta y uno y bajo el número setenta y seis, "FABRICAS DE PAPEL LORETO Y PEÑA POBRE", SOCIEDAD ANÓNIMA, resolvió, entre otros asuntos, modificar la Ciáusula Décima Tercera de sus Estatutos Sociales, relativa al número de Consejeros que integran el Consejo de Administración. - -VII.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.- Por escritura número ocho mil tresclentos cincuenta y seis, de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, otorgada ante el señor Licenciado José Villela, en aquél entonces Notario Público Número Cuarenta y Dos del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, en la Sección de Comercio, libro tercero, volumen doscientos treinta y ocho, a fojas trescientas cinco y bajo el número trescientos sesenta y dos, "FABRICAS DE PAPEL LORETO Y PEÑA POBRE", SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentó su capital social a la suma de doce millones de pesos, moneda nacional, actualmente doce mil pesos, moneda nacional, y al efecto reformó sus Estatutos Sociales. ------VIII.- REFORMA DE ESTATUTOS Y PRORROGA DE DURACIÓN.- Por escritura número diez mil cincuenta y dos, de fecha tres de abril de mil novecientos cincuenta y dos. otorgada ante el señor Licenciado José Villela, en aquel entonces Notario Público Número Cuarenta y Dos del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, en la Sección de Comercio, libro tercero, volumen doscientos ochenta y ocho, a fojas ciento diez y bajo el número ciento dieciséis, "FABRICAS DE PAPEL LORETO Y PEÑA POBRE", SOCIEDAD ANÓNIMA, reformó totalmente sus estatutos sociales, y prorrogó la duración de la sociedad, a noventa y nueve años. ------IX.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.- Por escritura número cuarenta y un mil ochocientos slete, de fecha veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, otorgada ante el señor Licenciado Francisco Lozano Noriega, en aquél entonces Notario Público Número Setenta y Uno del Distrito Federal, actualmente Notario Público Número Ochenta y Siete del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, en la Sección de Comercio, libro tercero, volumen trescientos diecisiete, a fojas cuarenta y nueve y bajo el número cuarenta y nueve, "FABRICAS DE PAPEL LORETO Y PEÑA POBRE", SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentó su capital social a la suma de treinta y seis millones de



# F. GARCÍA VILLEGAS SÁNCHEZ CORDERO OTARIO 248 DEL DISTRITO FEDERAL

Э

pesos, moneda nacional, actualmente treinta y sels mil pesos, moneda nacional, y reformó en tal sentido sus Estatutos Sociales

en tal sentido sus Estatutos Sociales. ------X.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.- Por escritura número once míl ciento cincuenta y uno, de fecha catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, otorgada ante el señor Licenciado José Villela, en aquél entonces Notario Público Número Cuarenta y Dos del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, en la Sección de Comercio, libro trescientos cincuenta y tres, volumen tercero, a fojas doscientas cuarenta y dos y bajo el número doscientos treinta y nueve, "FABRICAS DE PAPEL LORETO Y PEÑA POBRE", SOCIEDAD ANÓNIMA, modificó los artículos Segundo, Tercero, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Quinto, Décimo Sexto, Décimo Séptimo, Décimo Octavo, Décimo Noveno, Vigésimo Noveno, Trigésimo y Trigésimo Quinto de sus Estatutos Sociales. ----XI.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.- Por escritura número siete mil doscientos tres, de fecha veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, otorgada ante el señor Licenclado Roberto Núñez y Escalante, en aquél entonces Notario Público Número Ciento Doce del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, en la Sección de Comercio, libro tercero, volumen cuatrocientos diez, a fojas ciento catorce y bajo el número treinta y cinco, "FABRICAS DE PAPEL LORETO Y PEÑA POBRE", SOCIEDAD ANÓNIMA, modificó las Cláusulas Décima Tércera, Décima Quinta y Décima Octava de sus Estatutos Sociales, relativas al funcionamiento del Consejo de Administración. XII.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.- Por escritura número ocho mil novecientos cuarenta y seis, de fecha ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, otorgada ante el señor Licenciado Roberto Núñez y Escalante, en aquél entonces Notario Público Número Ciento Doce del Distrito Federal, cuyo primer testimonlo quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, en la Sección de Comercio, Ilbro tercero, volumen cuatrocientos cuarenta y uno, a fojas cuatrocientas treinta y dos y bajo el número doscientos cincuenta y cinco, "FABRICAS DE PAPEL LORETO Y PEÑA POBRE", SOCIEDAD ANÓNIMA, reformó totalmente sus Estatutos Sociales, manteniéndose el capital social en la misma cantidad de treinta y seis millones de pesos, moneda nacional, actualmente treinta y seis mil pesos, moneda nacional. XIII.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.- Por escritura número diez mil ciento dieciocho, de fecha siete de septiembre de mil novecientos sesenta, otorgada ante el señor Licenciado Roberto Núñez y Escalante, en aquél entonces Notario Público Número Ciento Doce del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, en la Sección de Comercio, libro tercero,





volumen cuatrocientos sesenta y cinco, a fojas cuatrocientos veintiocho y bajo el número doscientos cincuenta, "FABRICAS DE PAPEL LORETO Y PEÑA POBRE", SOCIEDAD ANONIMA, modificó los Artículos Sexto y Séptimo de sus Estatutos Sociales, manteniéndose el capital social en la misma cantidad de treinta y seis millones de pesos, moneda nacional, actualmente TREINTA Y SEIS MIL PESOS, Moneda Nacional. - - - - - -XIV.- AUMENTO DE CAPITAL Y MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.- Por escritura número doce mil cuatrocientos noventa y cuatro de fecha diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y dos, otorgada ante el señor Licenciado Roberto Núñez y Escalante, en aquél entonces Notario Público Número Ciento Doce del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, en le Sección de Comercio, libro tercero, volumen quínientos cuarenta, a fojas ciento setenta y ocho y bajo el número ciento cuatro, "FABRICAS DE PAPEL LORETO Y PEÑA POBRE", SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentó su capital social a la suma de setenta y dos millones de pesos, moneda nacional, actualmente setenta y dos mil pesos, moneda nacional, y reformó al efecto el Artículo Sexto de sus Estatutos Sociales. XV.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.- Por escritura número catorce mil veintisiete, de fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, otorgada ante el señor licenciado Roberto Núñez y Escalante, en aquel entonces Notario Público Número Ciento Doce del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, en la Sección de Comercio, libro tercero, volumen quinientos sesenta y ocho, a fojas ciento setenta y uno y bajo el número ciento treinta y ocho, "FABRICAS DE PAPEL LORETO Y PEÑA POBRE", SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentó su capital social a la suma de ochenta y cinco millones de pesos, moneda nacional, actualmente ochenta y cinco mil pesos moneda nacional y reformó en tal sentido el artículo Sexto de sus Estatutos Sociales. - - - -XVI.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.- Por escritura número quince mil ochocientos noventa y cuatro, de fecha diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, otorgada ante el señor Licenciado Roberto Núñez y Escalante, en aquél entonces Notario Público Número Ciento Doce del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, en la Sección de Comercio, libro tercero, volumen seiscientos diez, a fojas ciento siete y bajo el número setenta y cinco, "FABRICAS DE PAPEL LORETO Y PEÑA POBRE", SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de ochenta y nueve millones doscientos cincuenta mil pesos, moneda nacional, actualmente ochenta y nueve mil doscientos cincuenta pesos, moneda nacional, y reformó en tal sentido los artículos Sexto y Séptimo de sus Estatutos Sociales. - - - - - - -



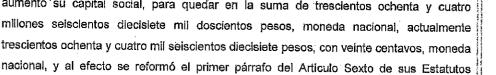
#### GARCÍA VILLEGAS SÁNCHEZ CORDERO ARIO 248 DEL DISTRITO FEDERAL

7

XVII.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Por escritura número treinta y siete mil ochocientos cincuenta y dos, de fecha diecisiete de junío de mil novecientos ochenta, otorgada ante el señor Licenciado Pedro del Paso Regaert, Notario Público Número Sesenta y Cinco del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número tres mil seiscientos treinta y tres, "FABRICAS DE PAPEL LORETO Y PEÑA POBRE", SOCIEDAD ANÓNIMA, reformó el inciso g) del Artículo Segundo de sus Estatutos Sociales, referente al objeto social y aumentó su capital social a la suma de doscientos velntisiete millones doscientos ochenta y cuatro mil doscientos pesos, Moneda Nacional, actualmente doscientos veintisiete mil quinientos ochenta y cuatro pesos, con veinte centavos, moneda nacional, reformando al efecto el Artículo Sexto de dichos Estatutos. -----XVIII.- AUMENTO DE CAPITAL,- Por escritura número sesenta y cuatro mil doscientos ochenta y ocho, de fecha cinco de octubre de mil novecientos ochenta y uno, otorgada ante el señor Licenciado Alberto Pacheco Escobedo, en aquél entonces Titular de la Notaría Pública Número Cuarenta y Ocho del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número tres mil seiscientos treinta y tres, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "FABRICAS DE PAPEL LORETO Y PEÑA POBRE", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que se acordó el aumento al capital social, para quedar en la suma de doscientos noventa y cinco millones quinientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos pesos, Moneda Nacional, actualmente doscientos noventa y cinco mil quinientos cincuenta y nueve pesos con cuarenta centavos, moneda nacional, y al efecto se reformó el primer párrafo del Artículo Sexto de los Estatutos Sociales. ----XIX.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.- Por escritura número veintiún mil quinientos cincuenta y nueve, de fecha dos de julio de mil novecientos ochenta y dos, otorgada ante el señor Licenciado Ramón Aguilera Soto, Notario Público Número Ciento Dieciocho del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el Folio Mercantil número tres mil seiscientos treinta y tres, "FABRICAS DE PAPEL LORETO Y PEÑA POBRE", SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentó su capital social, para quedar en la suma de tresclentos ochenta y cuatro millones seisclentos diecislete mil doscientos pesos, moneda nacional, actualmente trescientos ochenta y cuatro mil seiscientos diecisiete pesos, con veinte centavos, moneda

...XXI.-REFORMA DE ESTATUTOS .- Por escritura número treinta y nueve mil ciento setenta y seis, de fecha siete de noviembre de mil noveclentos ochenta y seis, otorgada





ante el señor Licenciado Carlos A. Yfarraguerri y Villarreal, Notario Público Número Veintiocho del Distrito Federal cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número tres mil seiscientos treinta y tres, "FABRICAS DE PAPEL LORETO Y PEÑA POBRE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformó la Cláusula Décima de sus estatutos Sociales, en lo relativo a la administración de la sociedad. XXII.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS .- Por escritura número cuatro mil ciento uno, de fecha dos de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, otorgada ante la señora Licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, Notaria Pública Número Ciento Noventa y Cinco del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número tres mil seiscientos treinta y tres, "FABRICAS DE PAPEL LORETO Y PEÑA POBRE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformó totalmente sus estatutos sociales, quedando el capital mínimo fijo, sin derecho a retiro, en la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL, actualmente TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS XXIII.- AUMENTO DE CAPITAL.- Por escritura número trece mil ochocientos ochenta y ocho, de fecha veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y dos, otorgada ante el señor Licenciado Erick S. Pullam Aburto, Notario Público Número Ciento Noventa y Seis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Follo Mercantil número tres mil selscientos treinta y tres, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "FABRICAS DE PAPEL LORETO Y PEÑA POBRE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se acordó aumentar el capital social, en su parte mínima fija, sin derecho a retiro, para alcanzar la suma de NOVECIENTOS QUINCE MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS. MONEDA NACIONAL, actualmente NOVECIENTOS QUINCE MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS, CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, y en su parte variable, para alcanzar la suma de CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS. MONEDA NACIONAL, actualmente CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS, CON TREINTA Y UN CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, y la consecuente modificación a la cláusula sexta de los estatutos sociales de la sociedad, -----XXIV.- FUNSIÓN DE LA SOCIEDAD.- Por escritura número dieciséis mil seiscientos



## GARCÍA VILLEGAS SÁNCHEZ CORDERO PTARIO 248 DEL DISTRITO FEDERAL

9

ochenta y siete, de feche veintisiete de enero de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante el señor Licenciado Erick S. Pulliam Aburto, Notario Público Número Ciento Noventa y Seis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número tres mil seiscientos treinta y tres, se hizo constar la protocolización de una Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad en la que se acordó la fusión de "FABRICAS DE PAPEL LORETO Y PEÑA POBRE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE en su carácter de fusionante con "Silvícola La Peña", Sociedad de Responsabilidad XXV.- ADICION AL OBJETO SOCIAL.- Por escritura número diecisiete mil quinientos cuarenta y siete, de fecha veitnidos de julio de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante el señor Liceciado Erick S. Pulliam Aburto, Titular de la Notaria Pública Número Ciento Noventa y Seis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número tres mil selscientos treinta y tres, se hizo constar la protocolización de un Acta de Asamblea General Extraordinaria, de fecha once de julio de mil novecientos noventa y cuatro. - - - -De dicho instrumento copio en lo conducente lo siguiente: ------"...ORDEN DEL DÍA.- ÚNICO.- ADICIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- En el desahogo único de la Orden del Día, el Presidente presentó y expuso a la Asamblea, en nombre del Consejo de Administración, los términos de una propuesta para adicionar el objeto social de la Sociedad, en atención a que la misma está operando el centro Comercial denominado Plaza Loreto, cuyo inmueble es propiedad de Fabricas de Papel Loreto y Peña Pobre, S.A. DE C.V., en los siguientes términos: Se expuso que la adición a los Estatutos Sociales por el momento sería única y exclusivamente al agregar al objeto social los incisos n y o para quedar como siguen: n). Adquirir, arrendar y/o celebrar cualquier contrato, acta, plan o proyecto relacionados con toda clase de bienes muebles o inmuebles. o).- Adquirir o arrendar bienes inmuebles para la instalación y explotación de estacionamientos públicos o privados... CLAUSULAS.-... SEGUNDA.- Se reforma la Cláusula Tercera de los Estatutos Sociales en términos del acta que por medio de este instrumento se protocoliza..."...- - - -... XXVII.- REFORMA DE ESTATUTOS Y AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL EN SU PORCIÓN VARIABLE.- Por escritura número ciento nueve mil ochocientos cuatro, de fecha dos de octubre de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante el Licenciado Luis Felipe del Valle Prieto, Titular de la Notaria Pública Número Veinte del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número tres mil seiscientos treinta y tres, se hizo constar la

protocolización parcial del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de



... XXIX.- FUSIÓN.- Por escritura número ciento nueve mil novecientos noventa y seis, de fecha catorce de noviembre de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante el Licenciado Luis Felipe del Valle Prieto, Títular de la Notaría Pública Número Veinte del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en los folios mercantiles números tres mil selscientos treinta y tres y doscientos veinticinco mil ochocientos cincuenta, con fecha primero de diciembre de mil novecientos noventa y siete, se hizo constar: la protocolización de las actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de "COMERCIAL CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y de "CORPORACIÓN DE EMPRESAS COMERCIALES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebradas los días trece y diecisiete de octubre, respectivamente, en las que se acordó, entre otros asuntos: (i) la FUSIÓN de "COMERCIAL CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE "CORPORACIÓN DE EMPRESAS COMERCIALES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la primera de ellas con el carácter de FUSIONANTE, y la segunda como FUSIONADA; (ii) el aumento del capital mínimo filo, sín derecho a retiro, de "COMERCIAL CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para alcanzar éste un monto total de Cuarenta y Nueve Millones Cuarenta y Un Mil Cuarenta y Un pesos, Noventa y Seis Centavos, Moneda Nacional y (iii) como consecuencia de lo anterior, la modificación al Artículo Sexto de los Estatutos Sociales. ------XXX.- REESTRUCTURACIÓN DE LA SOCIEDAD, AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.- Por escritura número ciento diez mil doscientos catorce, de feche veintinueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante el Licenciado Luis Felipe del Valle Prieto, Titular de la Notaría Pública Número Veinte del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio en el Distrito Federal, en el folio mercantil número tres mil selscientos treinta y tres, se hizo constar, la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "COMERCIAL CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día tres de noviembre de mil novecientos noventa y siete, en la que se acordó, entre otros asuntos y de un modo general: a) la reestructuración de la Sociedad;... ---------... --- ARTICULO CUARTO.- La duración de la Sociedad será indefinida... --------

...XXXI.- FUSIÓN, AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.- Por escritura número noventa y siete mil tresclentos sesenta y ocho, de fecha treinta de marzo de mil



11

novecientos noventa y nueve, otorgada ante el señor Licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, Notario Público Número Ciento Veintinueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número tres mil seiscientos treinta y tres, con fecha cinco de abril de mil лоvecientos noventa y nueve; se protocolizó, en lo conducente, el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de "COMERCIAL CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE celebrada el día veintidos de marzo de mil novecientos noventa y nueve; en la que se hizo constar, la FUSION de "COMERCIAL CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y "GRUPO SANBORNS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la primera de ellas con el carácter de FUSIONANTE, y la segunda como FUSIONADA. Asimismo, en dicha escritura se protocolizó, el convenio de fusión celebrado entre ambas sociedades. Como consecuencia de la fusión, el capital social pagado de "COMERCIAL CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se incrementó en su parte mínima fija en la cantidad de OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS, TREINTA Y SIETE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, reformándose al efecto el Artículo Sexto de los estatutos sociales... - - - - - -... XXXIII.- ESCISIÓN.- Por escritura número ochenta y nueve mil ochocientos cuarenta y seis, de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil uno, otorgada ante el licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, titular de la notaria número ciento tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el Folio Mercantil número tres mil seiscientos treinta y tres, se hizo constar la PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "GRUPO SANBORNS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintiuno de noviembre del año dos mil uno, en la cual se aprobó entre otras cosas, el acuerdo de ESCISION DE "GRUPO SANBORNS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad escindente, la cual sin extinguirse, aportaria en bloque parte de su activo, pasivo y capital social a una sociedad escindida de nueva creación la cual se denominaría "TENEDORA U.S.", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, asimismo se aprobó la reforma del artículo sexto de ...XXXIV.- REFORMA DE ESTATUTOS .- Por instrumento número noventa y dos mil

trescientos cuarenta, de fecha veintidós de mayo de dos mil dos, otorgada ante el licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, titular de la notaría número ciento tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonlo quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el Folio Mercantil número tres mil seiscientos treinta y tres, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de



| 4             | "GRUPO SANBORNS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha                           |
|---------------|--|
|               | veinticinco de abril de dos mil dos, en la que entre otros acuerdos se tomó el de reformar |
|               | los artículos SÉPTIMO, NOVENO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO QUINTO, DÉCIMO                       |
| o kind at .   | SEXTO, DÉCIMO OCTAVO, DÉCIMO NOVENO, VIGÉSIMO, VEGÉSIMO PRIMERO,                           |
| 1             | VIGÉSIMO CUARTO, VIGÉSIMO SEXTO, VIGÉSIMO SÉPTIMO, VIGÉSIMO OCTAVO,                        |
|               | TRIGÉSIMO PRIMERO Y TRIGÉSIMO TERCERO de sus estatutos sociales                            |
| 1             | XXXV MODIFICACION A LOS ESTATUTOS SOCIALES Por instrumento número doce                     |
| -             | mil trescientos noventa y ocho, de fecha cuatro de julio de dos mil tres, ante mí, cuyo    |
|               | primer testimonio está pendiente de ser inscrito en el Registro Público de Comercio de     |
|               | esta capital, por lo reclente de su otorgamiento, se hizo constar la protocolización del   |
| The same in   | acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "GRUPO SANBORNS",                |
|               | SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintiocho de abril de dos mil              |
|               | tres, en la que entre otros acuerdos se resolvió modificar los artículos séptimo, octavo,  |
| -             | décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, vigésimo, vigésimo segundo, vigésimo        |
|               | cuarto y vigésimo quinto de los estatutos sociales, y adicionar el artículo vigésimo Bis   |
|               | Transitorio y un encabezado al artículo trigésimo sexto de los mismos                      |
| 40.00 \$ 13   | XXXVI OTORGAMIENTO Expuestos los antecedentes corporativos de la sociedad, el              |
| dural et.     | compareciente solicita al suscrito notario la compulsa de estatutos sociales vigentes de   |
|               | "GRUPO SANBORNS" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con base en los                     |
| 1 1 1 1 1 1 1 | instrumentos públicos relacionados en los antecedentes primero al trigésimo quinto de      |
| To be died    | esta escritura, agregando bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento de que   |
| -             | existan acuerdos diversos a los relacionados, que modifiquen los mencionados estatutos     |
| Cambridge.    | sociales vigentes  |
| the second    | De conformidad con lo anterior, se otorga la siguiente:                                    |
| A             | CLAUSULA   |
| 1             | UNICA Con base en lo anteriormente expuesto yo el notario de conformidad con los           |
|               | antecedentes corporativos relacionados en los antecedentes primero a trigésimo quinto      |
| 1             | del presente instrumento, procedo a compulsar los estatutos sociales de "GRUPO             |
|               | SANBORNS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y al efecto hago constar                  |
|               | que el texto íntegro vigente de los mismos es el siguiente;                                |
| 97 1 24       | CARTAN O DOMESTA   |
| ****          | DENOMINACION DOMICILIO OFICTO PURACIONY  |
| 1 2 2 2       | DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, DURACION Y  |
|               | ARTICULO PRIMERO La donominación de la Pasiedad de CRURO CANDORNO Le cuel                  |
| 1             | ARTICULO PRIMERO La denominación de la Sociedad es GRUPO SANBORNS, la cual                 |
|               | al emplearse irá siempre seguida de las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable"    |
|               |  |
| 1             |  |

#### F. GARCÍA VILLEGAS SÁNCHEZ CORDERO Otario 248 del Distrito Federal

13

o de su abreviatura "S,A, DE C,V," -----ARTICULO SEGUNDO.- La Sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal. El domicilio social no se entenderá cambiado por el hecho de que la Sociedad establezca sucursales y agencias en otras localidades. La Sociedad podrá estipular domicilios convencionales en los contratos y actos jurídicos en los que intervenga...-----...ARTICULO CUARTO.- La duración de la Sociedad será indefinida. - - - -ARTICULO QUINTO.- La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Los socios extranjeros actuales o futuros de la Sociedad se obligan formalmente con la Secretaria de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos a considerarse como nacionales con respecto a las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como con respecto a los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de los que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas. En consecuencia, los socios extranjeros, actuales o futuros, se obligan, por lo mismo, a no invocar la protección de sus Gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la ...ARTICULO DECIMO.- Las acciones de la Sociedad estarán representadas por títulos de acciones o por certificados provisionales, numerados consecutivamente, los cuales deberán estar firmados por dos Consejeros con firmas autógrafas o mediante facsímil, en cuyo caso deberán estar inscritas en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en términos de las disposiciones legales aplicables. Todos los títulos y certificados mencionados se expedirán de conformidad con los requisitos establecidos en los Artículos 125, 127 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y contendrán invariablemente el texto del Artículo Quinto de estos estatutos. Cada acción es indivisible, por lo tanto, si dos o más personas fueren propietarios de una misma acción, se deberá nombrar a un representante común conforme a lo dispuesto por el Artículo 122 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En caso de omitirse el nombramiento del representante común, la Sociedad tendrá como tal a la persona cuyo nombre aparezca en primer lugar en el Registro de Acciones que llevará la Sociedad en términos del Artículo 128 de la citada Ley. ------Todas las transmisiones de acciones se considerarán como incondicionales y sin reserva alguna en contra de la Sociedad, por lo que la persona que adquiera una o varias acciones asumirá todos los derechos y obligaciones del anterior tenedor para con la ----- "CAPITULO TERCERO -------------ASAMBLEA DE ACCIONISTAS ---------





ARTICULO DECIMOCUARTO.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Unas y otras se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, pero en todo caso se reunirán dentro del territorio nacional. Las Asambleas Generales Ordinarias serán las que tengan por objeto tratar cualquier asunto que la Ley o estes estatutos no reserven a las Asambleas Generales Extraordinarias -La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio soclal y se ocupará, además de otros asuntos incluidos en el Orden del Día, de los siguientes: a) Discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores a que se refiere el enunciado general del Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el informe del o de los Comisarlos, y tomar las medidas que juzgue oportunas. b) Nombrar al Consejo de Administración y a los Comisarios. c) Determinar los emolumentos correspondientes a los Consejeros y Comisarios. d) La presentación a los accionistas del informe a que se refiere el enunciado general del Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. del ejercicio inmediato anterior de la Sociedad. Serán Asambleas Generales Extraordinarias las que se reúnan para tratar alguno o algunos de los asuntos previstos en el Artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles...-------...ARTICULO DECIMOSEPTIMO.- Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse legalmente, sin necesidad de convocatoria previa y sus resoluciones serán válidas, con tal de que en el momento de la votación haya estado representada la totalidad de las acciones, de conformidad con lo previsto por el Artículo ...ARTICULO DECIMONOVENO.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o, en su ausencia, por el Vicepresidente si lo hubiera, y en ausencia de este último, por el Consejero que cuente con facultades de dicho Consejo para suplir al Presidente en esa función, o a falta de ellos, por quien fuere designado por los Accionistas presentes o representados en la Asamblea. Actuará como Secretario el del Consejo o, en su defecto, el Pro-Secretario, si lo hubiera o, en su defecto, la persona que designen los Accionistas presentes o representados en la Al iniciarse las Asambleas, la persona que presida nombrará dos escrutadores para que determinen el número de acciones presentes y el porcentaje que representen del capital social. Todas las actas de las Asambleas de Accionistas, ya sean ordinarias o



#### F. GARCÍA VILLEGAS SÁNCHEZ CORDERO NOTARIO 248 DEL DISTRITO FEDERAL

15

extraordinarias, serán firmadas por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea, así como por el Comisario o Comisarios en funciones que concurran. Las actas se asentarán en el libro respectivo. Cuando no pudiere asentarse el acta de una asamblea en el libro respectivo se protocolizará ante Notario Público. Las actas de las Asambleas Extraordinarias de Accionistas, serán protocolizadas ante Notario Público y se inscribirán en el Registro Público de Comercio..." ------ - - VI.- MODIFICACIÓN DE ARTÍCULO.- Por escritura número veinticuatro mil cuatrocientos veintiséis, de fecha once de mayo de dos mil cinco, pasada ante la fe del mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número tres mil seiscientos treinta y tres, se hizo constar la protocolización de un Acta de Asamblea General Extraordinaria de "GRUPO SANBORNS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintiuno de abril de dos mil cinco, en la que se tomó, el acuerdo de reformar el artículo décimo tercero de los Estatutos Sociales. ------ - - VII.- CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE ACCIONES.- Por escritura número treinta y siete mil quinientos setenta y cinco, de fecha catorce de noviembre de dos mil seis, pasada ante la fe del mismo notario que las anteriores, se hizo constar la protocolización de un Acta de Asamblea General Extraordinaria de "GRUPO SANBORNS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha trece de noviembre de dos mil seis, en la que se tomó el acuerdo de cancelar la inscripción de las acciones representativas del capital social de la Sociedad en el Registro de Valores de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. ~ ~ --- VIII.- MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL Y REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número treinta y ocho mil seiscientos sesenta y nueve, de fecha veintitrés de febrero de dos mil siete, pasada ante la fe del mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número tres mil selscientos treinta y tres, se hizo constar la protocolización de un Acta de Asamblea General Extraordinaria de "GRUPO SANBORNS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha trece de noviembre de dos mil seis, en la que se tomó, entre otros, el acuerdo de reformar los artículos tercero, sexto, séptimo, octavo, noveno, decimosegundo, decimotercero, decimoquinto, decimosexto, decimoctavo, vlgésimo, vigésimo primero, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo primero y eliminar el artículo vigésimo bis transitorio de los Estatutos Sociales. Y de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: -----RESOLUCIONES -----





""III.1.- Se resuelve reformar los Artículos Tercero, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Decimosegundo, Decimotercero, Decimoquinto, Decimosexto, Decimoctavo, Vigésimo, Vigésimo Primero, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto, Vigésimo Séptimo, Vigésimo Octavo, Vigésimo Noveno, Trigésimo y Trigésimo Primero, y se aprueba que sus correspondientes textos íntegros, sean, en lo sucesivo, los siguientes: ----"ARTICULO TERCERO.- La Sociedad tendrá por objeto: a) Adquirir interés o participación en otras sociedades mercantiles o civiles, formando parte en su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar o traspasar tales acciones o participaciones, y la realización de todos los actos procedentes que le correspondan como sociedad controladora de aquéllas sociedades de las que Llegare a ser titular de la mayoría de sus acciones o partes sociales, b) Promover, organizar y administrar toda clase de sociedades mercantiles o civiles, c) Proporcionar a sociedades mercantiles o asociaciones civiles, servicios administrativos, de organización, fiscales, legales, de asesoría y consultoría técnica en materia industrial, contable, mercantil o financiera y en general cualquier clase de asesoría a empresas, d) Otorgar préstamos a sociedades mercantiles o civiles en las que tenga interés o participación mayoritaria o que pueda ejercitar la facultad de designar la mayoría de los órganos de Administración, e) Suscribir títulos de crédito, aceptarlos, así como endosarlos, avalarlos y gravarlos en cualquier forma que sea, sin que dicha actividad se ubique en los supuestos de la fracción XV del Artículo 2º, de la Ley del Mercado de Valores y se realizará en los términos del Artículo 9º. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y avalar o garantizar en cualquier forma el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las sociedades en las que tenga, directamente o de manera indirecta, participación mayoritaria o que pueda ejercitar la facultad de designar la mayoría de los órganos de Administración, f) Comprar, vender, vender en corto, al contado a futuro o a plazo, acciones, obligaciones , petrobonos, papel comercial, aceptaciones bancarias, cetes y en general, cualquier título de crédito; dar o recibir en garantía, dar o recibir en préstamos títulos de crédito, obtener y otorgar créditos para la compra venta de títulos de crédito. Ser agente, comisionista o representante de empresas nacionales o extranjeras, g) Comprar, vender, construir, edificar, administrar, dar o tomar en arrendamiento, explotar y negociar con terrenos, casas, edificios y en general con toda clase de bienes inmuebles, así como adquirir los derechos reales sobre los mismos que sean indispensables para su objeto social, h) Comprar, vender, arrendar, importar, exportar, poseer, dar o tomar en prenda y negociar a cualquier título con maquinaria, equipo, materiales de construcción y en general, con toda clase de bienes muebles, i) Urbanizar, pavimentar, edificar, construir, planear, diseñar, decorar, hacer las instalaciones de agua potable, sanitarias, eléctricas y de cualquier otra clase que se

#### F. GARCÍA VILLEGAS SÁNCHEZ CORDERO NOTARIO 248 DEL DISTRITO FEDERAL

17

requieran de dichos inmuebles, j) Proporcionar servicios de ingenieria, arquitectura y técnicos a toda clase de negociaciones, k) Dar asesoría, hacer toda clase de estudios de urbanismo y planeación territorial y todo lo relacionado con desarrollo urbano y asentamientos humanos, I) Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir títulos, patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derecho de propiedad literaria, industrial artística o concesiones de alguna autoridad, m) Adquirir acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de toda clase de empresas o sociedades, formar parte de ellas y entrar en comandita, sin que se ubiquen en los supuestos de la fracción XV del Artículo 2º. de la Ley del Mercado de Valores, n) Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante, o) En general, realizar y celebrar todos los actos, contratos y operaciones conexos, accesorios o accidentales que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores."... ... ARTÍCULO SÉPTIMO.- El capital mínimo fijo de la Sociedad no podrá aumentarse o disminuirse si ello no es acordado en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y se reforman consecuentemente los estatutos sociales." ----------------"ARTÍCULO OCTAVO.- El capital variable de la Sociedad podrá aumentarse o disminuirse sin necesidad de reformar los estatutos sociales, con la única formalidad de que los aumentos y, en su caso, las disminuciones sean aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas o por la Asamblea General Extraordinaria, indistintamente, debiendo protocolizarse en cualquier caso el acta correspondiente, excepto cuando los accionistas ejerzan su derecho de retiro, caso en el que no se requerirá la aprobación ni la protocolización a que se ha hecho referencia.". "ARTÍCULO NOVENO.- La Sociedad lievará un Registro de Acciones que contendrá: ---I.- El nombre, la nacionalidad y el domicilio del accionista, y la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números, series, clases y demás particularidades; -II.- La indicación de las exhibiciones que se efectúen; -------III.- Las transmisiones de acciones que se efectúen.". ------"ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO.- No se podrán autorizar aumentos al capital social sino hasta que las acciones que representen el aumento inmediato anterior hayan sido integramente suscritas y pagadas. Los aumentos se aprobaran cuando a juicio de la Asamblea el desarrollo del negocio lo requiera para lograr una estructura financiera adecuada. Al adoptar las correspondientes resoluciones de aumento de capital social, la Asamblea de Accionistas que decrete el aumento determinará los términos y condiciones para llevarlo a cabo, y fijará el importe del valor de aportación al capital social que deberán



pagar los suscriptores por cada acción y, en su caso, el importe de la prima que los adquirentes deberán pagar en exceso al valor de aportación al capital social de cada Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento del capital social, según lo establecido en el Artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y conforme a lo estipulado en el presente Artículo. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días naturales siguientes al de la publicación, en el Diario Oficial de la Federación, del acuerdo de la Asamblea sobre el aumento del capital. ------Si transcurrido el plazo para que los acclonistas ejerciten su derecho de preferencia, aún quedaren algunas acciones por suscribir, éstas se deberán ofrecer para su suscripción y pago en las condiciones y plazos que sean fijados por la Asamblea de Accionistas que hublere decretado el aumento de capital o, en su defecto, por el Consejo de Administración, pero nunca en condiciones más favorables que las concedidas a los La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas de cualquier Serie que integre el capital social que, en el caso de acciones que sean representativas de la parte variable se conservarán en la Tesorería de la Sociedad, para entregarse a medida en que se realice la suscripción, - - -Para efecto de la reducción del capital se estará a lo dispuesto en el Artículo 135 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en el caso de reducción de la porción fija se atenderá además a lo señalado en el Artículo 9 de dicha Ley. En ningún caso podrá reducirse el capital a una cantidad inferior al mínimo legal," -----"ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- En los términos y para los efectos del Artículo 130 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se establece que la transmisión o adquisición por cualquier título de las acciones emitidas por la Sociedad, solamente podrá hacerse previa autorización del Consejo de Administración. Si el Consejo de Administración niega la autorización designará uno o más compradores de las acciones, quienes deberán pagar a la parte interesada el precio que se determine conforme al Artículo 130 antes citado." ---"ARTICULO DECIMOQUINTO - Las Asambleas Generales de Accionistas serán convocadas por el Consejo de Administración, por el Presidente del Consejo de Administración, o por un Comisario, o por la autoridad judicial, en su caso. Los accionistas que representen cuando menos el 33% (treinta y tres por ciento) del capital social podrán solicitar se convoque a una Asamblea General de Accionistas, en los términos señalados en el Artículo 184 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La convocatoria deberá publicarse en uno de los periódicos de mayor circulación en el

#### F. GARCÍA VILLEGAS SÁNCHEZ CORDERO Notario 248 del Distrito Federal

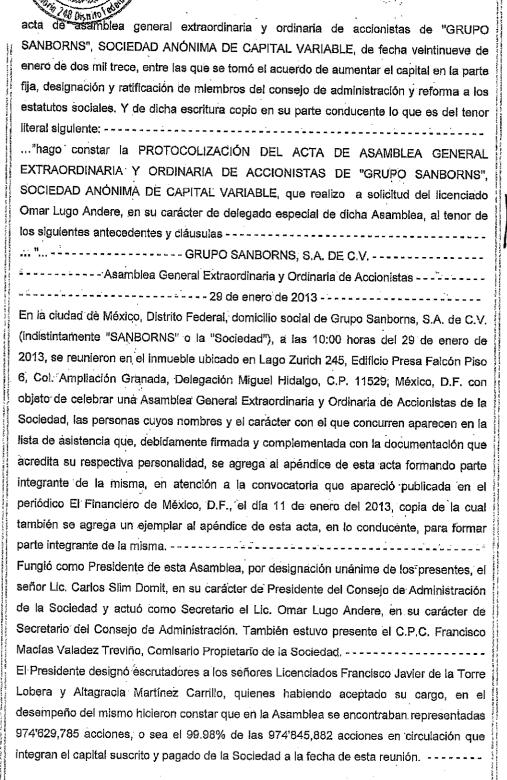
19

domícilio de la Sociedad, por lo menos quince días naturales antes de la fecha señalada para la reunión. Dicha convocatoria deberá contener el Orden del Día, o sea la lista de los asuntos que deban tratarse en la Asamblea, así como la fecha, lugar y hora en que deba celebrarse. Desde el momento en que se publique la convocatoria para las asambleas de accionistas, deberán estar a disposición de los mismos, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos disponibles relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el Orden del Día. ------En caso de segunda o ulterior convocatoria, esta deberá ser publicada por lo menos ocho días antes de la fecha señalada para la reunión." -----"ARTÍCULO DECIMOSEXTO.- Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad del capital social. En caso de segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea General Ordinaria se considerará legalmente instalada cualquiera que sea el número de acciones representadas, -----Para que las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria sean validas deberán tomarse siempre, por lo menos, por la mayoría de los votos presentes. Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado, por lo menos, el 75% del capital social. En caso de segunda o ulterior convocatoria, para que la Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente instalada, deberá estar representado, por lo menos, el 50% del capital social. Para que las resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria sean válidas, deberán tomarse siempre por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social. Los accionistas con acciones con derecho a voto, que reúnan cuando menos el 33% (treinta y tres por ciento) de las acciones representadas en una asamblea, podrán solicitar que se aplace la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, ajustándose a los términos y condiciones señalados en el Artículo 199 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los accionistas con acciones con derecho a voto, que representen cuando menos el 33% (treinta y tres por ciento) del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las asambleas generales, respecto de las cuales tengan derecho de voto, siempre que se satisfagan los requisitos del Artículo 201 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siendo igualmente aplicable el Artículo 202 de la citada Ley." -------"ARTÍCULO DECIMOCTAVO.- Los Accionistas tendrán un voto por cada acción de que sean propietarios y podrán hacerse representar por medio de apoderado autorizado



mediante simple carta poder en todas las Asambleas que se celebren. Los miembros del Consejo de Administración, el Director General o los Comisarios no podrán representar a ningún accionista en ninguna Asamblea Ordinaria o Extraordinaria. -Los miembros del Consejo de Administración, el Director General y los Comisarios no podrán votar en las deliberaciones relativas a la aprobación de los informes a que se refieren los Artículos 166 en su Fracción IV y 172 en su enunciado general, ambos de la - - - IX.- ESCISIÓN.- Por escritura número treinta y siete mil cuatrocientos treinta y seis, de fecha tres de noviembre de dos mil diez, pasada ante la fe del licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, titular de la notaría número doscientos uno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número tres mil seiscientos treinta y tres, se hizo constar la protocolización de un Acta de Asamblea General Extraordinaria de "GRUPO SANBORNS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veinticinco de octubre de dos mil diez, en la que se tomó, entre otros, el acuerdo de escindir la Sociedad y en consecuencia reducir su capital social en la parte fija, reformandose al efecto el artículo sexto de los Estatutos Sociales. Y de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal .... 1.2, se aprueba reformar, con efectos a la fecha en que surta plenos efectos la escisión de la Sociedad, el artículo sexto de los estatutos sociales de la Sociedad, para quedar - - - "ARTÍCULO SEXTO. El capital social de la Sociedad será variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro del capital social es de \$1,153'102,244.75 M.N. (mil ciento cincuenta y tres millones ciento dos mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 75/100 Moneda Nacinal) representado por 974,845,882 (novecientas setenta y cuatro millones ochocientas cuarenta y cinco mil ochocientas ochenta y dos) acciones identificadas como de la Serie B-I, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, totalmente suscritas y pagadas. La parte variable del capital social estará representado por el número de acciones identificadas como de la Serie B-II, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, que determine la Asamblea General de Accionistas que acuerde su emisión y se identificará con las demás características que, en su caso, determine la propia Asamblea.""..." --- X.- REFORMA DE ESTATUTOS,- Por escritura número ocho mil seiscientos setenta y dos, de fecha veintinueve de enero de dos mil trece, pasada ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número tres mil seiscientos treinta y tres, se hizo constar la protocolización de un

O F. GARCÍA VILLEGAS SÁNCHEZ CORDERO NOTARIO. 248 DEL DISTRITO FEDERAL





Company was in the property of the Company of the C

| 1            | Por lo anterior y en virtud de existir el quórum requerido tanto por los Estatutos Sociales,   |
|--------------|--|
| a picture of | como por los Artículos 189 y 190 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el               |
| ***          | Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea y válidas las resoluciones que en la       |
| Will assess  | misma se tomen.  |
| -            | A solicitud del Presidente, el Secretario dio lectura al Orden del Día a desahogarse en esta   |
|              | Asamblea:  |
|              | ORDEN DEL DÍA  |
|              | ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA  |
|              | I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para llevar a cabo la división (split) de la |
|              | totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad sin necesidad de   |
| !            | efectuar un aumento del capital social.  |
|              | II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para aumentar la parte fija del capital     |
|              | social de la Sociedad. Resoluciones al respecto,   |
|              | III. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de una oferta pública de suscripción y     |
|              | venta de acciones representativas del capital social de la Sociedad en México y privada en     |
|              | otros mercados, y asuntos relacionados con, y paralelos a, dichas ofertas. Resoluciones al     |
| Section 1    | respecto.  |
|              | IV. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de la reforma integral de los Estatutos     |
|              | Sociales de la Sociedad a efectos de que, entre otros, la Sociedad adopte la modalidad de      |
| 1            | sociedad anónima bursátil. Resoluciones al respecto  |
| 11           | Los accionistas aprobaron la declaración del Presidente respecto de la legal instalación       |
| 7 1          | de la Asamblea, así como el Orden del Día para la Asamblea, mismo que desahogaron de           |
|              | la siguiente manera:   |
|              | PUNTO UNO. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para llevar a cabo la                |
| 1            | división (split) de la totalidad de las acciones representativas del capital social de la      |
| A 100 MAN    | Sociedad sin necesidad de efectuar un aumento del capital social.                              |
| The second   | En relación con este punto del Orden del Día, el Presidente sometió a la consideración de      |
|              | los accionistas la propuesta para que se lleve a cabo una división (split) de las acciones en  |
|              | circulación que actualmente integran el capital social de la Sociedad, sin que ello implique   |
|              | un aumento al capital social, mediante la emisión y entrega a cada uno de los accionistas      |
|              | de 2 (dos) acciones nuevas, en sustitución de cada una de las acciones representativas         |
|              | del capital social de la Sociedad actualmente en circulación.                                  |
|              | Asimismo, el Presidente manifestó que, de ser aprobada la división (split) de acciones, el     |
|              | capital social quedaría representado por un total de hasta 1,949,691,764 acciones              |
| 1 1 1 1      | representativas del capital social de la Sociedad acciones nominativas, ordinarias, de la      |
|              | Serie "B-1", sin expresión de valor nomínal, sin que ello implique aumento de capital          |

The second property of the control of the second property of the second of the second



### F. GARCÍA VILLEGAS SÁNCHEZ CORDERO Notario 248 del Distrito Federal

| alguno, ni alteraciones en la participación de los accionistas en el capital social de la Sociedad. |
|---|
| El Presidente informó a los accionistas que (i), en caso de que sea aprobada la división            |
| propuesta, las nuevas acciones se considerarán integramente suscritas y pagadas y,                  |
| como resultado de lo anterior, liberadas sin ser necesario pago alguno por parte de los             |
| accionistas de la Sociedad, y (ii) resultaría necesario llevar a cabo una reforma de los            |
| Estatutos Sociales de la Sociedad.  |
| Los accionistas presentes y representados análizaron la propuesta para llevar a cabo la             |
| división de las acciones en circulación de la Sociedad y después de escuchar los                    |
| comentarios y de hacer las preguntas que consideraron pertinentes, por unanimidad de                |
| votos adoptaron las siguientes:   |
| RESOLUCIONES  |
| "PRIMERA. Se acuerda llevar a cabo una división (split) de las acciones representativas             |
| del capital social de la Sociedad mediante la emisión de 2 (dos) acciones nuevas por cada           |
| una de las acciones representativas del capital social de la Sociedad actualmente en                |
| circulación, sin que ello implique aumento de capital alguno, ni alteraciones en la                 |
| participación de los accionistas en el capital social de la Sociedad."                              |
| "SEGUNDA. Se autoriza la emisión de 974,845,882 (NOVECIENTOS SETENTA Y                              |
| CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS  |
| OCHENTA Y DOS) acciones nominativas, ordinarias, de la Serie "B-1", sin expresión de                |
| valor nominal, adicionales, mismas que se entenderán totalmente pagadas y reflejan la               |
| estructura de capital social total de la Sociedad, las cuales serán entregadas a los                |
| accionistas en adición, y por corresponder por la división, a cada una de las acciones de           |
| que sean titulares los actuales accionistas de la Sociedad.   |
| Como resultado de lo anterior, los accionistas recibirán, en sustitución a cada acción de la        |
| que sean titulares a la fecha, 2 (dos) nuevas acciones, manteniéndose el importe del                |
| capital social en la cantidad de \$1,153,102,244.75 (UN MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES                 |
| MILLONES CIENTO DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO) PESOS 75/100                                  |
| V.N.)   |
| Para efectos de lo anterior, se acuerda e instruye que la Sociedad emita los títulos                |
| definitivos que amparen las acciones resultantes de dicha división, y que los mismos sean           |
| puestos a disposición del Secretario del Consejo de Administración a fin de que éste haga           |
| entrega de los mismos a cada uno de los accionistas conforme les corresponda,                       |
| dependiendo de su tenencia accionaria contra la entrega de los títulos actualmente en               |
| circulación."   |
| TERCERA. Se toma nota de, e instruye a, realizar la reforma a los Estatutos Sociales de             |





|                                 | ,                                |  |
|---------------------------------|----------------------------------|--|
| •                               |                                  |  |
|                                 | 1                                |  |
|                                 |                                  | 24   |
|                                 | :                                |  |
| la Sociedad que sea nec         | esaria para reflejar la          | división (split) de las acciones             |
| representativas del capital,    | a que se refieren las re         | esoluciones anteriores, la cual será         |
| considerado en la reforma i     | ntegral estatutaria a ser        | discutida en el punto cuarto de la           |
| Orden del Día."                 |                                  |  |
| "CUARTA. Se acuerda que e       | n función de los registros       | del Libro de Registro de Accionistas         |
| a que se refiere la Ley Gene    | eral de Sociedades Merc          | antiles, cada uno de los accionistas         |
|                                 | •                                |  |
|                                 |                                  | Parte  |
|                                 | ,                                | del Capital                                  |
|                                 |                                  | Capital                                      |
|                                 |                                  | Fija \$1,152,846,633.13                      |
|                                 | •                                | · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·        |
|                                 |                                  | Fija\$255,611.62                             |
|                                 |                                  |  |
|                                 | •                                | Fija\$1,153,102,244.75                       |
|                                 |                                  | ente suscritas, pagadas y totalmente         |
| iiberadas."                     | 4                                | ·  |
| · ·                             |                                  | contra la entrega de los títulos de          |
|                                 |                                  | dad de dichos fítulos de las acciones        |
|                                 |                                  | almente en circulación; (ii) expedir los     |
|                                 | Ta                               | tivas del capital social; y (iii) lievar a   |
| cabo las anotaciones corres     | condientes en el Libro de        | e Registro de Acciones y en el Libro         |
| de Registro de Variaciones      | i de Capital de la Soc           | iedad, que sean necesarias como              |
| resultado de la adopción de l   | as resoluciones a que se         | refiere la presente Asamblea."               |
| PUNTO DOS. Propuesta, dis       | <u>scusión y, en su caso, ar</u> | <u>orobación para aumentar la parte fija</u> |
| del capital social de la Socied | <u>lad. Resoluciones al resp</u> | <u>ecto.</u>                                 |
| En relación con este punto d    | el Orden del Día, el Pres        | idente informó a los accionistas que,        |
| con la finalidad de dejar a la  | Sociedad en posibilidad          | de realizar la Oferta (según se define       |
| más adelante) en su porciór     | ı primaria, resultaba nec        | esario aumentar la parte minima fija         |
|                                 |                                  | antidad de hasta \$432,308,236.00            |
|                                 |                                  | IES TRESCIENTOS OCHO MIL                     |
|                                 |                                  | D) mediante la emisión de hasta              |
|                                 |                                  | MILLONES TRESCIENTAS OCHO                    |
|                                 |                                  | nativas, ordinarias, de la Serie "B-1",      |
|                                 |                                  | s acciones representativas de dicho          |
|                                 |                                  | rta Primaria. El Presidente sometió a        |
| •                               |                                  | el aumento antes referido, la cantidad       |
| Consideration de les present    | ae dhe na ser shinnsin e         | or aumento antes relendo, la cantidad        |
|                                 |                                  |  |
|                                 |                                  |  |
|                                 |                                  |  |
| •                               |                                  |  |
|                                 |                                  |  |
|                                 |                                  | •  |



#### F. GARCÍA VILLEGAS SÁNCHEZ CORDERO JOTARIO 248 DEL DISTRITO FEDERAL

25

de \$1.00 (UN PESO) por acción sea aplicada a capital social y cualquier excedente a la partida de prima por suscripción de acciones. Asimismo, el Presidente explicó a los Accionistas presentes y representados la necesidad de que renunciaran expresa e irrevocablemente al derecho de preferencia establecido en los Estatutos Sociales y en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles para suscribir el aumento de capital propuesto, en consideración a la Oferta. En este acto, los accionistas presentes y representados renunciaron expresa e irrevocablemente al derecho de preferencia establecido en los Estatutos Sociales y en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles para suscribir el aumento de capital propuesto, El Presidente propuso facultar a los Delegados para la Oferta (según se define más adelante) a fin de que, entre otros aspectos, representen a la Sociedad en la fijación del precio por acción en la Oferta, y requiriéndose a que, en su oportunidad, los Delegados para la Oferta hagan del conocimiento de la Sociedad el monto total efectivamente pagado como consecuencia de la Oferta, en el entendido de cualquier cantidad en exceso a la aportación a capital social de \$1.00 (UN PESO) por acción será aplicada a la partida de prima por suscripción de acciones. -----El Presidente informó a los accionistas que, de aprobarse, sería necesario llevar a cabo una reforma de los Estatutos Sociales de la Sociedad para reflejar el aumento y la emisión de acciones correspondiente. Los accionistas presentes y representados analizaron la propuesta para llevar a cabo el aumento a la parte fija del capital social y después de escuchar los comentarios y de hacer las preguntas que consideraron pertinentes, por unanimidad de votos adoptaron las -------RESOLUCIONES -----"SEXTA. (a) Se resuelve aumentar la parte mínima fija sin derecho a retiro del capital social en la cantidad de hasta \$432,308,236.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100) mediante la emisión de hasta 432,308,236 (CUATROCIENTAS TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTAS OCHO MIL DOSCIENTAS TREINTA Y SEIS) acciones nominativas, ordinarias, de la Serie "B,4", sin expresión de valor nominal, para que el capital mínimo fijo sin derecho a retiro autorizado de la Sociedad quede en la cantidad total de hasta \$1,585,410,480.75 (MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 75/100 M.N.), representado por un total de hasta 2,382,000,000 (DOS MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y DOS MILLONES) de acciones nominativas, ordinarias, de la Serie "B-1", sin expresión de 





(b) Se hace constar que la totalidad de los accionistas de la Sociedad presentes y representados en la Asamblea, renunciaron expresa, incondicional e irrevocablemente al derecho de suscripción preferente que tienen para suscribir el aumento de capital aprobado en proporción al número de acciones de las que cada uno de ellos es titular conforme a los Estatutos Sociales y al artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se instruye a los delegados de esta Asamblea y al Secretario a hacer los avisos y publicaciones que sean necesarios de conformidad con el artículo Décimo Segundo de los Estatutos Sociales de la Sociedad y las disposiciones legales aplicables para el ejercicio de los derechos de preferencia de los accionistas no presentes o no (c) Se aprueba que hasta la totalidad de las acciones objeto del aumento sean ofrecidas para su colocación en la Oferta." - - - - - - - -"SÉPTIMA. Se aprueba que las acciones objeto del aumento a que se refieren las resoluciones anteriores sean ofrecidas a los actuales accionistas para el ejercicio del derecho de preferencia establecido en los Estatutos Sociales y en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, un precio de suscripción de \$27.00 (VEINTISIETE PESOS 00/100) por acción (post split) en el entendido que la cantidad de \$1.00 (UN PESO) por acción será aplicada a capital social y cualquier excedente a la partida de prima por suscripción de acciones. - - - - -Se aprueba que, considerando la renuncia expresa, irrevocable e incondicional realizada por los accionistas presentes y representados, al derecho de preferencia que el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los Estatutos Sociales les conceden, las acciones restantes sean colocadas al precio de colocación por acción que determinen los Delegados para la Oferta, en el entendido que la cantidad de \$1.00 (UN PESO) por acción será aplicada a capital social y cualquier excedente a la partida de prima por suscripción de acciones." -----... PUNTO CUATRO. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de la reforma integral de los Estatutos Sociales de la Sociedad a efectos de que, entre otros, la Sociedad adopte la modalidad de sociedad anónima bursátil. Resoluciones al respecto. - -En relación con este punto del Orden del Día, el Presidente explicó que, de autorizarse la inscripción de las acciones representativas del capital social de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores, sería necesario llevar a cabo una reforma integral de los Estatutos Sociales de la Sociedad para conformarios con las disposiciones aplicables a las sociedades anónimas bursátiles en términos de la Ley del Mercado de Valores, ------El Presidente mencionó algunos de los aspectos de los Estatutos Sociales que requerirlan ser incorporados en términos de lo previsto en la Ley del Mercado de Valores: (i) la



#### F. GARCÍA VILLEGAS SÁNCHEZ CORDERO NOTARIO 248 DEL DISTRITO FEDERAL

27

adopción del régimen de sociedad anónima bursátil, (ii) deberes y responsabilidades de los miembros del Consejo de Administración, del Director General y de los directivos relevantes, así como limitaciones y excluyentes de responsabilidad, (iii) la constitución del comité que realice funciones de auditoría y prácticas societarias, así como otros temas de gobierno corporativo, (iv) disposiciones relativas a los asuntos que deberán tratarse en las asambleas ordinarias y extraordinarias, y (v) cláusulas relativas a la recompra de acciones y cancelación de listado de las acciones en el Registro Nacional de Valores. ------El Secretario hizo constar que el texto propuesto de los nuevos Estatutos Sociales de la Sociedad se distribuyó entre los accionistas con anterioridad a la celebración de la presente Asamblea. Los accionistas presentes y representados analizaron la propuesta de reforma a los Estatutos Sociales de la Sociedad sometida a su consideración y después de escuchar ios comentarios y de hacer las preguntas que consideraron pertinentes, por unanimidad de votos adoptaron las siguientes: -----------RESOLUCIONES -----"VIGÉSIMA. Se resuelve reformar los Estatutos Sociales de la Sociedad en los términos establecidos en el documento que se adjunta a la presente como Anexo "A", mismo que forma parte integrante de esta resolución y se considera transcrito como si a la letra se insertase; en el entendido que los nuevos Estatutos Sociales de la Sociedad entrarán en vigor de manera general a partir de la presente fecha, con excepción de: (i) los artículos relativos a la denominación de la Sociedad, como "sociedad anónima bursátil", y cualquier otro artículo que sea exclusivo del régimen de una sociedad anónima bursátil, los cuales entrarán en vigor al inscribirse las acciones representativas del capital social de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores, que maneja la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y (ii) los artículos relativos a las acciones que entrarán en vigor en la medida en que queden Integramente suscritas y pagadas las acciones pendientes de suscripción y pago," ------"VIGÉSIMA PRIMERA. Se autoriza e instruye al Secretario a: (i) cancelar la totalidad de los títulos de las acciones representativas del capital social de la Sociedad actualmente en circulación; (ii) expedir los títulos que amparen las nuevas acciones representativas del capital social; y (iii) llevar a cabo las anotaciones correspondientes en el Libro de Registro de Acciones y en el Libro de Variaciones de Capital de la Sociedad, que sean necesarias como resultado de la adopción de las resoluciones a que se refiere la presente Asamblea". ------ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA 1. Nombramiento y/o ratificación de los miembros integrantes del Consejo de





The second second speed of the second second

| •   |                                       |                               |
|---|---------------------------------------|-------------------------------|
|   |                                       |                               |
|   |                                       | 7.4                           |
| ·   | •                                     | 28                            |
|   | * * * * * * * * * * * * * * * * * * * |                               |
| Administración, del Secretario del Cons     | sejo de Administracio                 | on y de los miembros del      |
| Comité de Auditoria y de Prácticas Socie    | tarias de la Socieda                  | d, así como nombramiento      |
| del Director General de la misma;           | y como determinac                     | ión de los emolumentos        |
| correspondientes. Resoluciones al respect   | to                                    |                               |
| II. Presentación, y en su caso, aprobac     |                                       |                               |
| disponibles para la adquisición de accio    | nes propias, en téri                  | minos de lo previsto en el    |
| artículo 56 de la Ley del Mercado de Valor  | es. Resoluciones al r                 | especto                       |
| Los accionistas aprobaron la declaració     | on del Presidente resp                | pecto de la legal instalación |
| de la Asamblea, así como el Orden del Dí    | a para la Asamblea, r                 | nismo que desahogaron de      |
| la siguiente manera:                        |                                       |                               |
| PUNTO UNO. Nombramiento y/o ratificac       | ión de los miembros                   | integrantes del Consejo de    |
| Administración, del Secretario del Cons     | <u>ejo de Administració</u>           | n y de los miembros del       |
| Comité de Auditoría y de Prácticas Socie    | etarias de la Socieda                 | d, así como nombramiento      |
| del Director General de la misma;           | y como determinac                     | ión de los emolumentos        |
| correspondientes. Resoluciones al respec    | <u>to.</u>                            |                               |
| A solicitud del Presidente, el Secretario   | o dió lectura a una                   | propuesta a la Asamblea       |
| respecto a la designación y, en su cas      | so, ratificación de lo                | s miembros propietarios y     |
| suplentes integrantes del Consejo de Adm    | inistración                           |                               |
| En uso de la palabra, el Presidente manife  | estó que, para efectos                | de lo previsto en la Ley del  |
| Mercado de Valores, los consejeros inde     | ependientes propuest                  | os han sido seleccionados     |
| por su experiencia, capacidad y prestigi    | o profesional, y que,                 | sujeto al análisis de esta    |
| Asamblea, se ha considerado que,            | por sus caracterí                     | sticas, pueden continuar      |
| desempeñando sus funciones libres de        | conflictos de interé                  | s sin estar supeditados a     |
| intereses personales, patrimoniales o eco   | nómicos                               | **************                |
| A dicho efecto, el Presidente indicó que    | conforme a la Ley me                  | encionada deberla ser esta    |
| Asamblea quien calificara la independen     | cia de los Consejero                  | os y, se comentó entre los    |
| accionistas que se consideraba que los se   | eñores y cuentan co                   | n características suficientes |
| para ser considerados como independient     | 85                                    |                               |
| Asimismo el Presidente indicó que los se    | ñores Consejeros C.F                  | . Jose Humberto Gutierrez     |
| Olvera Zubizarreta, Lic. Ignacio Cobo Truj  | illo, Ing. Pablo Andre                | s Guzman Rivera Rio, José     |
| Manuel Campo y Menéndez, y C.P.             | Jose de Jesus Ga                      | llardo Dominguez, habian      |
| presentado su renuncia a continuar parti    | cipando en el Conse                   | jo de Administración y, en    |
| nombre del Consejo en pleno, agradeció s    | ius servicios a la Soci               | edad,                         |
| El Presidente comentó la conveniencia de    |                                       |                               |
| auditoria y prácticas societarias, en térmi | nos de los estatutos                  | aprobados en la resolución    |
| inmediata anterior y de la Ley del Mercado  | o de Valores y design                 | ar a los señores consejeros   |

The management of the second o

### EDUARDO F. GARCÍA VILLEGAS SÁNCHEZ CORDERO NOTARIO 248 DEL DISTRITO FEDERAL

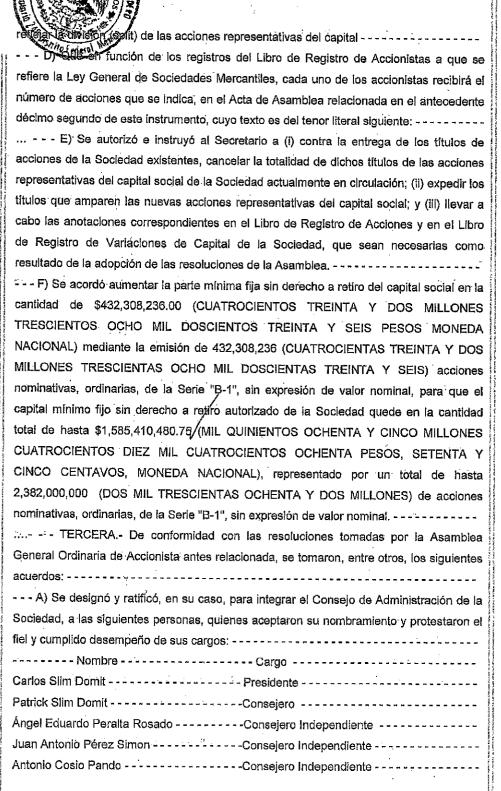
Ride Daniel (Ties | Presidente)

| independente (residente), Antonio Cosio Pando y Jose Kuri Harfush como miembros            |
|--|
| de alcho continuo  |
| Una vez que los señores accionistas escucharon las propuestas referidas, la Asamblea       |
| tomo, por mayoría de votos (habiéndose tomado nota de los votos en contra por ciertos      |
| accionistas de la Sociedad), las siguientes:   |
| RESOLUCIONES   |
| "PRIMERA. En este acto se designa y ratifica, en su caso, para integrar el Consejo de      |
| Administración de la Sociedad, a las siguientes personas, quienes estando presentes o      |
| habiendo tenido conocimiento de su posible ratificación o designación, manifestaron la     |
| aceptación de su nombramiento y protestaron el fiel y cumplido desempeño de sus cargos:    |
| Nombre Cargo   |
| Carlos Slim Domit Presidente   |
| Patrick Slim DomitConsejero  |
| Ángel Eduardo Peralta Rosado Consejero Independiente                                       |
| Juan Antonio Pérez SimonConsejero Independiente  |
| Antonio Cosio PandoConsejero Independiente   |
| Jose Kuri Harfush Consejero Independiente  |
| Juan Rodriguez Torres  |
| Juan Domingo Beckman LegorretaConsejero Independiente                                      |
| Isaac Massry Nakash Consejero  |
| Pablo Andrés Guzman Rivero Rio Consejero suplente  |
| José Manuel Campo y Menendez Consejero suplente  |
| Edgar Smolensky Kirchner Consejero suplente  |
| Se hace constar que los Consejeros señalados como independientes cumplen con los           |
| términos de dicha calificación en términos del artículo 26 de la Ley del Mercado de        |
| Valores." 449-41   |
| "SEGUNDA. Se ratifica al señor Carlos Slim Domit en su cargo de Presidente del Consejo     |
| de Administración."  |
| "TERCERA. Se ratifica al señor Patrick Slim Domit en su cargo de Director General de la    |
| Sociedad,"   |
| "CUARTA. Se ratifica al señor Omar Lugo Andere en su cargo de Secretario del Consejo       |
| de Administración de la Sociedad, sin ser miembro de dicho Consejo."                       |
| "QUINTA. Se aprueba la designación de Juan Antonio Pérez Simon, como miembro y             |
| Presidente del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias, y se designan a los señores |
| consejeros Antonio Cosio Pando y Jose Kuri Harfush como miembros de este órgano;           |
| haciéndose constar que de conformidad con lo establecido en la Ley del Mercado de          |
| •  |



| Valores, todos los miembros del Comité de Auditoria y de Prácticas Societarias son        |
|---|
| consejeros independientes y el señor Juan Antonio Pérez Simon es experto financiero y     |
| cuenta con amplia experiencia en materia de negocios.                                     |
| CLÁUSULAS   |
| PRIMERA Queda protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria y                  |
| Ordinaria de Accionistas de "GRUPO SANBORNS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL                 |
| VARIABLE, de fecha veintinueve de enero de dos mil trece, para todos los efectos legales  |
| a que haya lugar, en los términos que quedo relacionada en el antecedente décimo          |
| segundo de este instrumento.  |
| SEGUNDA De conformidad con las resoluciones tomadas por la Asamblea General               |
| Extraordinaria de Accionista antes relacionada, se tomaron, entre otros, los siguientes   |
| acuerdos:   |
| A) Se tomó el acuerdo de llevar a cabo una división (split) de las acciones               |
| representativas del capital social de la Sociedad mediante la emisión de 2 (dos) acciones |
| nuevas por cada una de las acciones representativas del capital social de la Sociedad     |
| actualmente en circulación, sin que ello implique aumento de capital alguno, ni           |
| alteraciones en la participación de los accionistas en el capital social de la Sociedad   |
| B) Se autorizó la emisión de 974,845,882 (NOVECIENTAS SETENTA Y CUATRO                    |
| MILLONES OCHOCIENTAS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTAS OCHENTA Y                           |
| DOS) acciones nominativas, ordinarias, de la Serie "B-1", sin expresión de valor nominal, |
| adicionales, mismas que se entenderán totalmente pagadas y reflejan la estructura de      |
| capital social total de la Sociedad, las cuales serán entregadas a los accionistas en     |
| adición, y por corresponder por la división, a cada una de las acciones de que sean       |
| titulares los actuales accionistas de la Sociedad,  |
| Como resultado de lo anterior, se acordó que los accionistas recibirán, en sustitución a  |
| cada acción de la que sean titulares a la fecha, 2 (dos) nuevas acciones, manteniéndose   |
| el importe del capital social en la cantidad de \$1,153,102,244.75 (UN MIL CIENTO         |
| CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y                            |
| CUATRO PESOS, SETENTA Y CINCO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL                                   |
| Para efectos de lo anterior, se acordó e instruyó que la Sociedad emitiera los títulos    |
| definitivos que amparen las acciones resultantes de dicha división, y que los mismos      |
| fueran puestos a disposición del Secretario del Consejo de Administración a fin de que    |
| éste hiciera entrega de tos mismos a cada uno de los accionistas conforme les             |
| corresponda, dependiendo de su tenencia accionaria contra la entrega de los títulos       |
| actualmente en circulación.   |
| C) Realizar la reforma a los Estatutos Sociales de la Sociedad que sea necesaria para     |

## EDUARDO F. GARCÍA VILLEGAS SÁNCHEZ CORDERO NOTARIO 248 DEL DISTRITO FEDERAL







A COMPANY OF MANAGEMENT OF THE PROPERTY OF THE

| Jose Kuri Harfush Consejero Independiente  |
|--|
| Juan Rodriguez Torres Consejero Independiente Juan Domingo Beckman Legorreta Consejero Independiente |
| Juan Domingo Beckman LegorretaConsejero Independiente  |
| Isaac Massry Nakash Consejero  |
| Pablo Andrés Guzman Rivero Rio Consejero suplente  |
| José Manuel Campo y Menendez Consejero suplente  |
| Edgar Smolensky Kirchner Consejero suplente  |
| Se hace constar que los Consejeros señalados como independientes cumplieron con                      |
| los términos de dicha calificación en términos del artículo 26 (veintiséis) de la Ley del            |
| Mercado de Valores.  |
| B) Se ratificó al señor Carlos Slim Domit en su cargo de Presidente del Consejo de                   |
| Administración.  |
| C) Se ratificó al señor Patrick Slim Domit en su cargo de Director General de la                     |
| Sociedad.  |
| D) Se ratificó al señor Omar Lugo Andere en su cargo de Secretario del Consejo de                    |
| Administración de la Sociedad, sin ser miembro de dicho Consejo.                                     |
| E) Se aprobó la designación de Juan Antonio Pérez Simón como miembro y                               |
| Presidente del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias, y se designó a los señores            |
| Antonio Cosio Pando y Jose Kuri Harfush como miembros de dicho órgano; haciéndose                    |
| constar que de conformidad con lo establecido en la Ley del Mercado de Valores, todos                |
| los miembros del Comité de Auditoria y de Prácticas Societarias son consejeros                       |
| independientes y el señor Juan Antonio Pérez Simon es experto financiero y cuenta con                |
| amplia experiencia en materia de negocios.   |
| CUARTA Como consecuencia de los acuerdos tomados en la Asamblea que ha                               |
| quedado relacionada en el antecedente décimo segundo de este instrumento, se reforman                |
| los Estatutos de la Sociedad, para en lo sucesivo quedar redactados de la siguiente                  |
| manera:  |
| ""   |
| ESTATUTOS SOCIALES   |
| CAPÍTULO PRIMERO   |
| DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y  |
|  |
| ARTÍCULO PRIMERO La denominación de la Sociedad es "GRUPO SANBORNS",                                 |
| la cual, al emplearse, irá siempre seguida de las palabras "Sociedad Anónima Bursátil de             |
| Capital Variable" o de su abreviatura "S.A.B. de C.V."   |
| ARTÍCULO SEGUNDO La Sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de México,                             |

33

n el que se encontrará la administración principal de la misma y su sede de dirección efectiva. El domicilio social no se entenderá cambiado por el hecho de que la Sociedad establezca sucursales y agencias en otras localidades. La Sociedad podrá estipular domicilios convencionales en los contratos y actos jurídicos en los que intervenga, sin que se entienda por ello cambiado su domicilio social. ---------- ARTÍCULO TERCERO.- La Sociedad tendrá por objeto: ------- - - a) Adquirir interés o participación en otras sociedades mercantiles o civiles, formando parte en su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar o traspasar tales acciones o participaciones, y la realización de todos los actos procedentes que le correspondan como sociedad controladora de aquellas sociedades de las que llegare a ser titular de la mayoría de sus acciones o partes sociales. - - - b) Promover, organizar y administrar toda clase de sociedades mercantiles o civiles. - -- - c) Proporcionar a sociedades mercantiles o asociaciones civiles, servicios administrativos, de organización, fiscales, legales, de asesoría y consultoría técnica en materia industrial, contable, mercantil o financiera y en general cualquier clase de asesoria - - - d) Otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a personas o Sociedades mercantiles o civiles, empresas e instituciones con las cuales la Sociedad tenga relaciones comerciales o de negocios en las cuales la Sociedad sea titular de participaciones sociales, recibiendo o no garantías reales. - - e) Suscribir títulos de crédito, aceptarlos, así como endosarlos, avalarlos y gravarlos en cualquier forma que sea, y avalar o garantizar en cualquier forma el cumplimiento de las obligaciones a cargo de terceros. Otorgar toda clase de garantías ya sean reales, personales o avales de obligaciones, títulos de crédito o instrumentos de deuda a nombre propio o a favor de personas, Sociedades, asociaciones e instituciones en las cuales la Sociedad tenga interés o participación, o con las cuales la Sociedad tenga relaciones de negocios, constituyéndose en garante, obligado solidario, fiador o aval de tales personas. -Otorgar toda clase de garantías ya sean reales, personales o avales de obligaciones, títulos de crédito o instrumentos de deuda a nombre propio o a favor de personas, Sociedades, asociaciones e instituciones en las cuales la Sociedad tenga interés o participación, o con las cuales la Sociedad tenga relaciones de negocios, constituyéndose en garante, obligado solidario, fiador o aval de tales personas, ---------------- - - f) Comprar, vender, vender en corto, al contado, a futuro o a plazo, acciones, obligaciones, petrobonos, papel comercial, aceptaciones bancarias, CETES y en general, cualquier título de crédito, nacional o extranjero; dar o recibir en garantía, dar o recibir en préstamos títulos de crédito, obtener y otorgar créditos para la compraventa de títulos de

EDUARDO F. GARCÍA VILLEGAS SÁNCHEZ CORDERO NOTARIO 248 DEL DISTRITO FEDERAL

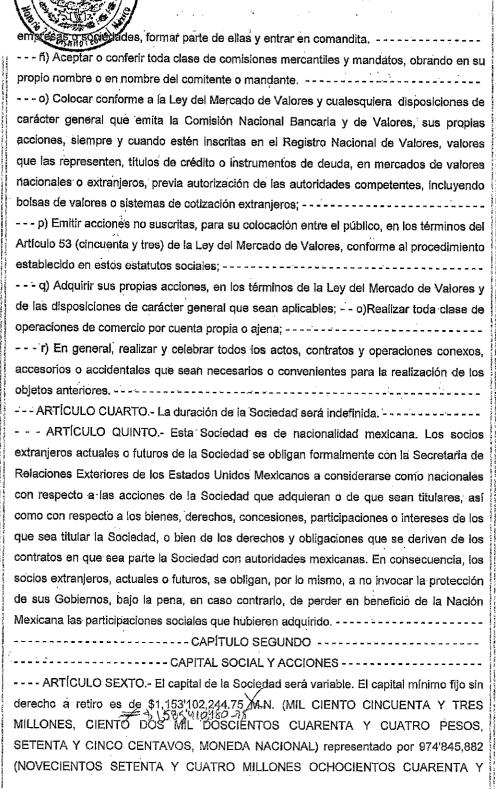




| crédito. Ser agente, comisionista o representante de empresas nacionales o extranjeras         |
|--|
| g) Celebrar todo tipo de operaciones de financiamiento con instituciones nacionales o          |
| extranjeras, celebrar operaciones de arrendamiento financiero en los términos permitidos       |
| por la ley, realizar operaciones conocidas como derivadas de todo tipo, incluyendo sin         |
| limitar la contratación de swaps, futuros, forwards, opciones y cualesquiera otras             |
| operaciones de esta naturaleza, y celebrar contratos normativos o marco para la                |
| realización de dichas operaciones a través de cualquier apoderado o mandatario de la           |
| Sociedad, y otorgar garantías para el pago de las mismas, y en general obtener toda clase      |
| de préstamos o créditos, emitir obligaciones, bonos, papel comercial y cualquier otro título   |
| de crédito o instrumento equivalente, con o sin el otorgamiento de garantías personales o      |
| reales específicas   |
| h) Comprar, vender, construir, edificar, administrar, dar o tomar en arrendamiento,            |
| explotar y negociar con terrenos, casas, edificios y en general, con toda clase de bienes      |
| inmuebles, así como adquirir los derechos reales sobre los mismos, que sean                    |
| indispensables para su objeto social   |
| i) Comprar, vender, arrendar, importar, exportar, poseer, dar o tomar en prenda y              |
| negociar a cualquier título con maquinaria, equipo, materiales de construcción y en            |
| general, con toda clase de bienes muebles.   |
| j) Recibir de otras sociedades y personas, así como proporcionar a otras Sociedades y          |
| personas, cualesquier servicios que sean necesarios para el logro de sus finalidades u         |
| objetos sociales, incluyendo sin limitar servicios de asesoría y/o consultoría.                |
| k) Obtener y otorgar y, en general, usar y explotar, por cuenta propia o de terceros,          |
| toda clase de concesiones, franquicias, permisos, licencias, sublicencias y autorizaciones     |
| respecto de toda clase de bienes muebles o inmuebles y de propiedad intelectual o              |
| industrial, tecnología, asistencia técnica, patentes de invención, modelos industriales,       |
| dibujos, modelos de utilidad, diseños, marcas, marcas de servicio, denominaciones de           |
| origen, nombres comerciales, anuncios, derechos de autor, opciones, preferencias y             |
| derechos sobre ellos, en México o el extranjero, según sea necesario o conveniente para        |
| el desarrollo de los objetos sociales  |
| i) Dar asesoría, hacer toda clase de estudios y ofrecer servicios relacionados con su          |
| objeto,  |
| m) Contratar, activa o pasivamente, toda clase de prestaciones de servicios, celebrar          |
| contratos, convenios, así como adquirir títulos, patentes, maracas industriales, nombres       |
| comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística o |
|  |
| concesiones de alguna autoridad.   |

e partir de la companya de la compa

35







CINCO MIL OCHOCIENTAS OCHENTA Y DOS) acciones integrantes de la Serie B-1(B gulón uno), ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, totalmente suscritas y pagadas. La parte variable del capital social estará representado por el número de acciones identificadas como de la Serie B-2 (B guión dos), ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, que determine la Asamblea General de Accionistas que acuerde su emisión y se identificará con las demás características que, en su caso, determine la propia asamblea. -- - - ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las personas morales que sean controladas por la Sociedad no podrán adquirir, directa o indirectamente, acciones representativas del capital social de esta última o títulos de crédito que representen dichas acciones. Se exceptúan de la prohibición anterior las adquisiciones que se realicen a través de sociedades de inversión. La Sociedad podrá adquirir acciones representativas de su capital social o títulos que representen dichas acciones sin que sea aplicable la prohibición establecida en el primer párrafo del artículo 134 (ciento treinta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siempre que se cumpla con lo dispuesto en el Artículo 56 (cincuenta y seis) - - - En tanto las acciones o los títulos de crédito que las representan pertenezcan a la Sociedad, no podrán ser representadas ni votadas en las Asambieas de Accionistas, ni ejercerse derechos sociales o económicos de tipo alguno. - - - Las acciones propias y los títulos de crédito que las representen que pertenezcan a la Sociedad o, en su caso, las acciones emitidas no suscritas que se conserven en tesorería, podrán ser colocadas entre el público inversionista sin que para tal caso se requiera resolución de la Asamblea de Accionistas o acuerdo del Consejo de Administración, en virtud de lo cual para estos efectos no será aplicable lo dispuesto en el artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - En términos del artículo 48 (cuarenta y ocho) de la Ley del Mercado de Valores, se establece como medida tendiente a prevenir la adquisición de acciones que otorguen el Control de la Sociedad, por parte de terceros o de los mismos accionistas, ya sea en forma directa o indirecta, y conforme al artículo 130 (ciento treinta) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que la adquisición de las acciones emitidas por la Sociedad, o de títulos e instrumentos emitidos con base en dichas acciones, o de derechos sobre dichas acciones, solamente podrá hacerse previa autorización del Consejo de Administración en el caso de que el número de acciones, o de derechos sobre dichas acciones que se pretenden adquirir, en un acto o sucesión de actos, sin límite de tiempo, por una persona o un grupo de personas vinculadas entre sí y que actúen en concertación, signifiquen el 10% (diez por ciento) o más de las acciones emitidas por la Sociedad con derecho a voto. ----

- - are disclos de parrafo anterior, la persona o grupo de personas Interesadas en adquirir una participación accionaria igual o superior al 10% (diez por ciento) de las acciones emitidas por la Sociedad con derecho a voto deberán presentar su solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y al Secretario del Consejo de

37

Administración de la Sociedad. Dicha solicitud deberá contener al menos la información siguiente:

- - - (i) el número y clase de las acciones emitidas por la Sociedad que sean propiedad de la persona o grupo de personas que pretenden realizar la adquisición; - - - - - - - - - - - -

- --- (ii) el número y clase de las acciones materia de la adquisición; -----
- - (iii) la identidad y nacionalidad de cada uno de los potenciales adquirentes; y -----
- - (iv) la manifestación sobre si existe la intención de adquirir una influencia significativa o el Control de la Sociedad, según dichos términos se definen en la Ley del Mercado de Valores. Lo anterior, en el entendido de que el Consejo de Administración podrá solicitar la información adicional que considere necesaria o conveniente para tomar una resolución. El Consejo deberá de emitir su resolución en un plazo no mayor a tres meses contados a partir de la fecha en que se le someta la solicitud correspondiente o de la fecha en que reciba la totalidad de la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso y, en todo caso, deberá de considerar: (a) los criterios que sean en el mejor interés de la Sociedad, sus operaciones y la visión de largo plazo de las actividades de la Sociedad y sus subsidiarias; (b) que no se excluya a uno o más accionistas de la Sociedad, distintos de la persona que pretenda obtener el control, de los beneficios económicos que, en su caso, resulten de la aplicación del presente artículo; y (c) que no se restrinja en forma absoluta la toma de Control de la Sociedad. La Sociedad no podrá tomar medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales del adquirente, ni que contravengan lo previsto en la ley para las ofertas públicas forzosas de adquisición. - -
- - Si el Consejo de Administración, en los términos del presente artículo niega la autorización, designará uno o más compradores de las acciones, quienes deberán pagar a la parte interesada el precio registrado en la bolsa de valores. Para el caso de que las acciones no estén inscritas en el Registro Nacional de Valores, el precio que se pague se determinará conforme al propio artículo 130 (ciento treinta) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- - No obstante lo anterior, cada una de las personas que adquieran acciones, títulos; instrumentos o derechos representativos del capital social de la Sociedad en violación de lo previsto en el presente artículo, estarán obligadas a pagar a la Sociedad una pena convencional por una cantidad equivalente al precio de la totalidad de las acciones, títulos o instrumentos representativos del capital social de la Sociedad de que fueren, directa o





indirectamente, propietarios o que hayan sido materia de operación prohibida. En caso de que las operaciones que hubieren dado lugar a la adquisición de un porcentaje de acciones, títulos, instrumentos o derechos representativos del capital social de la Sociedad igual o mayor al 10% (diez por ciento) del capital social, se hagan a título gratuito, la pena convencional será equivalente al valor de mercado de dichas acciones, títulos o instrumentos, siempre que no hubiera mediado la autorización a que alude el presente - - - Mientras la Sociedad mantenga las acciones que haya emitido inscritas en el Registro Nacional de Valores, la exigencia anterior, para el caso de las operaciones que se realicen a través de la bolsa de valores, estará adicionalmente sujeta a las reglas que en su caso establezca la Ley del Mercado de Valores o las que conforme a la misma, emita la - - - Para efectos de claridad se estipula que las transmisiones de acciones de la Sociedad que no impliquen que una misma persona o grupo de personas actuando de manera concertada adquieran una participación igual o superior al 10% (diez por ciento) de las acciones con derecho a voto de la Sociedad y que sean realizadas a través de una bolsa de valores no requerirán de la autorización previa del Consejo de Administración de la - - - La persona o grupo de personas que estando obligadas a realizar una oferta pública de adquisición no la efectúen o que obtengan el Control de la Sociedad en contravención del artículo 98 (noventa y ocho) de la Ley del Mercado de Valores, no podrán ejercer los derechos societarios derivados de las acciones adquiridas en contravención de dichos preceptos, ni de aquellas que en lo sucesivo adquieran cuando se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo nulos los acuerdos tomados en consecuencia. En el evento de que la adquisición haya representado la totalidad de las acciones ordinarias de la Sociedad, los tenedores de las demás series accionarias, en caso de existir, tendrán plenos derechos de voto hasta en tanto no se lleve a cabo la oferta correspondiente. ----- - Las adquisiciones que contravengan lo dispuesto en el artículo 98 (noventa y ocho) antes referido estarán afectadas de nulidad relativa y la persona o grupo de personas que las lleven a cabo responderán frente a los demás accionistas de la Sociedad por los daños y perjuicios que ocasionen con motivo del incumplimiento a las obligaciones señaladas en las disposiciones legales aplicables. Asimismo, tratándose de adquisiciones que deban ser realizadas a través de ofertas públicas de adquisición conforme a la Ley del Mercado de Valores, los adquirentes deberán: (i) cumplir con los requisitos previstos en las disposiciones normativas vigentes, (ii) obtener las autorizaciones regulatorias correspondientes, y (iii) obtener la autorización del Consejo de Administración para la

39 .

ma previa al inicio del periodo para la oferta pública de adquisición. En todo caso, los adquirentes deberán revelar en todo momento la existencia del presente procedimiento de autorización previa por parte del Consejo de Administración para cualquier adquisición de acciones que implique el 10% (diez por ciento) o más de las acciones representativas del capital social de la Sociedad. Adicionalmente a lo anterior, una mayoría de los miembros del Consejo de Administración que hayan sido elegidos para dicho cargo antes de verificarse cualquier circunstancia que pudiera implicar un cambio de Control, conforme dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores, deberá otorgar su autorización por escrito a través de una resolución tomada en sesión de Consejo convocada expresamente para dicho efecto en los términos de estos estatutos, para que pueda llevarse a cabo un cambio de Control en la Sociedad. Las estipulaciones contenidas en el presente artículo no precluyen en forma alguna, y aplican en adición a los avisos, notificaciones y/o autorizaciones que los potenciales adquirentes deban presentar u obtener conforme a las disposiciones normativas vigentes. - - - Las adquisiciones que sean realizadas en contravención con el procedimiento anterior no podrán ser inscritas en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad. El Consejo de Administración podrá determinar si cualquiera de las personas se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en este artículo. En caso de que el Consejo de Administración adopte tal determinación, las personas de que se trate deberán de considerarse como una sola persona para los efectos de este artículo. - -- - - En tanto las acciones de la Sociedad o los títulos de crédito que las representen se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores, en los términos de la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones de carácter general que expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el caso de cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en dicho Registro, ya sea por solicitud de la propia Sociedad o por resolución adoptada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de ley, la Sociedad se obliga a realizar una oferta pública de adquisición en términos del artículo 108 (ciento ocho) de la Ley del Mercado de Valores, la cual deberá dirigirse exclusivamente a los accionistas o tenedores de los títulos de crédito que representen dichas acclones, que no formen parte del grupo de personas que tengan el Control de la Sociedad (i) a la fecha del requerimiento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores tratándose de la cancelación de la inscripción por resolución de dicha Comisión o (ii) a la fecha del acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas tratándose de la cancelación voluntaria de la misma, ------- - La oferta pública de compra antes mencionada deberá realizarse en términos de las 



La cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores requiere del acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas adoptado con un quórum de votación mínimo del 95% (noventa y cinco por ciento) del capital social. - - -- - - ARTÍCULO OCTAVO.- Cada aumento del capital mínimo fijo deberá ser decretado por una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, salvo por aquellos casos que se deriven de la colocación de acciones propias en los términos del Artículo Noveno siguiente o lo dispuesto por el presente Artículo, con la consecuente reforma de los estatutos sociales en la parte correspondiente. Cada aumento del capital variable podrá ser decretado por una Asamblea General Ordinaria o una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. - - - -Al tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea de Accionistas que decrete el aumento o cualquier Asamblea posterior fijará los términos y bases en los que deba llevarse a cabo dicho aumento, -----Una vez emitidas las acciones, si así lo acuerda la Asamblea, el Consejo de Administración podrá ofrecerlas a los Accionistas para suscripción y pago en las condiciones y términos que la misma Asamblea o el Consejo de Administración determine. Mientras no sean suscritas se conservarán en la tesorería de la Sociedad. La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas en términos del Artículo noveno de los presentes estatutos sociales y de la Ley del Mercado de Valores y disposiciones En los aumentos del capital social, los Accionistas de la Sociedad tendrán, en proporción al número de acciones en propiedad de dichos Accionistas de una serie respecto del número total de acciones emitidas y suscritas de dicha serie con anterioridad al incremento, preferencia para suscribir un número de acciones suficiente que les permita mantener su tenencia accionaria, excepto por: (i) las emisiones de acciones que se hagan conforme al Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores; (il) las acciones propias adquiridas que se conviertan en acciones de tesorería y se coloquen entre el público inversionista conforme a dicha Ley del Mercado de Valores; (iii) las que resulten de la conversión de obligaciones o cualesquier otros instrumentos de deuda, de capital o que tengan las características de ambos que emita la Sociedad en acciones, previa autorización de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas; (iv) fusión de la Sociedad; y (v) el caso de cualquier aumento de capital por suscripción y pago en efectivo o en especie o por capitalización de pasivos, en que la Sociedad no estará obligada a obtener que las acciones de ninguna serie o tipo, o cualesquier valores extranjeros que las representen, queden registrados con autoridades distintas a las autoridades de valores de los Estados Unidos Mexicanos y, en tal sentido, la Sociedad no estará obligada a aceptar

41

o que hagan Accionistas si tal aceptación resulta en alguna obligación a cargo de la Sociedad en los términos que se señalan. -----El derecho de preferencia consignado en el párrafo anterior lo ejercitarán los Accionistas en un término que no será menor a 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de la publicación en la gaceta oficial del domicilio social o en cualquier periódico diario de los de mayor circulación del domicilio social, del acuerdo de la Asamblea que hubiere decretado el aumento de capital. Este derecho de preferencia se ejercerá de acuerdo con las normas que al efecto establezca el Consejo de Administración. La Sociedad no podrá emitir nuevas acciones hasta que las anteriores hayan sido totalmente pagadas, sin perjuicio de las disposiciones aplicables a la emisión de acciones no suscritas, y salvo que las acciones previamente emitidas estén destinadas por resolución de la Asamblea que aprobó su emisión, a satisfacer cualesquier obligaciones a cargo de la Sociedad que hayan aprobado los Accionistas. El Consejo de Administración queda facultado para ofrecer para suscripción y pago a terceros las acciones no suscritas por los Accionistas después de la expiración del plazo establecido en este Artículo para el ejercicio del derecho de preferencia, en los aumentos de capital que sean decretados, en el entendido de que el precio al cual se ofrezcan las acciones no podrá ser menor al que hubieren sido ofrecidas a los Accionistas de la - - - ARTÍCULO NOVENO.- La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas de cualquier serie o clase que integren el capital social para su suscripción mediante oferta pública, las cuales se conservarán en la tesorería de la Sociedad para su colocación entre el público inversionista siempre que se cumpla con los requisitos previstos en el Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores. - - - ARTÍCULO DÉCIMO. - Las acciones de la sociedad estarán representadas por títulos de acciones o por certificados provisionales, numerados consecutivamente, los cuales deberán estar firmados por dos Consejeros, en términos de las disposiciones legales aplicables. Todos los títulos y certificados mencionados se expedirán de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 125 (ciento veinticinco), 127 (ciento veintisiete) y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y contendrán un extracto del artículo quinto de estos estatutos. - - - ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Cada acción es indivisible, por lo tanto, si dos o más personas fueren propietarios de una misma acción, se deberá nombrar a un representante común conforme a lo dispuesto por el artículo 122 (ciento veintidos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En caso de omitirse el nombramiento del representante común, la Sociedad tendrá como tal a la persona cuyo nombre aparezca en primer lugar en el



Registro de Acciones que llevará la Sociedad en términos del artículo 128 (ciento veintiocho) de la citada Ley.

- - Todas las transmisiones de acciones se consideran como incondicionales y sin reserva alguna en contra de la Sociedad, por lo que la persona que adquiera una o varias acciones asumirá todos los derechos y obligaciones del anterior tenedor para con la Sociedad.
- - ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Sociedad podrá amortizar acciones con cargo a utilidades repartibles en los términos del artículo 136 (ciento treinta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y conforme al procedimiento que al efecto determine la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que resuelva la amortización.
- - ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- No se podrán autorizar aumentos al capital social sino hasta que las acciones que representen el aumento inmediato anterior hayan sido integramente suscritas y pagadas. Al adoptar las correspondientes resoluciones de aumento de capital social, la Asamblea de Accionistas que decrete el aumento determinará los términos y condiciones para llevarlo a cabo, y fijará el importe del valor de aportación al capital social que deberán pagar los suscriptores por cada acción y, en su caso, el importe de la prima que los adquirentes deberán pagar en exceso al valor de la aportación al capital social de cada acción.
- - Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento del capital social, según lo establecido en el artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y conforme a lo estipulado en el presente artículo. Este derecho deberá ejercerse dentro de los quince días naturales siguientes al de la publicación, en el Diario Oficial de la Federación, del acuerdo de la Asamblea sobre el aumento del capital. Si transcurrido el plazo para que los accionistas ejerzan su derecho de preferencia, aún quedaren algunas acciones por suscribir, éstas se deberán ofrecer para su suscripción y pago en las condiciones y plazos que sean fijados por la Asamblea de Accionistas que hubiere decretado el aumento de capital o, en su defecto, por el Consejo de Administración, pero nunca en condiciones más favorables que las concedidas a los accionistas. Este derecho de suscripción preferente no será aplicable tratándose de aumentos de capital derivados de la absorción por fusión de otra u otras sociedades; de la conversión de obligaciones en acciones; de la colocación de acciones adquiridas por la Sociedad representativas de su capital social en términos de lo dispuesto por el artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores y estos estatutos; de la capitalización de primas sobre acciones, de utilidades retenidas y de reservas u otras partidas del patrimonio; de ofertas públicas de acciones en los términos del artículo 53 (cincuenta y

43

| tres de la Mercado de Valores; y de cualquier otro caso en que la ley permita la no           |
|---|
| aplicación del derecho en cuestión.   |
| Para efecto de la reducción del capital se estará a lo dispuesto en el artículo 135           |
| (ciento treinta y cinco) y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y      |
| en el caso de reducción de la porción fija se atenderá además a lo señalado en el articulo    |
| 9 (nueve) de dicha ley. Mientras la Sociedad tenga el carácter de sociedad anónima            |
| bursátil, los accionistas tenedores de la parte variable del capital social de la Sociedad no |
| tendran el derecho de retiro a que se refiere el artículo 220 (doscientos veinte) de la Ley   |
| General de Sociedades Mercantiles. En ningún caso podrá reducirse el capital a una            |
| cantidad inferior al mínimo legal. La Sociedad sólo podrá emitir acciones en las que los      |
| derechos y obligaciones de sus titulares no se encuentren limitados o restringidos, las       |
| cuales serán denominadas como ordinarias. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores          |
| podrá autorizar la emisión de acciones distintas a las ordinarias en los términos             |
| establecidos en el artículo 54 (cincuenta y cuatro) de la Ley del Mercado de Valores.         |
|   |
| ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS  |
| ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO La Asamblea General de Accionistas es el órgano                        |
| supremo de la Sociedad. Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias y             |
| Extraordinarias. Unas y otras se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o de    |
| fuerza mayor  |
| Las Asambleas Generales Ordinarias serán las que tengan por objeto tratar cualquier           |
| asunto que la ley o estos estatutos no reserven a las Asambleas Generales                     |
| Extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año,        |
| dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social correspondiente y    |
| se ocupará, además de los asuntos incluidos en el orden del día, de los enumerados en el      |
| artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles               |
| La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en adición a lo previsto en la Ley              |
| General de Sociedades Mercantiles, se reunirá para:   |
| a) Aprobar las operaciones que, en su caso, pretenda llevar a cabo la Sociedad o las          |
| personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen    |
| el 20% (veinte por ciento) o más de los activos consolidados de la Sociedad con base en       |
| cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la   |
| forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características         |
| puedan considerarse como una sola operación. En dichas asambleas podrán votar los             |
| accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido; y       |
| b) Dar cumplimiento a cualesquiera otras obligaciones que, en su caso, legalmente le          |



in despite to de la Commune esta de La Commune de la commune de la la completación de la completación de la com Como estado o per la completación de Commune de la Commune de la completación de la complet

| i                            |   |  |  |  |  |  |
|------------------------------|---|--|--|--|--|--|
| 1                            |   |  |  |  |  |  |
| 1                            |   |  |  |  |  |  |
| 1                            |   |  |  |  |  |  |
| 2                            |   |  |  |  |  |  |
| í                            | 44  |  |  |  |  |  |
|                              | <b>45</b>   |  |  |  |  |  |
|                              |   |  |  |  |  |  |
| í<br>:                       | sean requeridas.  |  |  |  |  |  |
| 7.45                         | Las Asambleas Generales Extraordinarias serán las que tengan por objeto tratar                |  |  |  |  |  |
| 100                          | cualquiera de los asuntos siguientes, previstos en el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de  |  |  |  |  |  |
| Or and other to              |   |  |  |  |  |  |
| i                            | la Ley General de Sociedades Mercantiles  |  |  |  |  |  |
| 1                            | I. Prórroga de la duración de la Sociedad;  |  |  |  |  |  |
| 1                            | II. Disolución anticipada de la Sociedad;   |  |  |  |  |  |
| 4                            | III. Aumento o reducción del capital social filo de la Sociedad, así como aumento del         |  |  |  |  |  |
| 1                            | capital en los términos del artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores;  |  |  |  |  |  |
| 1                            |   |  |  |  |  |  |
|                              | IV. Cambio de objeto de la Sociedad;  |  |  |  |  |  |
| 100                          | V. Cambio de nacionalidad de la Sociedad;   |  |  |  |  |  |
| i                            | VI. Transformación de la Sociedad;  |  |  |  |  |  |
| 1                            | VII. Fusión de la Sociedad con otra o escisión de la Sociedad;                                |  |  |  |  |  |
| 1                            | VIII. Emisión de acciones privilegiadas;  |  |  |  |  |  |
| 1                            |   |  |  |  |  |  |
| 1                            | IX. Amortización por la Sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de             |  |  |  |  |  |
|                              | goce;   |  |  |  |  |  |
|                              | X. Emisión de bonos, obligaciones o instrumentos de deuda, de capital o que tengan            |  |  |  |  |  |
| }                            | las características de ambos, cuando sean convertibles en acciones de otra sociedad;          |  |  |  |  |  |
| 1                            | XI. Cualquier otra modificación a los estatutos sociales de la Sociedad;                      |  |  |  |  |  |
| 1                            | XII. Cancelación de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores y          |  |  |  |  |  |
|                              |   |  |  |  |  |  |
| 1                            | en las bolsas de valores nacionales o extranjeras en las que se encuentren registradas        |  |  |  |  |  |
| į                            | pero no en sistemas de cotización o en otros mercados no organizados como bolsas o            |  |  |  |  |  |
| valores; y                   |   |  |  |  |  |  |
| 1                            | XIII. Cualesquiera otros asuntos para los cuales las leyes mexicanas aplicables o los         |  |  |  |  |  |
| -                            | estatutos sociales de la Sociedad exijan un quórum especial.                                  |  |  |  |  |  |
|                              | ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO Las Asambleas Generales de Accionistas serán                           |  |  |  |  |  |
|                              | ·   |  |  |  |  |  |
| ;                            | convocadas por el Consejo de Administración, por el Presidente del Consejo de                 |  |  |  |  |  |
| 4                            | Administración, o por el Copresidente del Consejo de Administración, de encontrarse           |  |  |  |  |  |
| - C- 1981-1-                 | cublerto este cargo, o por el o los Comités que lleven a cabo las funciones de prácticas      |  |  |  |  |  |
| -                            | sociatarias y de auditoría, o por el o los Presidentes de dichos Comités; o por el Secretario |  |  |  |  |  |
| 1                            | del Consejo de Administración conforme a sus facultades en su caso, o por la autoridad        |  |  |  |  |  |
| į                            | judicial, en su caso  |  |  |  |  |  |
|                              |   |  |  |  |  |  |
| ***                          | Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido,     |  |  |  |  |  |
|                              | que en lo individual o en conjunto tengan el 10% (diez por ciento) del capital social tendrán |  |  |  |  |  |
| -                            | derecho a requerir a los Presidentes del Consejo de Administración o de los Comités que       |  |  |  |  |  |
| STATE OF THE PERSON NAMED IN | lleven a cabo las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoria, en cualquier  |  |  |  |  |  |
| 1                            | momento, se convoque a una Asambiea General de Accionistas, sin que al respecto               |  |  |  |  |  |
| ;                            | The second of the recurrence deficial de reconsistas, sin que al respecto                     |  |  |  |  |  |
|                              |   |  |  |  |  |  |
| -                            |   |  |  |  |  |  |
|                              |   |  |  |  |  |  |
| 11                           |   |  |  |  |  |  |

|   | 45  |
|---|---|
| resulte apricable el po certaje señalado en el<br>Ley General de de addades Mercantiles | artículo 184 (ciento ochenta y cuatro) de la  |
| Asimismo, los accionistas titulares de po   |   |
| tendrán derecho a solicitar que se convoque   |   |
| previstos en el artículo 185 (ciento ochenta  |   |
| Mercantiles   |   |
| La convocatoria deberá publicarse en uno  |   |
| domicilio de la Sociedad, por lo menos con qui  | · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·         |
| sefialada para la reunión. Dicha convocatoria   | •   |
| lista de los asuntos que deban tratarse en la   |   |
| bajo el rubro de generales o equivalentes, as   |   |
| celebrarse, y la firma de quien o quienes la ha   |   |
| Consejo de Administración, bastará con la fi  | **  |
| delegado que a tal efecto designe el propio Co  |   |
| Comités que lleven a cabo las funciones de p  |   |
| con la firma del Presidente del Comité de què   |   |
| tal efecto designe el Comité de que se trate  |   |
| Los accionistas de la Sociedad tendrán  |   |
| oficinas de la Sociedad, la información y los do  |   |
| puntos contenidos en el orden del día de la As  |   |
| forma gratuita y con al menos quince días i   |   |
| asamblea, y de impedir que se traten en la a  |   |
| bajo el rubro de generales o equivalentes   | •   |
| 🏥 - En caso de segunda o ulterior convocator  |   |
| ocho días antes de la fecha señalada para la re   |   |
| ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO Para  |   |
| considere legalmente Instalada en virtud  |   |
| representada, por lo menos, la mitad de las acc   | ciones con derecho a voto del capital social. |
| En caso de segunda o ulterior convocatoria, la  | -   |
| legalmente instalada cualquiera que sea el  | número de acciones con derecho a voto         |
| representadas. Para que las resoluciones de la  | a Asambiea General Ordinaria sean válidas     |
| deberan tomarse siempre, por lo menos, por la   | a mayoría de los votos de las acciones con    |
| derecho a voto presentes  |   |
| Para que una Asamblea General Extraord  | inaria se considere legalmente instalada en   |
| virtud de primera convocatoria, deberá estar re   | presentado, por lo menos, el 75% (setenta     |
| y cinco por ciento) de las acciones con dere  | cho a voto del capital social. En caso de     |
|   |   |



segunda o ulterior convocatoria, para que la Asamblea General Extraordinarla se considere legalmente instalada, deberá estar representado, por lo menos, el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones con derecho a voto del capital social. Para que las resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria sean válidas, deberán tomarse siempre por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, la mitad de las acciones con derecho a voto del capital social. - - - Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad, tendrán derecho a solicitar que se aplace por una sola vez, por tres días naturales y sin necesidad de una nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, sin que resulte aplicable lo señalado en el artículo 199 (ciento noventa y nueve) de la Ley General de Sociedades - - - Los accionistas con acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales respecto de las cuales tengan derecho de voto, sin que resulte aplicable el porcentaje a que se refiere el artículo 201 (doscientos uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Salvo por el porcentaje antes referido, en todo caso deberán satisfaçerse los requisitos de los artículos 201 (doscientos uno) y 202 (doscientos dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles para el ejercicio del derecho de oposición referido. - - - - - - -- - - ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse legalmente, sin necesidad de convecatoria previa y sus resoluciones serán válidas, con tal de que en el momento de la votación haya estado representada la totalidad de las acciones de conformidad con lo previsto por el artículo 188 (ciento ochenta y ocho) de la Ley General de Sociedades - - - ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Para concurrir a las Asambleas Generales, los accionistas deberán obtener sus respectivas tarjetas de admisión en el domicilio y con la anticipación que señalen las convocatorias correspondientes, contra la entrega de una constancia de que sus acciones se encuentran depositadas en alguna institución de crédito del país o del extranjero o en una casa de bolsa de la República Mexicana. Tratándose de acciones depositadas en alguna institución para el depósito de valores, las tarjetas de admisión se expedirán contra la entrega que se haga a la Sociedad de las respectivas constancias y, en su caso, de los listados complementarios, que se prevén en

47

| Cos application de que sean propietarios y podrán  |
|--|
| hacerse representar por medio de apoderado autorizado mediante simple carta poder en         |
| todas las asambleas que se celebren. En adición a lo anterior, y mientras que las acciones   |
| representativas del capital social estén inscritas en el Registro Nacional de Valores:       |
| a) Las personas que acudan en representación de los accionistas a las asambleas de           |
| la Sociedad, acreditarán su personalidad mediante formularlos de poderes elaborados por      |
| la propia Sociedad, que reúnan los requisitos previstos en la fracción III (tres romano) del |
| artículo 49 (cuarenta y nueve) de la Ley del Mercado de Valores;                             |
| b) La Sociedad deberá mantener a disposición de los accionistas, a través de los             |
| ntermediarios del mercado de valores o en la propia Sociedad, durante el plazo a que se      |
| refiere el artículo 49 (cuarenta y nueve) de la Ley del Mercado de Valores, los formularios  |
| de los poderes, a fin de que aquéllos puedan hacerlos ilegar con oportunidad a sus           |
| representados; y   |
| c) El Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad estará obligado a              |
| cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en este artículo, informando sobre ello a la   |
| asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva.                                      |
| Los miembros del Consejo de Administración y el Director General no podrán                   |
| epresentar a ningún accionista en las asambleas. Los miembros del Consejo de                 |
| Administración y el Director General podrán asistir a las Asambleas de Accionistas de la     |
| Sociedad,  |
| ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO Las Asambleas serán presididas por el Presidente o                    |
| por el Copresidente del Consejo de Administración, indistintamente, y a falta de éstos por   |
| ino de los Vicepresidentes, indistintamente, y a falta de ellos, por quien fuere designado   |
| por los accionistas presentes o representados en la asamblea.                                |
| Actuará como Secretario el del Consejo o, en su defecto, el Prosecretario, si lo hubiera     |
| o, en su defecto, la persona que designen los accionistas presentes o representados en la    |
| samblea:   |
| Al iniciarse las asambleas, la persona que presida nombrará dos escrutadores para            |
| que determinen el número de acciones presentes y el porcentaje que representen del           |
| apital social.   |
| De cada Asamblea de Accionistas se levantara un acta, en la cual se consignarán las          |
| esoluciones aprobadas, deberá ser asentada en el libro de actas correspondiente y            |
| pastará que sea firmada, al menos, por el Presidente y por el Secretario de la asamblea,     |
| para todos los efectos a que haya lugar. Cuando no pudiere asentarse el acta de una          |
| isamblea en el libro respectivo se formalizará ante fedatario público. Las actas de las      |
| Asambleas Extraordinarias de Accionistas, se formalizarán ante fedatario público y se        |
|  |



| 48  |
|---|
|   |
| inscribirán en el Registro Público de Comercio.   |
| CAPÍTULO CUARTO   |
| ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA   |
| ARTÍCULO VIGÉSIMO La Sociedad tendrá encomendada su administración a un                     |
| Consejo de Administración y un Director General, que desempeñarán las funciones que         |
| legal y estatutariamente les correspondan.  |
| El Consejo de Administración de la Sociedad estará integrado por un máximo de 21            |
| (veintiún) Consejeros Propietarios, según lo determine la Asamblea Ordinaria, de los        |
| cuales, cuando menos el 25% (velntícinco por ciento) deberán ser independientes, en         |
| términos de lo previsto por los artículos 24 (veinticuatro) y 26 (veintiséis) de la Ley del |
| Mercado de Valores.   |
| Cada consejero será elegido por el plazo de un año, podrá ser reelegido y deberá            |
|   |
| permanecer en funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo para el que haya sido        |
| designado o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de treinta días naturales, a falta de |
| la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujeto a |
| lo dispuesto en el artículo 154 (ciento cincuenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades |
| Mercantiles,  |
| Los consejeros serán elegidos o ratificados por los accionistas de la Sociedad en la        |
| asamblea general ordinaria anual correspondiente, Por cada Consejero Propietario podrá      |
| designarse a su respectivo Suplente, en el entendido de que los Consejeros Suplentes de     |
| los Consejeros Independientes deberán tener este mismo carácter.                            |
| Podrán actuar como Consejeros las personas que califiquen como tales de                     |
| conformidad con lo que al efecto determine la Ley del Mercado de Valores y demás            |
| disposiciones aplicables.   |
| Los Consejeros independientes y, en su caso, los respectivos suplentes, deberán ser         |
| seleccionados por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, considerando además    |
| que por sus características puedan desempeñar sus funciones libres de conflictos de         |
| interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos          |
| La Asamblea General de Accionistas en la que se designe o ratifique a los miembros          |
| del Consejo de Administración o, en su caso, aquella en la que se informe de dichas         |
| designaciones o ratificaciones, calificará la independencia de sus Consejeros               |
| Los Consejeros Independientes que durante su encargo dejen de tener tal                     |
| característica, deberán hacerlo del conocimiento del Consejo de Administración a más        |
| tardar en la siguiente sesión de dicho órgano social.                                       |
|   |
| En ningún caso podrán ser Consejeros de la Sociedad las personas que se ubiquen             |

O F. GARCÍA VILLEGAS SÁNCHEZ CORDERO Notario 248 del Distrito Federal

49

e Valores. De igual forma, no podrán ser Consejeros Independientes de la Sociedad las personas que se ublquen dentro de los supuestos de impedimento que para dichos cargos se consignan en el artículo 26 (veintiséis) de la ley citada. ------- - Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad, tendrán derecho a designar y revocar, en Asamblea General de Accionistas, a un miembro del Consejo de Administración. Tal designación sólo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los doce meses inmediatos siguientes a la fecha de la revocación. - - - - -→ - - Si alguño o algunos de los tenedores de acciones designan Consejeros haciendo uso del derecho que se establece en el párrafo anterior, los demás Consejeros serán designados por mayoría simple de votos, sin computar los votos que corresponden a los accionistas minoritarios que hayan hecho la designación o designaciones mencionadas. 😽 - - Independientemente de la obligación de la Sociedad de cumplir con los principios establecidos en este artículo de los estatutos sociales, y mientras este artículo esté en vigor, la falta de observancia de lo previsto en el mismo por cualquier causa, no generará ni le otorgará el derecho a terceros de impugnar la falta de validez en relación con los actós jurídicos, contratos, acuerdos, convenios o cualquier otro acto que celebre la Sociedad por medio de, o a través de su Consejo de Administración o de cualquier otro órgano intermedio, delegado, mandatario o apoderado, ní se considerarán requisitos de validez o existencia de tales actos. - - - -- - - ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. - Ni los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes ní, en su caso, los miembros de cualquier comité, incluyendo los Comités de auditoria y de prácticas societarias, ni los administradores y gerentes requerirán otorgar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de su cargo, salvo que la Asamblea de Accionistas que los designe establezca expresamente dicha obligación. En dicho caso, la garantía no será devuelta a quienes la hubieren otorgado sino hasta que las cuentas correspondientes al período en el que hayan fungido con tal carácter sean debidamente aprobadas por una Asamblea --- En los términos previstos en la Ley del Mercado de Valores, la responsabilidad consistente en indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a la Sociedad o a las personas morales que esta controle o en las que tenga una influencia significativa, por falta de diligencia de los miembros del Consejo de Administración, del Secretario o Prosecretario de dicho órgano de la Sociedad, derivada de los actos que ejecuten o las





decisiones que adopten en el Consejo o de aquellas que dejen de tomarse al no poder sesionar legalmente dicho órgano social, y en general por falta del deber de diligencia, no podrá exceder, en ningún caso, en una o más ocasiones y por cada ejercicio social, del monto equivalente al total de los honorarios netos que dichos miembros y funcionarios del Consejo hayan recibido en tal carácter por parte de la Sociedad y, en su caso, de las personas morales que ésta controle o de aquellas en las que tenga una influencia significativa, en los doce meses anteriores a la falta de que se trate. Lo anterior en el entendido que la limitación al monto de la indemnización contenida en este párrafo, no será aplicable cuando se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a la Ley del Mercado de Valores u otras leyes. La Sociedad, en todo caso indemnizará y sacará en paz y a salvo a los miembros del Consejo de Administración, al Secretario y al Prosecretario de dicho órgano, y a los directivos relevantes, de cualquier responsabilidad que incurran frente a terceros en el debido desempeño de su encargo y cubrirá el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación a terceros, salvo que se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a la Ley del Mercado de Valores u otras laves, -----

- - Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo procurando la creación de valor en beneficio de la Sociedad, sin favorecer a un determinado accionista o grupo de accionistas. Al efecto, deberán actuar diligentemente adoptando decisiones razonadas y cumpliendo los demás deberes que les sean impuestos conforme a la Ley del Mercado de Valores o de estos estatutos sociales.
- --- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Consejo de Administración, en la primera junta que celebre después de verificarse la Asamblea de Accionistas que hubiere nombrado a sus miembros, o en cualquier otra sesión que celebre, designará de entre sus integrantes un Presidente, y designará, asimismo un Secretario; y podrá designar, si lo estima pertinente, cualesquiera otros funcionarios del Consejo de Administración que este órgano considere necesarios, inclusive de carácter honorífico o vitalicio, en el concepto de que el Presidente y, en su caso, el Copresidente y el o los Vicepresidentes requerirán ser miembros del Consejo de Administración.
- --- Los Consejeros Propietarios y Suplentes, el Presidente y el Copresidente del Consejo de Administración, los Vicepresidentes, el Tesorero, el Protesorero, el Secretario, el Prosecretario, y los demás funcionarios de dicho órgano que, en su caso hayan sido designados, no contarán, por el solo hecho de su nombramiento, con la facultad de desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en representación de la Sociedad en todo juicio o procedimiento en el que ésta sea parte. Dicha facultad corresponderá en exclusiva a los apoderados de la Sociedad a quienes en

Eduardo F. García Villegas Sánchez Cordero

Notario 248 del Distrito Federal

NOTAR June 25 June 25

51

forma a aya otorgado.

- - - Una misma persona podrá ocupar más de un cargo, sin embargo deberá considerarse que en ningún caso el cargo de Presidente del Consejo de Administración y los cargos de Presidente de los Comités que realicen las funciones de prácticas societarias y de

auditoría podrán recaer en la misma persona.

- 1 - El Consejo de Administración podrá designar consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea de Accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos referidos en el párrafo anterior o en el supuesto del artículo 155 (ciento cincuenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea de Accionistas ratificará dichos nombramientos o designará a los Consejeros sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento, debiendo respetar el derecho de minorías previsto en el artículo 50 (cincuenta), fracción I (uno romano) de la Ley del Mercado de Valores.

---ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- El Consejo de Administración tendrá los derechos y las obligaciones que le correspondan de acuerdo con las leyes aplicables y los presentes estatutos y contará con las facultades más amplias para adoptar todos los acuerdos y llevar a cabo todos los actos, de cualquier naturaleza, que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto de la Sociedad, excepción hecha de las expresamente reservadas por la ley o por estos estatutos a las Asambleas de Accionistas.

- - Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración tendrá a su cargo las funciones establecidas en el artículo 28 (veintiocho) de la Ley del Mercado de Valores, y contará, de manera enunciativa y no limitativa, con facultades para: Discutir y, en su caso, emitir las resoluciones que considere procedentes en relación con los actos y acuerdos de cualquier comité constituido por esta Sociedad, incluyendo aquellas que se contengan en los informes de actividades que dichos órganos le deberán presentar conforme a lo previsto al respecto en estos estatutos; establecer sucursales, agencias, oficinas o dependencias y clausurarias; y vigilar el cumplimiento las resoluciones de las Asambleas de Accionistas, lo cual podrá llevar a cabo directamente o a través del comité que ejerza las funciones de auditoría,

- - ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.- El Consejo de Administración representará a la Sociedad con las facultades más amplias de un apoderado general para: - - - - - - - - - - - - - a) Pleitos y Cobranzas, en los términos del párrafo primero del artículo 2,554 (dos mil





quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos del Código Civil Federal y los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran cláusula especial, particularmente las previstas por el artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del mismo ordenamiento y de sus artículos correlativos de los demás Códigos Civiles mencionados.

- - b) Actos de Administración, en los términos del párrafo segundo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos del Código Civil Federal y los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana.
- --- c) Actos de Dominio y Otorgar, Suscribir, Avalar, Endosar y Protestar, en cualquier forma Títulos de Crédito, en los términos del párrafo tercero del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos del Código Civil Federal y de los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, y del artículo 9o. (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- - Estos poderes podrán ejercerse ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y autoridades del trabajo. Estos poderes incluyen enunciativa y no limitativamente, facultades para: a) Interponer toda clase de juicios y recursos, aún el de amparo, y desistirse de ellos; b) Desistirse; c) Transigir; d) Comprometer en árbitros; e) Articular y absolver posiciones. Tratándose de esta facultad, ni el Consejo de Administración como órgano colegiado ni sus miembros de forma individual podrán ejercer esta facultad de forma directa y únicamente podrán delegar la misma en apoderados especialmente facultados para ello, quienes gozarán de las facultades necesarias para articular y absolver posiciones en representación de la Sociedad; f) Hacer cesión de bienes; g) Recusar, h) Recibir pagos; i) Presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de éstas y otorgar perdón cuando lo permita la ley, y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; j) Negociar, discutir, celebrar y revisar contratos colectivos de trabajo y en general para representar a la Sociedad ante las autoridades de trabajo en asuntos laborales en que la empresa sea parte o tercera interesada, tanto en la audiencia inicial, como en cualesquiera de las etapas del proceso del derecho del trabajo contando con la representación legal de la Sociedad para tales efectos; k) Realizar todas las operaciones y celebrar, modificar, terminar y rescindir contratos inherentes ai objeto de la Sociedad; I) Abrir y manejar cuentas bancarias y designar firmas autorizadas para librar cheques o solicitar transferencias de recursos con

53

m) Constituir y retirar toda clase de depósitos; n) Celebrar todo tipo de e financiamiento, incluyendo sin limitar, todo tipo de operaciones de crédito y operaciones financieras conocidas como derivadas en los términos permitidos por las disposiciones legales aplicables; o) Obligar solidariamente a la Sociedad con terceros y otorgar, en nombre de la Sociedad, todo tipo de garantías reales o personales, incluyendo sin limitar hipotecas, prendas, prendas bursátiles, fideicomisos, fianzas y/o avales o cualesquiera otras garantías que puedan ser otorgadas conforme a las disposiciones legales vigentes en la República Mexicana o en el extranjero para garantizar obligaciones de la Sociedad o de terceros; p) Representar a la Sociedad cuando forme parte de otras sociedades, comprando o suscribiendo acciones o participaciones o bien interviniendo como parte en su constitución, así como en el ejercicio de los derechos que deriven de las acciones, partes sociales o participaciones de que sea titular la propia Sociedad; q) Admitir y ejercer en nombre de la Sociedad poderes y representación de personas nacionales o extranjeras, ya sea para contratar en nombre de ellas o para comparecer en juicio; y r) En general, ejercer la representación legal de la Sociedad para todos los efectos legales --- El Consejo de Administración también contará con las siguientes facultades: ------ - I. Para sustituir o delegar en todo o en parte estos poderes, y otorgar poderes generales y especiales bajo los términos y con las facultades que consideren necesarias o convenientes, debiéndose reservarse dicho órgano el ejercicio de los presentes poderes, siempre y en cualquier caso, el cual contará también con la facultad de revocar las sustituciones o poderes que éste otorgue o que llegue a otorgar cualquier otro órgano o - - - II. Para que, al sustituir o delegar en todo o en parte estos poderes a terceros, y al etorgarles poderes generales o especiales bajo los términos y con las facultades que el propio Consejo considere necesarias o convenientes, transmita a dichos terceros, a su vez, total o parcialmente, las facultades contenidas en el inciso (i) que antecede, a fin de que esos terceros puedan, hasta donde se les faculte en cada caso particular, realizar lo siguiente: Sustituir o delegar en todo o en parte sus respectivos poderes, y otorgar poderes generales o especiales bajo los términos y con las facultades que consideren nécesarias o convenientes, debiéndose reservarse dichos terceros el ejercicio de sus poderes, siempre y en cualquier caso, quienes, de habérseles facultado, también podrán revocar las sustituciones o poderes que ellos otorguen o que hayan sido otorgados por - - - ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO - El Consejo de Administración sesionará por lo menos, cuatro veces durante cada ejercicio social, de manera presencial o por medios



electrónicos, pudiendo celebrar cada sesión del consejo en la Ciudad de México o en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero que para tal efecto se señale, y en las fechas que para tal propósito establezca el propio Consejo. A estas juntas deberán ser convocados los miembros del Consejo, por el Presidente o por el Copresidente del mismo, o a través del Secretario o del Prosecretario de dicho cuerpo colegiado. Además de las juntas regulares a que se alude anteriormente, el Consejo podrá celebrar sesiones de manera extraordinaria. En todo caso el Presidente del Consejo de Administración o el o los Presidentes del o de los Comités que lleven a cabo las funciones de prácticas societarias y de auditoría, así como el 25% (veinticinco por ciento) de los Consejeros de la Sociedad, podrán convocar a una sesión de Consejo e insertar en el orden del día los puntos que estimen pertinentes, convocatoria que deberá hacerse a sus miembros por cualquier medio escrito con una anticipación no menor de cínco días naturales, misma que podrá hacerse a través del Secretario o del Prosecretario del Consejo de Administración. -- - - Las sesiones del Consejo de Administración serán presididas por el Presidente o por el Copresidente del Consejo, indistintamente, y a falta de éstos por uno de los Vicepresidentes, indistintamente, y a falta de ellos, por cualquiera de los Consejeros presentes que designen los Consejeros que hayan concurrido a la sesión de que se trate. Fungirá como Secretario el del Consejo o el Prosecretario y faltando éstos dos, la persona que los Consejeros presentes designen. --------- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- En las Juntas del Consejo de Administración: ----- - - a) Cada Consejero Propietario tendrá derecho a un voto. Los Consejeros Suplentes, únicamente tendrán derecho a votar cuando asistan y actúen en ausencia de Consejeros - - - b) Se requerirá la asistencia de una mayoría de Consejeros con derecho a voto para que una junta del Consejo de Administración quede legalmente instalada. - - - c) Las decisiones del Consejo de Administración serán válidas cuando se tomen, por lo menos, por la mayoría de los Consejeros con derecho a voto que estén presentes en la junta legalmente instalada de que se trate. En caso de empate, el Presidente decidirá con voto de calidad. ------- - - d) De cada sesión del Consejo se levantará un acta, en la que se consignarán las resoluciones aprobadas, deberá ser asentada en el libro de actas correspondiente y bastará que sea firmada, al menos, por el Presidente y el Secretario de la sesión de que se trate, para todos los efectos a que haya lugar. - - - ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- De conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 143 (ciento cuarenta y tres) de la Ley General de Sociedades

Mercantiles, el Consejo de Administración podrá válidamente tomar resoluciones sin que

#### DO F. GARCÍA VILLEGAS SÁNCHEZ CORDERO Notario 248 del Distrito Federal

55

sea necesario que se reúnan personalmente sus miembros en sesión formal y de igual forma lo podrán hacer el resto de los comités designados por el Consejo de Administración. Los acuerdos que se tomen fuera de sesión deberán ser aprobados, en todos los casos, por el voto favorable de la totalidad de los miembros propietarios del órgano de que se trate o, en caso de ausencia temporal, definitiva o incapacidad de alguno de ellos, con el voto favorable del miembro suplente que corresponda, y surtirán plenos efectos legales siempre que se confirmen por escrito bajo las siguientes reglas: --- - - a) El Presidente, por su propia iniciativa o a petición de cualesquiera dos miembros propietarios del Consejo de Administración o del comité de que se trate, deberá comunicar a todos los miembros propietarios o, en su caso, suplentes del órgano social de que se trate, en forma verbal o escrita y por el medio que estime conveniente, de los acuerdos que se pretendan tomar fuera de sesión y las razones que los justifiquen. Asimismo, el Presidente deberá proporcionar a todos ellos, en caso de que lo solicitaren, toda la documentación y aclaraciones que requieran al efecto. El Presidente podrá auxiliarse de uno o más miembros del Consejo o del comité que él determine, o del Secretario o el Prosecretario, para realizar las comunicaciones referidas. ------ - - b) En el caso de que la totalidad de los miembros propietarios del Consejo de



Administración o del comité de que se trate o, en su caso, sus suplentes, manifestaren verbalmente su consentimiento con los acuerdos o resoluciones que se les hubieren sometido a consideración, deberán confirmar por escrito su consentimiento a más tardar el segundo día hábil siguiente a la fecha en que lo hubieren manifestado. La confirmación escrita se deberá enviar al Presidente, al Secretario y/o al Prosecretario a través del correo, telex, telefax, telegrama, mensajería, correo electrónico, o a través de cualquier otro medio que garantice que la misma se reciba dentro de los dos días hábiles siguientes.

enviar por escrito a cada uno de los miembros del órgano de que se trate, ya sea directamente o a través de las personas que lo auxilien, un proyecto de acta o los acuerdos o resoluciones que se pretendan adoptar fuera de sesión y cualquier otra documentación que estime necesaria, con el propósito de que, en su caso, una vez hechas las modificaciones que se requieran, el proyecto de acta o los acuerdos o las resoluciones de que se trate sean reenviados al Presidente, al Secretario y/o al Prosecretario, debidamente firmados de conformidad al calce por cada uno de los miembros correspondientes del Consejo de Administración o de o de los comités correspondientes.

- - - d) Una vez que el Presidente, el Secretario y/o el Prosecretario reciban las confirmaciones por escrito de la totalidad de los miembros correspondientes del órgano de

que se trate, procederán de inmediato a asentar el acta aprobada o la que al efecto se levante, en el libro de actas respectivo, la cual contendrá la totalidad de las resoluciones tomadas, misma que, en este caso, se legalizará con la firma del Presidente y del Secretario en funciones. - - · e) La fecha del acta señalada será aquélla en la cual se obtuvo el consentimiento verbal o escrito de todos los miembros de que se trate, aun cuando en tal momento no se hubieren recibido las confirmaciones por escrito, mismas que una vez recibidas deberán integrarse a un expediente que al efecto deberá llevar la Sociedad. Asimismo, deberán integrarse a dicho expediente las observaciones por escrito que en su caso hubieren hecho los miembros del Consejo o del comité que corresponda al proyecto de resoluciones respectivo. - ---- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- El Consejo de Administración, para el desempeño de sus funciones, incluyendo las funciones de vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, contará con el auxilio de uno o más Comités que establezca para tal efecto. ------- - - Et o los Comités que desarrollen las actividades en materia de prácticas societarias y de auditoria estarán integrados exclusivamente por Consejeros Independientes en términos del artículo 25 (veinticinco) de la Ley del Mercado de Valores y por un mínimo de tres miembros designados por el propio Consejo de Administración, a propuesta de su - - - El o los Presidentes del o de los Comités que ejerzan las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría serán designados y/o removidos de su cargo exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas. Dichos Presidentes no podrán presidir el Consejo de Administración y deberán ser seleccionados por su experiencia, reconocida capacidad y prestigio profesional. - - - El o los citados Comités establecerán sus reglas y determinaciones internas que consideren procedentes para el mejor desempeño de sus funciones. ---------------- - Cuando por cualquier causa faltare el número mínimo de miembros del Comité que desempeñe las funciones en materia de auditoria y el Consejo de Administración no haya designado Consejeros Provisionales conforme a lo establecido en el artículo 24 (veinticuatro) de la Ley del Mercado de Valores, cualquier accionista podrá solicitar al Presidente del citado Consejo que convoque, en el término de tres días naturales, a Asamblea General de Accionistas para que ésta haga la designación correspondiente. Si no se hiciera la convocatoria en el plazo señalado, cualquier accionista podrá ocurrir a la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, para que ésta haga la convocatoria. En el caso de que no se reuniera la asamblea o de que reunida no se hiciera la designación, la

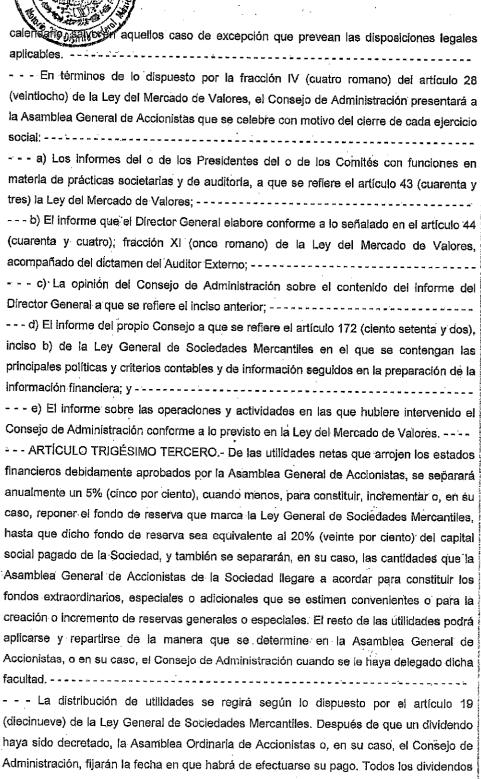
57

cial del domicilio de la Sociedad, a solicitud y propuesta de cualquier accionista, nombrará a los Consejeros que correspondan, quienes funcionarán hasta que la Asamblea General de Accionistas haga el nombramiento definitivo. - - - El o los Comités que ejerzan las funciones de prácticas societarias y de auditoría deberán auxiliar al Consejo de Administración en la vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, debiendo dar cumplimiento a las actividades y a los deberes y obligaciones a su cargo establecidos en la Ley del Mercado de Valores y en estos estatutos sociales, en especial a las actividades a que se refiere el artículo 42 (cuarenta y dos) del citado ordenamiento legal. El o los Comités mencionados también podrán ejercer las demás actividades en dichas materias que la citada Léy establezca o se prevean en estos estatutos o que el Consejo de Administración le o les encomiende, acordes con las funciones que dicho ordenamiento legal le o les asigna. El Consejo de Administración podrá asignar, en su caso, funciones adicionales en otras materias a los Comités a que se refiere el presente artículo: Para la elaboración de los informes sobre las actividades que corresponden a los citados Comités previstos en el artículo 43 (cuarenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores, así como de las opiniones señaladas en el artículo 42 (cuarenta y dos) de la misma Ley, los Comités de prácticas societarias y de auditoria deberán escuchar a los directivos relevantes y, en caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, incorporarán tales diferencias en los citados informes y opiniones, -------- El o los Comités con funciones de prácticas societarias y de auditoría podrán reunirse cuando lo consideren conveniente, pudiendo ser convocados por su Presidente, o a través del Secretario o del Prosecretario del Consejo de Administración. Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del o de los Comités referidos se deberá contar con la asistencia de la mayoría de sus miembros y las decisiones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes. --------- - - ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO .- Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, serán responsabilidad del Director General, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. En todo caso el Director General deberá dar cumplimiento a los deberes y obligaciones a su cargo establecidos en la Ley del Mercado de Valores y en estos estatutos sociales, y en especial a las funciones establecidas en el artículo 44 (cuarenta y cuatro) de dicho ordenamiento legal, así como a aquellas otras funciones, obligaciones, encargos y deberes que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración de la Sociedad. ------ - El Director General, para el cumplimiento de sus funciones, contará con las más



| 58  |
|---|
|   |
| amplias facultades para representar a la Sociedad en actos de administración y pleitos y cobranzas, incluyendo las facultades especiales que conforme a las leyes requieran |
| cláusula especial. Tratándose de actos de dominio, el Director General ejercerá dichas  |
| facultades en los términos y condiciones que el Consejo de Administración de la Sociedad  |
| determine. El Director General, para el ejercicio de sus funciones y actividades, así como  |
| para el debido cumplimiento de sus obligaciones se auxiliará de los directivos relevantes   |
| designados para tal efecto y de cualquier empleado de la Sociedad o de las personas   |
| morales que ésta controle   |
| ARTÍCULO TRIGÉSIMO El Auditor Externo será designado, y en su caso, removido,   |
| previa la opinión del Comité con funciones de auditoría, por el Consejo de Administración   |
| de la Sociedad, mismo que podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de   |
| Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar   |
| presente respecto de aquéllos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de  |
| interés o que puedan comprometer su independencia.  |
| La persona física designada por la persona moral que proporcione los servicios de   |
| auditoría externa, podrá asistir a las Asambleas de Accionistas de la Sociedad  |
| ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO La vigilancia de la gestión, conducción y  |
| ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que controle,  |
| considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera,   |
| administrativa y jurídica de la primera, estará a cargo del Consejo de Administración a   |
| través del o los Comités que constituya para que lleven a cabo las actividades en materia   |
| de prácticas societarias y de auditoría, así como por conducto de la persona moral que  |
| realice la Auditoria Externa de la Sociedad, cada uno en el ámbito de sus respectivas   |
| competencias, según lo señalado en la Ley del Mercado de Valores.   |
| En términos de lo dispuesto por el artículo 41 (cuarenta y uno) de la Ley del Mercado   |
| de Valores, la Sociedad no estará sujeta a lo previsto en el artículo 91 (noventa y uno),   |
| fracción V de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ni le serán aplicables los  |
| artículos 164 (ciento sesenta y cuatro) a 171 (ciento setenta y űno), 172 (ciento setenta y   |
| dos), último párrafo, 173 (ciento setenta y tres) y 176 (ciento setenta y seis) de esta última  |
| Ley, por lo que, de un modo general, la Sociedad no contará con uno o varios comisarios,  |
| ni se le aplicarán las disposiciones legales relativas a su nombramiento ni al desempeño  |
| de sus funciones.   |
|   |
| EJERCICIO SOCIAL, DOCUMENTACIÓN ANUAL A   |
| LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y UTILIDADES   |
| ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO Los ejercicios sociales coincidirán con el año de  |

59





| 1  |  |
|--|--|
| W. C. C.   |  |
| STATE AND  |  |
| STATE OF   |  |
| Mar. 14 de   | 60   |
| -  |  |
| A Comment  | que no sean cobrados en un período de cinco años a partir de la fecha señalada para su   |
| The same   | pago, se entenderán renunciados y cedidos en favor de la Sociedad.   |
| -  | CAPÍTULO SEXTO   |
|  | DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN   |
| -  | ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO - La Sociedad se disolverá por cualquiera de las   |
|  | causas siguientes:   |
|  | a) En el caso de que llegue a ser imposible para la Sociedad llevar a cabo el principal  |
| and the same   | objeto para el cual fue constituida o por quedar éste consumado.   |
| -  | b) Por concurso mercantil de la Sociedad legalmente declarado  |
|  | c) Por resolución tomada en Asamblea Extraordinaria de Accionistas.  |
| A PROPERTY.  | d) Cuando el número de accionistas sea inferior al establecido por la ley  |
| a that have a  | e) Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social.   |
|  | ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO En el caso que sea necesario liquidar la Sociedad,   |
|  | los accionistas designarán para tal efecto a uno o más liquidadores en una Asamblea  |
|  | General Extraordinaria. Cuando sean varios los liquidadores, éstos deberán obrar   |
| Appropriate and  | conjuntamente.   |
| - State of the   | El o los liquidadores no necesitan ser accionistas, funcionarios o consejeros de la  |
|  | Sociedad. El o los liquidadores, estarán facultados para concluir las operaciones de la  |
| and the same   | Sociedad y liquidar sus negocios, para cobrar las cantidades que se adeuden a la   |
| Andrew States  | Sociedad y para pagar las que ésta deba; para vender los bienes de la Sociedad a los   |
|  | precios que estimen convenientes según su leal saber y entender; para distribuir entre los   |
|  | accionistas el remanente del activo de la Sociedad después de pagar todas las deudas sociales, de acuerdo con el número de acciones que cada uno posea; para tomar las |
|  | medidas que sean apropiadas o convenientes para complementar la liquidación de la  |
|  | Sociedad, de acuerdo con los artículos 242 (doscientos cuarenta y dos), 248 (doscientos  |
|  | cuarenta y ocho) y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así  |
| 1 6 2 2  | como para obtener la cancelación del Registro de la Sociedad, después de terminada su  |
|  | Ilquidación. El o los liquidadores tendrán también las facultades que les conceda la   |
| -  | asamblea al momento de su designación.   |
| A 100 1 100 100 100 100 100 100 100 100  | CAPÍTULO SÉPTIMO   |
|  | LEYES APLICABLES Y JURISDICCIÓN  |
| 1  | ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO Mientras que las acciones de la Sociedad se   |
| Section of the second  | encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores, estará sujeta a las disposiciones   |
| A THE PARTY OF   | especiales que se contienen en la Ley del Mercado de Valores y, en lo no previsto por  |
| 11111  | ésta, a lo señalado en la Ley General de Sociedades Mercantiles. Para el caso de   |
| 4 1 1 1 1  | cualquier controversia entre la Sociedad y sus accionistas, o bien, entre los accionistas por  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
| The same of the sa |  |
| trade or serve   |  |
|  |  |

EDUARDO F. GARCÍA VILLEGAS SÁNCHEZ CORDERO

Jun BOS

61

cuestiones a la Sociedad, la primera y los segundos se someten expresamente a las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los tribunales federales residentes en la Ciudad de México, Distrito Federal...."

### --- XI.- REFORMA AL ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-

Por escritura número diecisiete mil ciento ochenta, de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, pasa ante mí, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta Ciudad, por lo reciente de su otorgamiento, se hizo constar la protocolización de un Acta de Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de "GRUPO SANBORNS", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho, entre las que se tomó el acuerdo de modificar el cuarto párrafo del Artículo Décimo Quinto de los Estatutos Sociales de la sociedad, para en lo sucesivo quedar redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO DECIMO QUINTO. Las Asambleas Generales de Accionistas serán convocadas por el Consejo de Administración, por el Presidente del Consejo de Administración, o por el Copresidente del Consejo de Administración, de encontrarse cubierto este cargo, o por el o los Comítés que lleven a cabo las funciones de prácticas societarias y de auditoria, o por el o los Presidentes de dichos Comités, o por el Secretario del Consejo de Administración conforme a sus facultades en su caso, o por la autoridad judicial, en su caso.

Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 10% (diez por ciento) del capital social tendrán derecho a requerir a los Presiderites del Consejo de Administración o de los Comités que lleven a cabo las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría, en cualquier momento, se convoque a una Asamblea General de Accionistas, sin que al respecto resulte aplicable el porcentaje señalado en el artículo 184 (ciento ochenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Asimismo, los accionistas titulares de por lo menos una acción con derecho a voto, tendrán derecho a solicitar que se convoque a una asamblea en los casos y términos previstos en el artículo 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La convocatoria deberá publicarse mediante publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía para tales efectos, por lo menos con quince días naturales de anticipación a la fecha señalada para la reunión. Dicha convocatoria deberá contener el orden del día, o sea la lista de los asuntos que deban tratarse en la asamblea, sin que puedan incluirse asuntos bajo el rubro de generales o





| equivalentes, así como la fecha, lugar y hora en que deba celebrarse, y la firma de quien o   |
|---|
| quienes la hagan, en el concepto de que si las hiciere el Consejo de Administración,  |
| bastará con la firma del Secretario o del Prosecretario de dicho órgano o del delegado que  |
| a tal efecto designe el propio Consejo, y de que, si las hiciere alguno de los Comités que  |
| lleven a cabo las funciones de prácticas societarias y de auditorfa, bastará con la firma del   |
| Presidente del Comité de que en cada caso se trate o del delegado que a efecto designe  |
| el Comité de que se trate   |
| Los accionistas de la Sociedad tendrán derecho a tener a su disposición, en las oficinas de   |
| la Sociedad, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos  |
| contenidos en el orden del día de la Asamblea de Accionistas que corresponda, de forma  |
| gratulta y con al menos quince días naturales de anticipación a la fecha de la asamblea, y  |
| de impedir que se traten en la Asamblea General de Accionistas, asuntos bajo el rubro de  |
| generales o equivalentes.   |
| En caso de segunda o ulterior convocatoria, ésta deberá ser publicada por lo menos ocho   |
| días antes de la fecha señalada para la reunión"  |
| B OTORGAMIENTO  |
| Expuestos los antecedentes corporativos de la Sociedad, el compareciente solicita al  |
| suscrito Notario la Compulsa de Estatutos Sociales vigentes de "GRUPO SANBORNS",  |
|   |
| SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, con base en los  |
| SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, con base en los instrumentos públicos relacionados en el antecedente A del presente instrumento,   |
| ·   |
| instrumentos públicos relacionados en el antecedente A del presente instrumento,  |
| instrumentos públicos relacionados en el antecedente A del presente instrumento, agregando, bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que existan   |
| instrumentos públicos relacionados en el antecedente A del presente instrumento, agregando, bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que existan acuerdos diversos a los relacionados que modifiquen los mencionados Estatutos Sociales  |
| instrumentos públicos relacionados en el antecedente A del presente instrumento, agregando, bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que existan acuerdos diversos a los relacionados que modifiquen los mencionados Estatutos Sociales vigentes.  |
| instrumentos públicos relacionados en el antecedente A del presente instrumento, agregando, bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que existan acuerdos diversos a los relacionados que modifiquen los mencionados Estatutos Sociales vigentes   |
| instrumentos públicos relacionados en el antecedente A del presente instrumento, agregando, bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que existan acuerdos diversos a los relacionados que modifiquen los mencionados Estatutos Sociales vigentes.  COMPULSA DE ESTATUTOS: CON BASE EN LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, YO, EL NOTARIO, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES CORPORATIVOS  |
| instrumentos públicos relacionados en el antecedente A del presente instrumento, agregando, bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que existan acuerdos diversos a los relacionados que modifiquen los mencionados Estatutos Sociales vigentes.  COMPULSA DE ESTATUTOS: CON BASE EN LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, YO, EL NOTARIO, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES CORPORATIVOS RELACIONADOS EN EL ANTECEDENTE "A" DEL PRESENTE INSTRUMENTO,   |
| instrumentos públicos relacionados en el antecedente A del presente instrumento, agregando, bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que existan acuerdos diversos a los relacionados que modifiquen los mencionados Estatutos Sociales vigentes.  COMPULSA DE ESTATUTOS: CON BASE EN LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, YO, EL NOTARIO, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES CORPORATIVOS RELACIONADOS EN EL ANTECEDENTE "A" DEL PRESENTE INSTRUMENTO, PROCEDO A COMPULSAR LOS ESTATUTOS SOCIALES DE "GRUPO SANBORNS",   |
| instrumentos públicos relacionados en el antecedente A del presente instrumento, agregando, bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que existan acuerdos diversos a los relacionados que modifiquen los mencionados Estatutos Sociales vigentes.  COMPULSA DE ESTATUTOS: CON BASE EN LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, YO, EL NOTARIO, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES CORPORATIVOS RELACIONADOS EN EL ANTECEDENTE "A" DEL PRESENTE INSTRUMENTO, PROCEDO A COMPULSAR LOS ESTATUTOS SOCIALES DE "GRUPO SANBORNS", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE Y AL EFECTO HAGO  |
| instrumentos públicos relacionados en el antecedente A del presente instrumento, agregando, bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que existan acuerdos diversos a los relacionados que modifiquen los mencionados Estatutos Sociales vigentes   |
| instrumentos públicos relacionados en el antecedente A del presente instrumento, agregando, bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que existan acuerdos diversos a los relacionados que modifiquen los mencionados Estatutos Sociales vigentes.  COMPULSA DE ESTATUTOS: CON BASE EN LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, YO, EL NOTARIO, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES CORPORATIVOS RELACIONADOS EN EL ANTECEDENTE "A" DEL PRESENTE INSTRUMENTO, PROCEDO A COMPULSAR LOS ESTATUTOS SOCIALES DE "GRUPO SANBORNS", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE Y AL EFECTO HAGO CONSTAR QUE EL TEXTO ÍNTEGRO VIGENTE DE LOS MISMOS ES EL SIGUIENTE:  |
| instrumentos públicos relacionados en el antecedente A del presente instrumento, agregando, bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que existan acuerdos diversos a los relacionados que modifiquen los mencionados Estatutos Sociales vigentes.  COMPULSA DE ESTATUTOS: CON BASE EN LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, YO, EL NOTARIO, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES CORPORATIVOS RELACIONADOS EN EL ANTECEDENTE "A" DEL PRESENTE INSTRUMENTO, PROCEDO A COMPULSAR LOS ESTATUTOS SOCIALES DE "GRUPO SANBORNS", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE Y AL EFECTO HAGO CONSTAR QUE EL TEXTO ÍNTEGRO VIGENTE DE LOS MISIMOS ES EL SIGUIENTE: |
| instrumentos públicos relacionados en el antecedente A del presente instrumento, agregando, bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que existan acuerdos diversos a los relacionados que modifiquen los mencionados Estatutos Sociales vigentes.  COMPULSA DE ESTATUTOS: CON BASE EN LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, YO, EL NOTARIO, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES CORPORATIVOS RELACIONADOS EN EL ANTECEDENTE "A" DEL PRESENTE INSTRUMENTO, PROCEDO A COMPULSAR LOS ESTATUTOS SOCIALES DE "GRUPO SANBORNS", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE Y AL EFECTO HAGO CONSTAR QUE EL TEXTO ÍNTEGRO VIGENTE DE LOS MISMOS ES EL SIGUIENTE:  |
| instrumentos públicos relacionados en el antecedente A del presente instrumento, agregando, bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que existan acuerdos diversos a los relacionados que modifiquen los mencionados Estatutos Sociales vigentes.  COMPULSA DE ESTATUTOS: CON BASE EN LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, YO, EL NOTARIO, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES CORPORATIVOS RELACIONADOS EN EL ANTECEDENTE "A" DEL PRESENTE INSTRUMENTO, PROCEDO A COMPULSAR LOS ESTATUTOS SOCIALES DE "GRUPO SANBORNS", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE Y AL EFECTO HAGO CONSTAR QUE EL TEXTO ÍNTEGRO VIGENTE DE LOS MISMOS ES EL SIGUIENTE:  |

63

EGUNDO.- La Sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, en el que se encontrará la administración principal de la misma y su sede de dirección efectiva. El domicilio social no se entenderá cambiado por el hecho de que la Sociedad establezca sucursales y agencias en otras localidades. La Sociedad podrá estipular domicilios convencionales en los contratos y actos jurídicos en los que intervenga, sin que se entienda por ello cambiado su domicilio social. - - - ---- ARTÍCULO TERCERO.- La/Sociedad tendrá por objeto: ------ - - a) Adquirir interés o participación en otras sociedades mercantiles o civiles, formando parte en su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar o traspasar tales acciones o participaciones /y la realización de todos los actos procedentes que le correspondan como sociedad controladora de aquellas sociedades de las que llegare a ser titular de la mayoría de sus acciones o partes sociales. ---b) Promover, organizar y administrar toda clase de sociedades mercantiles o civiles. --- - - c) Proporcionar a sociedades mercantiles o asociaciones civiles, servicios administrativos, de organización, fiscales, legales, de asesoría y consultoría técnica en materia industrial, contable, mercantil o financiera y en general cualquier clase de asesoria a empresas. ----- - - d) Otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a personas o Sociedades mercantiles o civiles, empresas e instituciones con las cuales la Sociedad tenga relaciones comerciales o de negocios en las cuales la Sociedad sea titular de participaciones sociales, recibiendo o no garantías reales. ------- - - e) Suscribir títulos de crédito, aceptarlos, así como endosarlos, avalarlos y gravarlos en cualquier forma que sea, y avalar o garantizar en cualquier forma el cumplimiento de las obligaciones a cargo de terceros. Otorgar toda clase de garantías ya sean reales, personales o avales de obligaciones, títulos de crédito o instrumentos de deuda a nombre propio o a favor de personas, Sociedades, asociaciones e instituciones en las cuales la Sociedad tenga interés o participación, o con las cuales la Sociedad tenga relaciones de negocios, constituyendose en garante, obligado solidario, fiador o aval de tales personas. -Otorgar toda clase de garantías ya sean reales, personales o avales de obligaciones, títulos de crédito o instrumentos de deuda a nombre propio o a favor de personas, Sociedades, asociaciones e instituciones en las cuales la Sociedad tenga interés o participación, o con las cuales la Sociedad tenga relaciones de negocios, constituyéndose en garante, obligado solidario, fiador o aval de tales personas. - - - - - - - - - - -- - - f) Comprar, vender, vender en corto, al contado, a futuro o a plazo, acciones, obligaciones, petrobonos, papel comercial, aceptaciones bancarias, CETES y en general, cualquier título de crédito, nacional o extranjero; dar o recibir en garantía, dar o recibir en





préstamos títulos de crédito, obtener y otorgar créditos para la compraventa de títulos de crédito. Ser agente, comisionista o representante de empresas nacionales o extranjeras. -- - - g) Celebrar todo tipo de operaciones de financiamiento con instituciones nacionales o extranjeras, celebrar operaciones de arrendamiento financiero en los términos permitidos por la ley, realizar operaciones conocidas como derivadas de todo tipo, incluyendo sin limitar la contratación de swaps, futuros, forwards, opciones y cualesquiera otras operaciones de esta naturaleza, y celebrar contratos normativos o marco para la realización de dichas operaciones a través de cualquier apoderado o mandatario de la Sociedad, y otorgar garantías para el pago de las mismas, y en general obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir obligaciones, bonos, papel comercial y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente, con o sin el otorgamiento de garantías personales o reales específicas. - - - h) Comprar, vender, construir, edificar, administrar, dar o tomar en arrendamiento, explotar y negociar con terrenos, casas, edificios y en general, con toda clase de bienes inmuebles, así como adquirir los derechos reales sobre los mismos, que sean - - - i) Comprar, vender, arrendar, importar, exportar, poseer, dar o tomar en prenda y negociar a cualquier título con maquinaria, equipo, materiales de construcción y en general, con toda clase de bienes muebles. ---j) Recibir de otras sociedades y personas, así como proporcionar a otras Sociedades y personas, cualesquier servicios que sean necesarios para el logro de sus finalidades u objetos sociales, incluyendo sin limitar servicios de asesoria y/o consultoria. - - - k) Obtener y otorgar y, en general, usar y explotar, por cuenta propia o de terceros, toda clase de concesiones, franquicias, permisos, licencias, sublicencias y autorizaciones respecto de toda clase de bienes muebles o inmuebles y de propiedad intelectual o industrial, tecnología, asistencia técnica, patentes de invención, modelos industriales, dibujos, modelos de utilidad, diseños, marcas, marcas de servicio, denominaciones de origen, nombres comerciales, anuncios, derechos de autor, opciones, preferencias y derechos sobre ellos, en México o el extranjero, según sea necesario o conveniente para el desarrollo de los objetos sociales - - - 1) Dar asesoria, hacer toda clase de estudios y ofrecer servicios relacionados con su - - - m) Contratar, activa o pasivamente, toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir títulos, patentes, maracas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones de alguna autoridad.

|     | 65   |           |
|-----|--|-----------|
|     |  |           |
|     | n) Annulia (acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de toda clase de      |           |
|     | empresas o sociedades, formar parte de ellas y entrar en comandita.                          |           |
|     | fi) Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su        |           |
|     | propio nombre o en nombre del comitente o mandante.  |           |
|     | o) Colocar conforme a la Ley del Mercado de Valores y cualesquiera disposiciones de          |           |
|     | carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sus propias           |           |
|     | acciones, siempre y cuando estén inscritas en el Registro Nacional de Valores, valores       |           |
|     | que las representen, títulos de crédito o instrumentos de deuda, en mercados de valores      |           |
|     | nacionales o extranjeros, previa autorización de las autoridades competentes, incluyendo     |           |
|     | bolsas de valores o sistemas de cotización extranjeros;                                      |           |
|     | p) Emitir acciones no suscritas, para su colocación entre el público, en los términos del    | į         |
|     | Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores, conforme al procedimiento   |           |
|     | establecido en estos estatutos sociales;   |           |
|     | q) Adquirir sus propias acciones, en los términos de la Ley del Mercado de Valores y         |           |
|     | de las disposiciones de carácter general que sean aplicables; o)Realizar toda clase de       |           |
|     | operaciones de comercio por cuenta propia o ajena;   |           |
|     | r) En general, realizar y celebrar todos los actos, contratos y operaciones conexos,         |           |
|     | accesorios o accidentales que sean necesarios o convenientes para la realización de los      |           |
|     | objetos anteriores,  |           |
|     | ARTÍCULO CUARTO La duración de la Sociedad será indefinida.                                  |           |
|     | ARTÍCULO QUINTO - Esta Sociedad es de nacionalidad mexicana. Los socios                      |           |
|     | extranjeros actuales o futuros de la Sociedad se obligan formalmente con la Secretaría de    |           |
|     | Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos a considerarse como nacionales         |           |
| 200 | con-respecto a las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así        |           |
| -r  | como con respecto a los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de los    |           |
|     | que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que se deriven de los     |           |
|     | contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas. En consecuencia, los       |           |
|     | socios extranjeros, actuales o futuros, se obligan, por lo mismo, a no invocar la protección |           |
|     | de sus Gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación       |           |
|     | Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido.                                |           |
|     | CAPÍTULO SEGUNDO   | V         |
|     |  | M         |
|     | - Y- ARTICULO SEXTO El capital de la Sociedad será variable. El capital minimo fijo          | il.<br>Na |
| 14  | an defection a retiro es de \$4,153 102,244 75 M.N. (MIL CIENTO CINQUENTA Y TRES             | 20        |
|     | MILLONES, CIENTO DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS,                                 |           |
|     | SETENTA Y CINCO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL) representado por 974'845;882                      | Ĵ         |





odillan

(NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTAS OCHENTA Y DOS) acciones-integrantes de la Serie B-1(B guión uno), ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, totalmente suscritas y pagadas.) La parte variable del capital social estará representado por el número de acciones identificadas como de la Serie B-2 (B guión dos), ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, que determine la Asamblea General de Accionistas que acuerde su emisión y se identificará con las demás características que, en su caso, determine la propia asamblea. - - -- - - ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las personas morales que sean controladas por la Sociedad no podrán adquirir, directa o indirectamente, acciones representativas del capital social de esta última o títulos de crédito que representen dichas acciones. Se exceptúan de la prohibición anterior las adquisiciones que se realicen a través de sociedades de inversión, La Sociedad podrá adquirir acciones representativas de su capital social o títulos que representen dichas acciones sin que sea aplicable la prohibición establecida en el primer párrafo del artículo 134 (ciento treinta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siempre que se cumpla con lo dispuesto en el Artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores, -------- - - En tanto las acciones o los títulos de crédito que las representan pertenezcan a la Sociedad, no podrán ser representadas ni votadas en las Asambleas de Accionistas, ni ejercerse derechos sociales o económicos de tipo alguno. ------- - - Las acciones propias y los títulos de crédito que las representen que pertenezcan a la Sociedad o, en su caso, las acciones emitidas no suscritas que se conserven en tesorería, podrán ser colocadas entre el público inversionista sin que para tal caso se requiera resolución de la Asamblea de Accionistas o acuerdo del Consejo de Administración, en virtud de lo cual para estos efectos no será aplicable lo dispuesto en el artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ------ - - En términos del artículo 48 (cuarenta y ocho) de la Ley del Mercado de Valores, se establece como medida tendiente a prevenir la adquisición de acciones que otorguen el Control de la Sociedad, por parte de terceros o de los mismos accionistas, ya sea en forma directa o indirecta, y conforme al artículo 130 (ciento treinta) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que la adquisición de las acciones emitidas por la Sociedad, o de títulos e instrumentos emitidos con base en dichas acciones, o de derechos sobre dichas acciones, solamente podrá hacerse previa autorización del Consejo de Administración en el caso de que el número de acciones, o de derechos sobre dichas acciones que se pretenden adquirir, en un acto o sucesión de actos, sin límite de tiempo, por una persona o

un grupo de personas vinculadas entre si y que actúen en concertación, signifiquen el 10%



67

(diez por ciento) o más de las acciones emitidas por la Sociedad con derecho a voto, ----- - - Para efectos del parrafo anterior, la persona o grupo de personas interesadas en adquirir una participación accionaria igual o superior al 10% (diez por ciento) de las acciones emitidas por la Sociedad con derecho a voto deberán presentar su solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad. Dicha solicitud deberá contener al menos la información --- (I) el número y clase de las acciones emitidas por la Sociedad que sean propiedad de la persona o grupo de personas que pretenden realizar la adquisición; --- (ii) el número y clase de las acciones materia de la adquisición; ------- - - (iii) la identidad y nacionalidad de cada uno de los potenciales adquirentes; y - - - (iv) la manifestación sobre si existe la intención de adquirir una influencia significativa o el Control de la Sociedad, según dichos términos se definen en la Ley del Mercado de Valores. Lo anterior, en el entendido de que el Consejo de Administración podrá solicitar la información adicional que considere necesaria o conveniente para tomar una resolución. El Consejo deberá de emitir su resolución en un plazo no mayor a tres meses contados a partir de la fecha en que se le someta la solicitud correspondiente o de la fecha en que reciba la totalidad de la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso y, en todo caso, deberá de considerar: (a) los criterios que sean en el mejor interés de la Sociedad, sus operaciones y la visión de largo plazo de las actividades de la Sociedad y sus subsidiarias; (b) que no se excluya a uno o más accionistas de la Sociedad, distintos de la persona que pretenda obtener el control, de los beneficios económicos que, en su caso, resulten de la aplicación del presente artículo; y (c) que no se restrinja en forma absoluta la toma de Control de la Sociedad. La Sociedad no podrá tomar medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales del adquirente, ni que contravengan lo previsto en la ley para las ofertas públicas forzosas de adquisición. - - - Si el Consejo de Administración, en los términos del presente articulo niega la autorización, designará uno o más compradores de las acciones, quienes deberán pagar a la parte interesada el precio registrado en la bolsa de valores. Para el caso de que las acciones no estén inscritas en el Registro Nacional de Valores, el precio que se paque se determinará conforme al propio artículo 130 (ciento treinta) de la Ley General de - - - No obstante lo anterior, cada una de las personas que adquieran acciones, títulos, instrumentos o derechos representativos del capital social de la Sociedad en violación de lo previsto en el presente artículo, estarán obligadas a pagar a la Sociedad una pena convencional por una cantidad equivalente al precio de la totalidad de las acciones, títulos





o instrumentos representativos del capital social de la Sociedad de que fueren, directa o indirectamente, propietarios o que hayan sido materia de operación prohibida. En caso de que las operaciones que hubieren dado lugar a la adquisición de un porcentale de acciones, títulos, instrumentos o derechos representativos del capital social de la Sociedad igual o mayor al 10% (diez por ciento) del capital social, se hagan a título gratuito, la pena convencional será equivalente al valor de mercado de díchas acciones, títulos o instrumentos, siempre que no hubiera mediado la autorización a que alude el presente - - - Mientras la Sociedad mantenga las acciones que haya emitido inscritas en el Registro Nacional de Valores, la exigencia anterior, para el caso de las operaciones que se realicen a través de la bolsa de valores, estará adicionalmente sujeta a las reglas que en su caso establezca la Ley del Mercado de Valores o las que conforme a la misma, emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. - - - Para efectos de claridad se estipula qué las transmisiones de acciones de la Sociedad que no impliquen que una misma persona o grupo de personas actuando de manera concertada adquieran una participación igual o superior al 10% (diez por ciento) de las acciones con derecho a voto de la Sociedad y que sean realizadas a través de una bolsa de valores no requerirán de la autorización previa del Consejo de Administración de la - - - La persona o grupo de personas que estando obligadas a realizar una oferta pública de adquisición no la efectúen o que obtengan el Control de la Sociedad en contravención del artículo 98 (noventa y ocho) de la Ley del Mercado de Valores, no podrán ejercer los derechos societarios derivados de las acciones adquiridas en contravención de dichos preceptos, ni de aquellas que en lo sucesivo adquieran cuando se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo nulos los acuerdos tomados en consecuencia. En el evento de que la adquisición haya representado la totalidad de las acciones ordinarias de la Sociedad, los tenedores de las demás series accionarias, en caso de existir, tendrán plenos derechos de voto hasta en tanto no se lleve a cabo la oferta correspondiente. ----- - - Las adquisiciones que contravengan lo dispuesto en el artículo 98 (noventa y ocho) antes referido estarán afectadas de nulidad relativa y la persona o grupo de personas que las lleven a cabo responderán frente a los demás accionistas de la Sociedad por los daños y perjuicios que ocasionen con motivo del incumplimiento a las obligaciones señaladas en las disposiciones legales aplicables. Asimismo, tratándose de adquisiciones que deban ser realizadas a través de ofertas públicas de adquisición conforme a la Ley del Mercado de Valores, los adquirentes deberán: (i) cumplir con los requisitos previstos en las disposiciones normativas vigentes, (ii) obtener las autorizaciones regulatorias

69

correspondientes, y (iii) obtener la autorización del Consejo de Administración para la transacción de forma previa al inicio del periodo para la oferta pública de adquisición. En todo caso, los adquirentes deberán revelar en todo momento la existencia del presente procedimiento de autorización previa por parte del Consejo de Administración para cualquier adquisición de acciones que implique el 10% (diez por ciento) o más de las acciones representativas del capital social de la Sociedad. Adicionalmente a lo anterior, una mayoría de los miembros del Consejo de Administración que hayan sido elegidos para dicho cargo antes de verificarse cualquier circunstancia que pudiera implicar un cambio de Control, conforme dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores, deberá otorgar su autorización por escrito a través de una resolución tomada en sesión de Consejo convocada expresamente para dicho efecto en los términos de estos estatutos, para que pueda llevarse a cabo un cambio de Control en la Sociedad. Las estipulaciones contenidas en el presente artículo no precluyen en forma alguna, y aplican en adición a los avisos, notificaciones y/o autorizaciones que los potenciales adquirentes deban presentar u obtener conforme à las disposiciones normativas vigentes. - - Las adquisiciones que sean realizadas en contravención con el procedimiento anterior no podrán ser inscritas en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad. El Consejo de Administración podrá determinar si cualquiera de las personas se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en este artículo. En caso de que el Consejo de Administración adopte tal determinación, las personas de que se trate deberán de considerarse como una sola persona para los efectos de este artículo. ------ En tanto las acciones de la Sociedad o los títulos de crédito que las representen se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores, en los términos de la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones de carácter general que expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el caso de cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en dicho Registro, ya sea por solicitud de la propia Sociedad o por resolución adoptada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de ley, la Sociedad se obliga a realizar una oferta pública de adquisición en términos del artículo 108 (ciento ocho) de la Ley del Mercado de Valores, la cual deberá dirigirse exclusivamente a los accionistas o tenedores de los títulos de crédito que representen dichas acciones, que no formen parte del grupo de personas que tengan el Control de la Sociedad (i) a la fecha del requerimiento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores tratándose de la cancelación de la inscripción por resolución de dicha Comisión o (ii) a la fecha del acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas tratándose de la cancelación voluntaria de la misma.

- - - La oferta pública de compra antes mencionada deberá realizarse en términos de las





disposiciones legales aplicables. --------La cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores requiere del acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas adoptado con un quórum de votación mínimo del 95% (noventa y cinco por ciento) del capital social. - - -- - - ARTÍCULO OCTAVO.- Cada aumento del capital mínimo fijo deberá ser decretado por una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, salvo por aquellos casos que se deriven de la colocación de acciones propias en los términos del Artículo Noveno siguiente o lo dispuesto por el presente Artículo, con la consecuente reforma de los estatutos sociales en la parte correspondiente. Cada aumento del capital variable podrá ser decretado por una Asamblea General Ordinarla o una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, --Al tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea de Accionistas que decrete el aumento o cualquier Asamblea posterior fijará los términos y bases en los que deba llevarse a cabo Una vez emitidas las acciones, si así lo acuerda la Asamblea, el Consejo de Administración podrá ofrecerlas a los Accionistas para suscripción y pago en las condiciones y términos que la misma Asamblea o el Consejo de Administración determine. Mientras no sean suscritas se conservarán en la tesorería de la Sociedad. - - - - - - - - - - - - -La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas en términos del Artículo noveno de los presentes estatutos sociales y de la Ley del Mercado de Valores y disposiciones complementarias a la misma, -----En los aumentos del capital social, los Accionistas de la Sociedad tendrán, en proporción al número de acciones en propiedad de dichos Accionistas de una serie respecto del número total de acciones emitidas y suscritas de dicha serie con anterioridad al incremento, preferencia para suscribir un número de acciones suficiente que les permita mantener su tenencia accionaria, excepto por: (i) las emisiones de acciones que se hagan conforme al Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores; (ii) las acciones propias adquiridas que se conviertan en acciones de tescrería y se coloquen entre el público inversionista conforme a dicha Ley del Mercado de Valores; (iii) las que resulten de la conversión de obligaciones o cualesquier otros instrumentos de deuda, de capital o que tengan las características de ambos que emita la Sociedad en acciones, previa autorización de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas; (iv) fusión de la Sociedad; y (v) el caso de cualquier aumento de capital por suscripción y pago en efectivo o en especie o por capitalización de pasivos, en que la Sociedad no estará obligada a obtener que las acciones de ninguna serie o tipo, o cualesquier valores extranjeros que las representen, queden registrados con autoridades distintas a las autoridades de valores de RDO F. GARCÍA VILLEGAS SÁNCHEZ CORDERO
NOTARIO 248 DEL DISTRITO FEDERAL

| los Estados Mexicanos y, en tal sentido, la Sociedad no estará obligada a aceptar               |
|---|
| la suscripción y pago que hagan Accionistas si tal aceptación resulta en alguna obligación      |
| a cargo de la Sociedad en los términos que se señalan,  |
| El derecho de preferencia consignado en el párrafo anterior lo ejercitarán los Accionistas      |
| en un término que no será menor a 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de la        |
|   |
| publicación en la gaceta oficial del domicilio social o en cualquier periódico diario de los de |
| mayor circulación del domicilio social, del acuerdo de la Asamblea que hubiere decretado        |
| el aumento de capital. Este derecho de preferencia se ejercerá de acuerdo con las               |
| normas que al efecto establezca el Consejo de Administración.                                   |
| La Sociedad no podrá emitir nuevas acciones hasta que las anteriores hayan sido                 |
| totalmente pagadas, sin perjuicio de las disposiciones aplicables a la emisión de acciones      |
| no suscritas, y salvo que las acciones previamente emitidas estén destinadas por                |
| resolución de la Asamblea que aprobó su emisión, a satisfacer cualesquier obligaciones a        |
| cargo de la Sociedad que hayan aprobado los Accionístas.  |
| El Consejo de Administración queda facultado para ofrecer para suscripción y pago a             |
| terceros las acciones no suscritas por los Accionistas después de la expiración del plazo       |
| establecido en este Artículo para el ejercicio del derecho de preferencia, en los aumentos      |
| de capital que sean decretados, en el entendido de que el precio al cual se ofrezcan las        |
| acciones no podrá ser menor al que hubieren sido ofrecidas a los Accionistas de la              |
| Sociedad para suscripción y pago,   |
| ARTÍCULO NOVENO La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas de cualquier                     |
| serie o clase que integren el capital social para su suscripción mediante oferta pública, las   |
| cuales se conservarán en la tesorería de la Sociedad para su colocación entre el público        |
| inversionista siempre que se cumpla con los requisitos previstos en el Artículo 53              |
| (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores.  |
| ARTÍCULO DÉCIMO Las acciones de la sociedad estarán representadas por títulos                   |
| de acciones o por certificados provisionales, numerados consecutivamente, los cuales            |
| deberán estar firmados por dos Consejeros, en términos de las disposiciones legales             |
| aplicables. Todos los títulos y certificados mencionados se expedirán de conformidad con        |
| los requisitos establecidos en los artículos 125 (ciento veinticinco), 127 (ciento veintisiete) |
| y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y contendrán un extracto          |
| del artículo quinto de estos estatutos.   |
| ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO Cada acción es indivisible, por lo tanto, si dos o más                  |
| personas fueren propietarios de una misma acción, se deberá nombrar a un representante          |
| común conforme a lo dispuesto por el artículo 122 (ciento velntidos) de la Ley General de       |
| ·   |
| Sociedades Mercantiles. En caso de omitirse el nombramiento del representante común, la         |





Sociedad tendrá como tal a la persona cuyo nombre aparezca en primer lugar en el Registro de Acciones que llevará la Sociedad en términos del artículo 128 (ciento veintiocho) de la citada Lev. ------- - - Todas las transmisiones de acciones se consideran como incondicionales y sin reserva alguna en contra de la Sociedad, por lo que la persona que adquiera una o varias acciones asumirá todos los derechos y obligaciones del anterior tenedor para con la Sociedad. ---- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO - La Sociedad podrá amortizar acciones con cargo a utilidades repartibles en los términos del artículo 136 (ciento treinta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y conforme al procedimiento que al efecto determine la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que resuelva la amortización. - - - ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. No se podrán autorizar aumentos al capital social sino hasta que las acciones que representen el aumento inmediato anterior hayan sido Integramente suscritas y pagadas. Al adoptar las correspondientes resoluciones de aumento de capital social, la Asamblea de Accionistas que decrete el aumento determinará los términos y condiciones para llevarlo a cabo, y fijará el importe del valor de aportación al capital social que deberán pagar los suscriptores por cada acción v. en su caso, el importe de la prima que los adquirentes deberán pagar en exceso al valor de la - - - Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento del capital social, según lo establecido en el artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y conforme a lo estipulado en el presente artículo. Este derecho deberá ejercerse dentro de los quince días naturales siguientes al de la publicación, en el Diario Oficial de la Federación, del acuerdo de la Asamblea sobre el aumento del capital. Si transcurrido el plazo para que los accionistas ejerzan su derecho de preferencia, aún quedaren algunas acciones por suscribir, éstas se deberán ofrecer para su suscripción y pago en las condiciones y plazos que sean fijados por la Asamblea de Accionistas que hubiere decretado el aumento de capital o, en su defecto, por el Consejo de Administración, pero nunca en condiciones más favorables que las concedidas a los accionistas. Este derecho de suscripción preferente no será aplicable tratándose de aumentos de capital derivados de la absorción por fusión de otra u otras sociedades; de la conversión de obligaciones en acciones; de la colocación de acciones adquiridas por la Sociedad representativas de su capital social en términos de lo dispuesto por el artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores y estos estatutos; de la capitalización de primas sobre acciones, de utilidades retenidas y de reservas u otras partidas del DUARDO F. GARCÍA VILLEGAS SÁNCHEZ CORDERO
MIRIO NOTARIO 248 DEL DISTRITO FEDERAL

73

ertas públicas de acciones en los términos del artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores; y de cualquier otro caso en que la ley permita la no aplicación del derecho en cuestión. - - Para efecto de la reducción del capital se estará a lo dispuesto en el artículo 135 (ciento treinta y cinco) y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en el caso de reducción de la porción fija se atenderá además a lo señalado en el artículo 9 (nueve) de dicha ley. Mientras la Sociedad tenga el carácter de sociedad anónima bursatil, los accionistas tenedores de la parte variable del capital social de la Sociedad no tendrán el derecho de retiro a que se refiere el artículo 220 (doscientos veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantilles. En ningún caso podrá reducirse el capital a una cantidad inferior al mínimo legal. La Sociedad sólo podrá emitir acciones en las que los derechos y obligaciones de sús titulares no se encuentren ilmitados o restringidos, las cuales serán denominadas como ordinarias. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá autorizar la emisión de acciones distintas a las ordinarias en los términos establecidos en el artículo 54 (cincuenta y cuatro) de la Ley del Mercado de Valores. - - -- - - ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO, - La Asamblea General de Accionistas es el organo supremo de la Sociedad. Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Unas y otras se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o de - - - Las Asambleas Generales Ordinarias serán las que tengan por objeto tratar cualquier asunto que la ley o estos estatutos no reserven a las Asambleas Generales Extraordinarias, La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social correspondiente y se ocupará, además de los asuntos incluidos en el orden del día, de los enumerados en el artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - La Asamblea General Ordinarla de Accionistas, en adición a lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles, se reunirá para: ------- - - a) Aprobar las operaciones que, en su caso, pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más de los activos consolidados de la Sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación. En dichas asambleas podrán votar los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido; y - - - -



| The same of the sa |   |
|--|---|
| C. p. Tanadan J.   |   |
| The state of   | 74  |
| Total of the second  | b) Dar cumplimiento a cualesquiera otras obligaciones que, en su caso, legalmente le sean requeridas.   |
|  |   |
|  | Las Asambleas Generales Extraordinarias serán las que tengan por objeto tratar cualquiera de los asuntos siguientes, previstos en el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de |
| -  | la Ley General de Sociedades Mercantiles.   |
| The second   | I. Prórroga de la duración de la Sociedad;  |
|  | II. Disolución anticipada de la Sociedad;   |
| 4  | III. Aumento o reducción del capital social fijo de la Sociedad, así como aumento del   |
| *  | capital en los términos del artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores;  |
| 1  | IV. Cambio de objeto de la Sociedad;  |
| 1  | V. Cambio de nacionalidad de la Sociedad;   |
| i i  | VI. Transformación de la Sociedad;  |
| 1  | VII. Fusión de la Sociedad con otra o escisión de la Sociedad;  |
|  | VIII. Emisión de acciones privilegiadas;  |
| -  | IX. Amortización por la Sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de   |
| Acceptance of  | goce; ¬¬¬¬¬¬¬¬¬¬¬¬¬¬¬¬¬¬¬¬¬¬¬¬¬¬¬¬¬¬¬¬¬¬¬¬  |
| 200000   | X. Emisión de bonos, obligaciones o instrumentos de deuda, de capital o que tengan  |
| VI 4 - 4 (U.)  | las características de ambos, cuando sean convertibles en acciones de otra sociedad;  |
|  | XI. Cualquier otra modificación a los estatutos sociales de la Sociedad;  |
|  | XII. Cancelación de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores y  |
| 1  | en las bolsas de valores nacionales o extranjeras en las que se encuentren registradas,   |
| 2000   | pero no en sistemas de cotización o en otros mercados no organizados como bolsas de   |
| ALL PARK AND   | valores; y  |
|  | XIII. Cualesquiera otros asuntos para los cuales las leyes mexicanas aplicables o los   |
| Actual to the  | estatutos sociales de la Sociedad exijan un quórum especial.  |
| And the same   | ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO Las Asambleas Generales de Accionistas serán   |
|  | convocadas por el Consejo de Administración, por el Presidente del Consejo de<br>Administración, o por el Copresidente del Consejo de Administración, de encontrarse        |
| 1  | cubierto este cargo, o por el o los Comités que lleven a cabo las funciones de prácticas  |
|  | societarias y de auditoría, o por el o los Presidentes de dichos Comités, o por el Secretario   |
| The second second  | del Consejo de Administración conforme a sus facultades en su caso, o por la autoridad  |
| and continue   | judicial, en su caso  |
| And the state of   | Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido,   |
| And the same   | que en lo individual o en conjunto tengan el 10% (diez por ciento) del capital social tendrán   |
|  | derecho a requerir a los Presidentes del Consejo de Administración o de los Comités que   |
| 1  | lleven a cabo las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría, en cualquier  |

design and the second of the control of the second of the

D. F. GARCÍA VILLEGAS SÁNCHEZ CORDERO NOTARIO 248 DEL DISTRITO FEDERAL

75

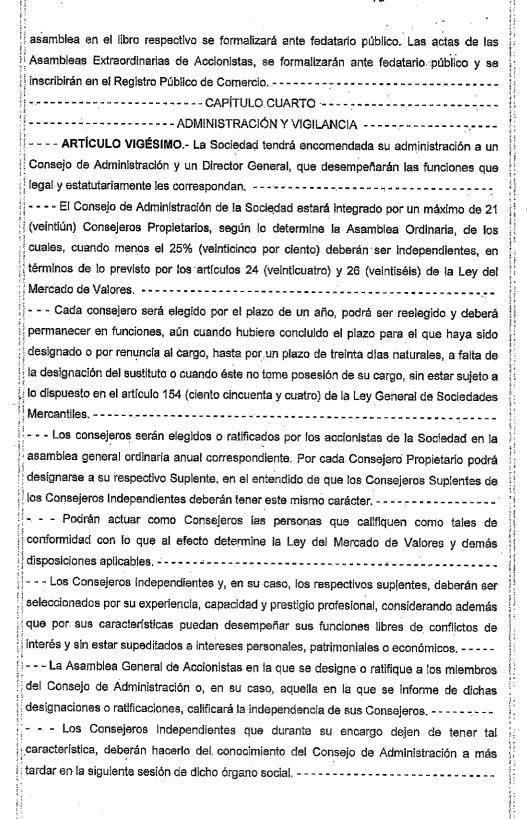
onvoque a una Asamblea General de Accionistas, sin que al respecto resulte aplicable el porcentaje señalado en el artículo 184 (ciento ochenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, los accionistas titulares de por lo menos una acción con derecho a voto, tendrán derecho a solicitar que se convoque a una asambiea en los casos y términos previstos en el artículo 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades La convocatoria debera publicarse mediante publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía para tales efectos, por lo menos con quince días naturales de anticipación a la fecha señalada para la reunión. Dicha convocatoria deberá contener el orden del día, o sea la lista de los asuntos que deban tratarse en la asamblea, sin que puedan incluirse asuntos bajo el rubro de generales o equivalentes, así como la fecha, lugar y hora en que deba celebrarse, y la firma de quien o quienes la hagan, en el concepto de que si las hiciere el Consejo de Administración, bastará con la firma del Secretario o del Prosecretario de dicho organo o del delegado que a tal efecto designe el propio Consejo, y de que, si las hiciere alguno de los Comités que lleven a cabo las funciones de prácticas societarias y de auditoría, bastará con la firma del Presidente del Comité de que en cada caso se trate o del delegado que a efecto designe el Comité de que se trate. -------Los accionistas de la Sociedad tendrán derecho a tener a su disposición, en las oficinas de la Sociedad, la Información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos contenidos en el orden del día de la Asamblea de Accionistas que corresponda, de forma gratuita y con al menos quince días naturales de anticipación a la fecha de la asamblea, y de impedir que se traten en la Asamblea General de Accionistas, asuntos bajo el rubro de generales o equivalentes. En caso de segunda o ulterior convocatoria, ésta deberá ser publicada por lo menos ocho días antes de la fecha señalada para la reunión. - - - ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO - Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad de las acciones con derecho a voto del capital social. En caso de segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea General Ordinaria se considerará legalmente instalada cualquiera que sea el número de acciones con derecho a voto representadas. Para que las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria sean válidas deberán tomarse siempre, por lo menos, por la mayoría de los votos de las acciones con - - - Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente instalada en



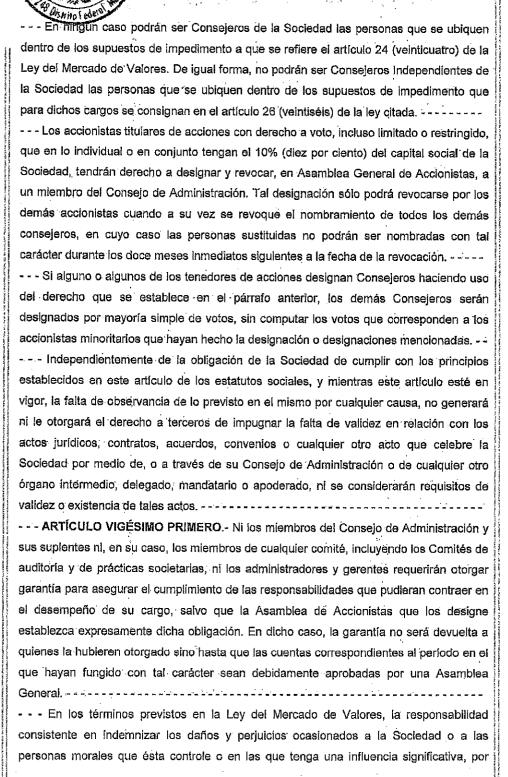
virtud de primera convocatoria, deberá estar representado, por lo menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones con derecho a voto del capital social. En caso de segunda o ulterior convocatoria, para que la Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente instalada, deberá estar representado, por lo menos, el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones con derecho a voto del capital social. Para que las resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria sean válidas, deberán tomarse siempre por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, la mitad de las acciones con derecho a voto del capital social. ------- - Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido. que en lo individual o en conjunto tengan el 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad, tendran derecho a solicitar que se aplace por una sola vez, por tres días naturales y sin necesidad de una nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, sin que resulte aplicable lo señalado en el artículo 199 (ciento noventa y nueve) de la Ley General de Sociedades - - - Los accionistas con acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales respecto de las cuales tengan derecho de voto, sin que resulte aplicable el porcentaje a que se reflere el artículo 201 (doscientos uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Salvo por el porcentaje antes referido, en todo caso deberán satisfacerse los requisitos de los artículos 201 (doscientos uno) y 202 (doscientos dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles para el ejercicio del derecho de oposición referido. - ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO - Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse legalmente, sin necesidad de convocatoria previa y sus resoluciones serán válidas, con tal de que en el momento de la votación haya estado representada la totalidad de las acciones de conformidad con lo previsto por el artículo 188 (ciento ochenta y ocho) de la Ley General de Sociedades - - - ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Para concurrir a las Asambleas Generales, los accionistas deberán obtener sus respectivas tarjetas de admisión en el domicilio y con la anticipación que señalen las convocatorias correspondientes, contra la entrega de una constancia de que sus acciones se encuentran depositadas en alguna institución de crédito del país o del extranjero o en una casa de bolsa de la República Mexicana. Tratándose de acciones depositadas en alguna institución para el depósito de valores, las tarjetas de admisión se expedirán contra la entrega que se haga a la Sociedad de las PO F. GARCÍA VILLEGAS SÁNCHEZ CORDERO NOTARIO 248 DEL DISTRITO FEDERAL

| respectivas constancias y, en su caso, de los listados complementarios, que se preven en     |
|--|
| el artículo 290 (doscientos noventa) de la Ley del Mercado de Valores.                       |
| Los accionistas tendrán un voto por cada acción de que sean propietarios y podrán            |
| hacerse representar por medio de apoderado autorizado mediante simple carta poder en         |
| todas las asambleas que se celebren. En adición a lo anterior, y mientras que las acciones   |
| representativas del capital social estén inscritas en el Registro Nacional de Valores:       |
| a) Las personas que acudan en representación de los accionistas a las asambleas de           |
| la Sociedad; acreditarán su personalidad mediante formularios de poderes elaborados por      |
| la propia Sociedad, que reunan los requisitos previstos en la fracción III (tres romano) del |
| artículo 49 (cuarenta y nueve) de la Ley del Mercado de Valores;                             |
| b) La Sociedad deberá mantener a disposición de los accionistas, a través de los             |
| intermediarios del mercado de valores o en la propia Sociedad, durante el plazo a que se     |
| refiere el artículo 49 (cuarenta y nueve) de la Ley del Mercado de Valores, los formularios  |
| de los poderes, a fin de que aquélios puedan hacerlos llegar con oportunidad a sus           |
| representados; y   |
| c) El Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad estará obligado a              |
| cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en este artículo, informando sobre ello a la   |
| asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva.                                      |
| - Los miembros del Consejo de Administración y el Director General no podrán                 |
| representar a ningún accionista en las asambleas. Los miembros del Consejo de                |
| Administración y el Director General podrán asistir a las Asambleas de Accionistas de la     |
| Sociedad   |
| ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO - Las Asambleas serán presididas por el Presidente o                  |
| por el Copresidente del Consejo de Administración, indistintamente, y a falta de éstos por   |
| uno de los Vicepresidentes, indistintamente, y a falta de ellos, por quien fuere designado   |
| por los accionistas presentes o representados en la asamblea.                                |
| Actuará como Secretario el del Consejo o, en su defecto, el Prosecretario, si lo hubiera     |
| o, en su defecto, la persona que designen los accionistas presentes o representados en la    |
| asamblea   |
| Al iniciarse las asambleas, la persona que presida nombrará dos escrutadores para            |
| que determinen el número de acciones presentes y el porcentaje que representen del           |
| capital social,  |
| De cada Asamblea de Accionistas se levantará un acta, en la cual se consignarán las          |
| resoluciones aprobadas, deberá ser asentada en el libro de actas correspondiente y           |
| bastará que sea firmada, al menos, por el Presidente y por el Secretario de la asamblea,     |
| para todos los efectos a que haya lugar. Cuando no pudiere asentarse el acta de una          |





O F GARCÍA VILLEGAS SÁNCHEZ CORDERO Notario 248 del Distrito Federal





falta de diligencia de los miembros del Consejo de Administración, del Secretario o Prosecretario de dicho órgano de la Sociedad, derivada de los actos que ejecuten o las decisiones que adopten en el Consejo o de aquellas que dejen de tomarse al no poder sesionar legalmente dicho órgano social, y en general por falta del deber de diligencia, no podrá exceder, en ningún caso, en una o más ocasiones y por cada ejercicio social, del monto equivalente al total de los honorarios netos que dichos miembros y funcionarios del Consejo hayan recibido en tal carácter por parte de la Sociedad y, en su caso, de las personas morales que ésta controle o de aquellas en las que tenga una influencia significativa, en los doce meses anteriores a la falta de que se trate. Lo anterior en el entendido que la limitación al monto de la indemnización contenida en este párrafo, no será aplicable cuando se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, liícitos conforme a la Lev del Mercado de Valores u otras leyes. La Sociedad, en todo caso indemnizará y sacará en paz y a salvo a los miembros del Consejo de Administración, al Secretario y al Prosecretario de dicho órgano, y a los directivos relevantes, de cualquier responsabilidad que incurran frente a terceros en el debido desempeño de su encargo y cubrirá el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación a terceros, salvo que se trate de actos dolosos o de maia fe, o bien, ilícitos conforme a la Ley del Mercado de Valores u otras leves. - - - -

- - Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo procurando la creación de valor en beneficio de la Sociedad, sin favorecer a un determinado accionista o grupo de accionistas. Al efecto, deberán actuar diligentemente adoptando decisiones razonadas y cumpliendo los demás deberes que les sean impuestos conforme a la Ley del Mercado de Valores o de estos estatutos sociales.
- --- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Consejo de Administración, en la primera junta que celebre después de verificarse la Asamblea de Accionistas que hubiere nombrado a sus miembros, o en cualquier otra sesión que celebre, designará de entre sus integrantes un Presidente, y designará, asimismo un Secretario; y podrá designar, si lo estima pertinente, cualesquiera otros funcionarios del Consejo de Administración que este órgano considere necesarios, inclusive de carácter honorífico o vitalicio, en el concepto de que el Presidente y, en su caso, el Copresidente y el o los Vicepresidentes requerirán ser miembros del Consejo de Administración.
- --- Los Consejeros Propietarios y Suplentes, el Presidente y el Copresidente del Consejo de Administración, los Vicepresidentes, el Tesorero, el Protesorero, el Secretario, el Prosecretario, y los demás funcionarios de dicho órgano que, en su caso hayan sido designados, no contarán, por el solo hecho de su nombramiento, con la facultad de desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en

O F. GARCÍA VILLEGAS SÁNCHEZ CORDERO Notario 248 del Distrito Federal

81

la Sociedad en todo juício o procedimiento en el que ésta sea parte. Dicha facultad corresponderá en exclusiva a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado, ------ - - Una misma persona podrá ocupar más de un cargo, sin embargo deberá considerarse que en ningún caso el cargo de Presidente del Consejo de Administración y los cargos de Presidente de los Comités que realicen las funciones de prácticas societarias y de auditoria podrán recaer en la misma persona. ------ - - Los Consejeros continuarán en el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de treinta días naturales, a falta de la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el artículo 154 (ciento cincuenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - El Consejo de Administración podrá designar consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea de Accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos referidos en el párrafo anterior o en el supuesto del artículo 155 (ciento cincuenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea de Accionistes ratificará dichos nombramientos o designará a los Consejeros sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento, debiendo respetar el derecho de minorías previsto en el artículo 50 (cincuenta), fracción il (uno romano) de la Ley del Mercado de Valores. - - - ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- El Consejo de Administración tendrá los derechos y las obligaciones que le correspondan de acuerdo con las leyes aplicables y los presentes estatutos y contará con las facultades más amplias para adoptar todos los acuerdos y llevar a cabo todos los actos, de cualquier naturaleza, que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto de la Sociedad, excepción hecha de las expresamente reservadas por la ley o por estos estatutos a las Asambleas de Accionistas. - - Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración tendrá a su cargo las funciones establecidas en el artículo 28 (veintiocho) de la Ley del Mercado de Valores, y contará, de manera enunciativa y no limitativa, con facultades para: Discutir y, en sú caso, emitir las resoluciones que considere procedentes en relación con los actos y acuerdos de cualquier comité constituido por esta Sociedad, incluyendo aquellas que se contengan en los Informes de actividades que dichos órganos le deberán presentar conforme a lo previsto al respecto en estos estatutos, establecer sucursales, agencias, oficinas o dependencias y clausurarias, y vigilar el cumplimiento las resoluciones de las Asambleas de Accionistas, lo cual podrá llevar a cabo directamente o a través del comité que elerza - - - ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- El Consejo de Administración representará a la





Sociedad con las facultades más amplias de un apoderado general para: - - -- - - a) Pleitos y Cobranzas, en los términos del párrafo primero del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos del Código Civil Federal y los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran cláusula especial, particularmente las previstas por el artículo 2,587 (dos mil guinientos ochenta y siete) del mismo ordenamiento y de sus artículos correlativos de los demás Códigos Civiles mencionados. - - - - - - - - - - - - -- - - b) Actos de Administración, en los términos del párrafo segundo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos del Código Civil Federal y los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana. - - - c) Actos de Dominio y Otorgar, Suscribir, Avalar, Endosar y Protestar, en cualquier forma Títulos de Crédito, en los términos del párrafo tercero del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos del Código Civil Federal y de los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, y del artículo 9o. (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ------ - - Estos poderes podrán ejercerse ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y autoridades del trabajo. Estos poderes incluyen enunciativa y no limitativamente, facultades para: a) Interponer toda clase de julcios y recursos, aún el de amparo, y desistirse de ellos; b) Desistirse; c) Transigir; d) Comprometer en árbitros, e) Articular y absolver posiciones. Tratándose de esta facultad, ni el Consejo de Administración como órgano colegiado ni sus miembros de forma individual podrán ejercer esta facultad de forma directa y únicamente podrán delegar la misma en apoderados especialmente facultados para ello, quienes gozarán de las facultades necesarias para articular y absolver posiciones en representación de la Sociedad; f) Hacer cesión de bienes; g) Recusar; h) Recibir pagos; i) Presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de éstas y otorgar perdón cuando lo permita la ley, y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; j) Negociar, discutir, celebrar y revisar contratos colectivos de trabajo y en general para representar a la Sociedad ante las

autoridades de trabajo en asuntos laborales en que la empresa sea parte o tercera interesada, tanto en la audiencia inicial, como en cualesquiera de las etapas del proceso del derecho del trabajo contando con la representación legal de la Sociedad para tales efectos; k) Realizar todas las operaciones y celebrar, modificar, terminar y rescindir

# RDO F. GARCÍA VILLEGAS SÁNCHEZ CORDERO NOTARIO 248 DEL DISTRITO FEDERAL

83

contratos inherentes al objeto de la Sociedad; I) Abrir y manejar cuentas bancarias y designar firmas autorizadas para librar cheques o solicitar transferencias de recursos con cargo a las mismas; m) Constituir y retirar toda clase de depósitos; n) Celebrar todo tipo de operaciones de financiamiento, incluyendo sin limitar, todo tipo de operaciones de crédito y operaciones financieras conocidas como derivadas en los términos permitidos por las disposiciones legales aplicables; o) Obligar solidariamente a la Sociedad con terceros y otorgar, en nombre de la Sociedad, todo tipo de garantías reales o personales, incluyendo sin limitar hipotecas, prendas, prendas bursátiles, fideicomisos, fianzas y/o avales o cualesquiera otras garantías que puedan ser otorgadas conforme a las disposiciones legales vigentes en la República Mexicana o en el extranjero para garantizar obligaciones de la Sociedad o de terceros; p) Representar a la Sociedad cuando forme parte de otras sociedades, comprando o suscribiendo acciones o participaciones o bien interviniendo como parte en su constitución, así como en el ejercicio de los derechos que deriven de las acciones, partes sociales o participaciones de que sea titular la propia Sociedad; q) Admitir y ejercer en nombre de la Sociedad poderes y representación de personas nacionales o extranjeras, ya sea para contratar en nombre de ellas o para comparecer en juicio; y r) En general, ejercer la representación legal de la Sociedad para todos los efectos legales --- El Consejo de Administración también contará con las sigujentes facultades; ------- - - I. Para sustituir o delegar en todo o en parte estos poderes, y otorgar poderes generales y especiales bajo los términos y con las facultades que consideren necesarias o convenientes, debiéndose reservarse dicho órgano el ejercicio de los presentes poderes, siempre y en cualquier caso, el cual contará también con la facultad de revocar las sustituciones o poderes que éste otorgue o que llegue a otorgar cualquier otro órgano o - - - II. Para que, al sustituir o delegar en todo o en parte estos poderes a terceros, y al

otorgarles poderes generales o especiales bajo los términos y con las facultades que el propio Consejo considere necesarias o convenientes, transmita a dichos terceros, a su vez, total o parcialmente, las facultades contenidas en el inciso (i) que antecede, a fin de que esos terceros puedan, hasta donde se les faculte en cada caso particular, realizar lo siguiente: Sustituir o delegar en todo o en parte sus respectivos poderes, y otorgar poderes generales o especiales bajo los términos y con las facultades que consideren necesarias o convenientes, debiéndose reservarse dichos terceros el ejercicio de sus poderes, siempre y en cualquier caso, quienes, de habérseles facultado, también podrán revocar las sustituciones o poderes que ellos otorguen o que hayan sido otorgados por

cualesquiera otros órganos o apoderados de la Sociedad. -----



- - - ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO, - El Consejo de Administración sesionará por lo menos, cuatro veces durante cada ejercicio social, de manera presencial o por medios electrónicos, pudiendo celebrar cada sesión del consejo en la Ciudad de México o en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero que para tal efecto se señale, y en las fechas que para tal propósito establezca el propio Consejo. A estas juntas deberán ser convocados los miembros del Consejo, por el Presidente o por el Copresidente del mismo, o a través del Secretario o del Prosecretario de dicho cuerpo colegiado. Además de las juntas regulares a que se alude anteriormente, el Consejo podrá celebrar sesiones de manera extraordinaria. En todo caso el Presidente del Consejo de Administración o el o los Presidentes del o de los Comités que lleven a cabo las funciones de prácticas societarias y de auditoría, así como el 25% (veinticinco por ciento) de los Consejeros de la Sociedad, podrán convocar a una sesión de Consejo e insertar en el orden del día los puntos que estimen pertinentes, convocatoria que deberá hacerse a sus miembros por cualquier medio escrito con una anticipación no menor de cinco días naturales, misma que podrá hacerse a través del Secretario o del Prosecretario del Consejo de Administración. -- - - Las sesiones del Consejo de Administración serán presididas por el Presidente o por el Copresidente del Consejo, indistintamente, y a falta de éstos por uno de los Vicepresidentes, indistintamente, y a falta de ellos, por cualquiera de los Consejeros presentes que designen los Consejeros que hayan concurrido a la sesión de que se trate. Fungirá como Secretario el del Consejo o el Prosecretario y faltando éstos dos, la persona que los Consejeros presentes designen. --- ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO.- En las Juntas del Consejo de Administración: ----- - - a) Cada Consejero Propietario tendrá derecho a un voto. Los Consejeros Suplentes, únicamente tendrán derecho a votar cuando asistan y actúen en ausencia de Consejeros Propietarios, ------- - - b) Se requerirá la asistencia de una mayoría de Consejeros con derecho a voto para que una junta del Consejo de Administración quede legalmente instalada. - - - c) Las decisiones del Consejo de Administración serán válidas cuando se tomen, por lo menos, por la mayoría de los Consejeros con derecho a voto que estén presentes en la junta legalmente instalada de que se trate. En caso de empate, el Presidente decidirá con voto de calidad. - -- - - d) De cada sesión del Consejo se levantará un acta, en la que se consignarán las resoluciones aprobadas, deberá ser asentada en el libro de actas correspondiente y bastará que sea firmada, al menos, por el Presidente y el Secretario de la sesión de que se trate, para todos los efectos a que haya lugar. ------ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- De conformidad con lo previsto en el último

85

fículo 143 (clento cuarenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Consejo de Administración podrá válidamente tomar resoluciones sin que sea necesario que se reúnan personalmente sus miembros en sesión formal y de igual forma lo podrán hacer el resto de los comités designados por el Consejo de Administración. Los acuerdos que se tomen fuera de sesión deberán ser aprobados, en todos los casos, por el voto favorable de la totalidad de los miembros propietarios del órgano de que se trate o, en caso de ausencia temporal, definitiva o incapacidad de alguno de ellos, con el voto favorable del miembro suplente que corresponda, y surtirán plenos efectos legales siempre que se confirmen por escrito bajo las siguientes reglas: --- - - a) El Presidente, por su propia iniciativa o a petición de cualesquiera dos miembros propietarios del Consejo de Administración o del comité de que se trate, deberá comunicar a todos los miembros propietarios o, en su caso, suplentes del órgano social de que se trate, en forma verbal o escrita y por el medio que estime conveniente, de los acuerdos que se pretendan tomar fuera de sesión y las razones que los justifiquen. Asimismo, el Presidente deberá proporcionar a todos ellos, en caso de que lo solicitaren, toda la documentación y aciaraciones que requieran al efecto. El Presidente podrá auxiliarse de uno o más miembros del Consejo o del comité que él determine, o del Secretàrio o el Prosecretario, para realizar las comunicaciones referidas. - - - b) En el caso de que la totalidad de los miembros propietarios del Consejo de Administración o del comité de que se trate o, en su caso, sus suplentes, manifestaren verbalmente su consentimiento con los acuerdos o resoluciones que se les hubieren sometido a consideración, deberán confirmar por escrito su consentimiento a más tardar el segundo día hábil siguiente a la fecha en que lo hubieren manifestado. La confirmación escrita se deberá enviar al Presidente, al Secretario y/o al Prosecretario a través del correo, telex, telefax, telegrama, mensajeria, correo electrónico, o a través de cualquier otro medio que garantice que la misma se reciba dentro de los dos días hábiles siguientes. - - - c) Para los efectos de lo previsto en el inciso inmediato anterior, el Presidente deberá enviar por escrito a cada uno de los miembros del órgano de que se trate, ya sea directamente o a través de las personas que lo auxilien, un proyecto de acta o los acuerdos o resoluciones que se pretendan adoptar fuera de sesión y cualquier otra documentación que estime necesaria, con el propósito de que, en su caso, una vez hechas las modificaciones que se requieran, el proyecto de acta o los acuerdos o las resoluciones de que se trate sean reenviados al Presidente, al Secretario y/o al Prosecretario, debidamente firmados de conformidad al calce por cada uno de los miembros correspondientes del Consejo de Administración o de o de los comités correspondientes. ---



| d) Una vez que el Presidente, el Secretario y/o el Prosecretario reciban las                 |
|--|
| confirmaciones por escrito de la totalidad de los miembros correspondientes del organo de    |
| que se trate, procederán de inmediato a asentar el acta aprobada o la que al efecto se       |
| levante, en el libro de actas respectivo, la cual contendra la totalidad de las resoluciones |
| tomadas, misma que, en este caso, se legalizará con la firma del Presidente y del            |
| Secretario en funciones.   |
| e) La fecha del acta señalada será aquella en la cual se obtuvo el consentimiento            |
| verbal o escrito de todos los miembros de que se trate, aun cuando en tal momento no se      |
| hubieren recibido las confirmaciones por escrito, mismas que una vez recibidas deberán       |
| integrarse a un expediente que al efecto deberá llevar la Sociedad. Asimismo, deberán        |
| integrarse a dicho expediente las observaciones por escrito que en su caso hubieren          |
| hecho los miembros del Consejo o del comité que corresponda al proyecto de                   |
| resoluciones respectivo.   |
| ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO El Consejo de Administración, para el desempeño                     |
| de sus funciones, incluyendo las funciones de vigilancia de la gestión, conducción y         |
| ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle,        |
| contará con el auxilio de uno o más Comités que establezca para tal efecto                   |
| El o los Comités que desarrollen las actividades en materia de prácticas societarias y       |
| de auditoría estarán integrados exclusivamente por Consejeros Independientes en              |
| términos del artículo 25 (veinticinco) de la Ley del Mercado de Valores y por un mínimo de   |
| tres mlembros designados por el propio Consejo de Administración, a propuesta de su          |
| Presidente   |
| El o los Presidentes del o de los Comités que ejerzan las funciones en materia de            |
| prácticas societarias y de auditoría serán designados y/o removidos de su cargo              |
| exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas. Dichos Presidentes no podrán          |
| presidir el Consejo de Administración y deberán ser seleccionados por su experiencia,        |
| reconocida capacidad y prestígio profesional   |
| El o los citados Comités establecerán sus reglas y determinaciones internas que              |
| consideren procedentes para el mejor desempeño de sus funciones.                             |
| Cuando por cualquier causa faltare el número mínimo de miembros del Comité que               |
| desempeñe las funciones en materia de auditoría y el Consejo de Administración no haya       |
| designado Consejeros Provisionales conforme a lo establecido en el artículo 24               |
| (veinticuatro) de la Ley del Mercado de Valores, cualquier accionista podrá solicitar al     |
| Presidente del citado Consejo que convoque, en el término de tres días naturales, a          |
| Asamblea General de Accionistas para que ésta haga la designación correspondiente. Si        |
| no se hiciera la convocatoria en el plazo señalado, cualquier accionista podrá ocurrir a la  |

# RDO F. GARCÍA VILLEGAS SÁNCHEZ CORDERO NOTARIO 248 DEL DISTRITO FEDERAL

87

ial del domicilio de la Sociedad, para que ésta haga la convocatoria. En el caso de que no se reuniera la asamblea o de que reunida no se hiciera la designación, la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, a solicitud y propuesta de cualquier accionista, nombrará a los Consejeros que correspondan, quienes funcionarán hasta que la Asamblea General de Accionistas haga el nombramiento definitivo. - - El o los Comités que ejerzan las funciones de prácticas societarias y de auditoría deberán auxiliar al Consejo de Administración en la vigilancia de la gestión, conducción y elecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que esta controle, debiendo dar cumplimiento a las actividades y a los deberes y obligaciones a su cargo establecidos en la Ley del Mercado de Valores y en estos estatutos sociales, en especial a las actividades a que se refiere el artículo 42 (cuarenta y dos) del citado ordenamiento legal. El o los Comités mencionados también podrán ejercer las demás actividades en dichas materias que la citada Ley establezca o se prevean en estos estatutos o que el Consejo de Administración le o les encomiende, acordes con las funciones que dicho ordenamiento legal le o les asigna. El Consejo de Administración podrá asignar, en su caso, funciones adicionales en otras materias a los Comités a que se refiere el presente artículo. Para la elaboración de los informes sobre las actividades que corresponden a los citados Comités previstos en el artículo 43 (cuarenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores, así como de las opiniones señaladas en el artículo 42 (cuarenta y dos) de la misma Ley, los Comités de prácticas societarias y de auditoría deberán escuchar a los directivos relevantes y, en caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, incorporarán tales diferencias en los citados informes y opiniones. - - - El o los Comités con funciones de prácticas societarias y de auditoria podrán reunirse cuando lo consideren conveniente, pudiendo ser convocados por su Presidente, o a través del Secretario o del Prosecretario del Consejo de Administración. Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del o de los Comités referidos se deberá contar con la asistencia de la mayoría de sus miembros y las decisiones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes. --- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, serán responsabilidad del Director General, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. En todo caso el Director General deberá dar cumplimiento a los deberes y obligaciones a su cargo establecidos en la Ley del Mercado de Valores y en estos estatutos sociales, y en especial a las funciones establecidas en el artículo 44 (cuarenta y cuatro) de dicho ordenamiento legal, así como a aquellas otras funciones, obligaciones, encargos y deberes que le encorniende la





| 88   |
|--|
|  |
| Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración de la Sociedad                  |
|  |
| El Director General, para el cumplimiento de sus funciones, contará con las más                |
| amplias facultades para representar a la Sociedad en actos de administración y pleitos y       |
| cobranzas, incluyendo las facultades especiales que conforme a las leyes requieran             |
| cláusula especial. Tratándose de actos de dominio, el Director General ejercerá dichas         |
| facultades en los términos y condiciones que el Consejo de Administración de la Sociedad       |
|  |
| determine. El Director General, para el ejercicio de sus funciones y actividades, así como     |
| para el debido cumplimiento de sus obligaciones se auxiliará de los directivos relevantes      |
| designados para tal efecto y de cualquier empleado de la Sociedad o de las personas            |
| morales que ésta controle.   |
| ARTÍCULO TRIGÉSIMO El Auditor Externo será designado, y en su caso, removido,                  |
| previa la opinión del Comité con funciones de auditoría, por el Consejo de Administración      |
|  |
| de la Sociedad, mismo que podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de                    |
| Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar        |
| presente respecto de aquéllos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de       |
| Interés o que puedan comprometer su independencia.   |
| La persona física designada por la persona moral que proporcione los servicios de              |
| auditoría externa, podrá asistir a las Asambleas de Accionistas de la Sociedad                 |
|  |
| ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO La vigilancia de la gestión, conducción y                           |
| ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que controle,               |
| considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera,                |
| administrativa y jurídica de la primera, estará a cargo del Consejo de Administración a        |
| través del o los Comités que constituya para que lleven a cabo las actividades en materia      |
| de prácticas societarias y de auditoria, así como por conducto de la persona moral que         |
|  |
| realice la Auditoria Externa de la Sociedad, cada uno en el ámbito de sus respectivas          |
| competencias, según lo señalado en la Ley del Mercado de Valores,                              |
| En términos de lo dispuesto por el artículo 41 (cuarenta y uno) de la Ley del Mercado          |
| de Valores, la Sociedad no estará sujeta a lo previsto en el artículo 91 (noventa y uno),      |
| fracción V de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ni le serán aplicables los             |
|  |
| artículos 164 (ciento sesenta y cuatro) a 171 (ciento setenta y uno), 172 (ciento setenta y    |
| dos), último párrafo, 173 (ciento setenta y tres) y 176 (ciento setenta y seis) de esta última |
| Ley, por lo que, de un modo general, la Sociedad no contará con uno o varios comisarios,       |
| ni se le aplicarán las disposiciones legales relativas a su nombramiento ni al desempeño       |
| de sus funciones.  |
|  |
| E IEPCICIO SOCIAL DOCUMENTACIÓN ANHAL A  |

EDUARDO F. GARCÍA VILLEGAS SÁNCHEZ CORDERO
NOTARIO 248 DEL DISTRITO FEDERAL

| LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y UTILIDADES   |
|---|
| ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO - Los ejercicios sociales coincidirán con el año                   |
| de calendario, salvo en aquellos caso de excepción que prevean las disposiciones legales      |
| aplicables  |
| En términos de lo dispuesto por la fracción IV (cuatro romano) del artículo 28                |
| (veintiocho) de la Ley del Mercado de Valores, el Consejo de Administración presentara a      |
| la Asamblea General de Accionistas que se celebre con motivo del cierre de cada ejercicio     |
| social:   |
| a) Los informes del o de los Presidentes del o de los Comités con funciones en                |
| materia de prácticas societarias y de auditoria, a que se refiere el artículo 43 (cuarenta y  |
| tres) la Ley del Mercado de Valores;  |
| b) El informe que el Director General elabore conforme a lo señalado en el artículo 44        |
| (cuarenta y cuatro), fracción XI (once romano) de la Ley del Mercado de Valores,              |
| acompañado del dictamen del Auditor Externo;  |
| c) La opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del                |
| Director General a que se refiere el inciso anterior;   |
| d) El informe del propio Consejo a que se reflere el artículo 172 (ciento setenta y dos),     |
| inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se contengan las              |
| principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la |
| información financiera; y   |
| e) El informe sobre las operaciones y actividades en las que hublere intervenido el           |
| Consejo de Administración conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores             |
| ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO De las utilidades netas que arrojen los estados                    |
| financieros debidamente aprobados por la Asamblea General de Accionistas, se separará         |
| anualmente un 5% (cinco por ciento), cuando menos, para constituir, incrementar o, en su      |
| caso, reponer el fondo de reserva que marca la Ley General de Sociedades Mercantiles,         |
| hasta que dicho fondo de reserva sea equivalente al 20% (veinte por ciento) del capital       |
| social pagado de la Sociedad, y también se separarán, en su caso, las cantidades que la       |
| Asamblea General de Accionistas de la Sociedad llegare a acordar para constituir los          |
| fondos extraordinarios, especiales o adicionales que se estimen convenientes o para la        |
| creación o incremento de reservas generales o especiales. El resto de las utilidades podrá    |
| aplicarse y repartirse de la manera que se determine en la Asamblea General de                |
| Accionistas, o en su caso, el Consejo de Administración cuando se le haya delegado dicha      |
| facultad  |
| La distribución de utilidades se regirá según lo dispuesto por el artículo 19                 |
| (diecinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Después de que un dividendo         |





| haya sido decretado, la Asamblea Ordinaria de Accionistas o, en su caso, el Consejo de  |
|---|
| Administración, fijarán la fecha en que habrá de efectuarse su pago. Todos los dividendos   |
| que no sean cobrados en un período de cinco años a partir de la fecha señalada para su  |
| pago, se entenderán renunciados y cedidos en favor de la Sociedad.  |
| CAPÍTULO SEXTO  |
| DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN  |
| ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO La Sociedad se disolverá por cualquiera de las  |
| causas siguientes:  |
| a) En el caso de que llegue a ser imposible para la Sociedad llevar a cabo el principal   |
| objeto para el cual fue constituida o por quedar éste consumado   |
| b) Por concurso mercantil de la Sociedad legalmente declarado   |
| c) Por resolución tomada en Asamblea Extraordinaria de Accionistas  |
| d) Cuando el número de accionistas sea inferior al establecido por la ley.  |
| e) Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social.  |
| ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO En ei caso que sea necesario liquidar la Sociedad,  |
| los accionistas designarán para tal efecto a uno o más liquidadores en una Asamblea   |
| General Extraordinaria. Cuando sean varios los liquidadores, éstos deberán obrar  |
| conjuntamente.  |
| El o los liquidadores no necesitan ser accionistas, funcionarios o consejeros de la   |
| Sociedad. El o los liquidadores, estarán facultados para concluir las operaciones de la   |
| Sociedad y liquidar sus negocios, para cobrar las cantidades que se adeuden a la  |
| Sociedad y para pagar las que esta deba; para vender los bienes de la Sociedad a los  |
| precios que estimen convenientes según su leai saber y entender; para distribuir entre los  |
| accionistas el remanente del activo de la Sociedad después de pagar todas las deudas  |
| sociales, de acuerdo con el número de acciones que cada uno posea; para tomar las   |
| medidas que sean apropiadas o convenientes para complementar la ilquidación de la   |
| Sociedad, de acuerdo con los artículos 242 (doscientos cuarenta y dos), 248 (doscientos   |
| cuarenta y ocho) y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así   |
| como para obtener la cancelación del Registro de la Sociedad, después de terminada su   |
| liquidación. El o los liquidadores tendrán también las facultades que les conceda la  |
| asamblea al momento de su designación.  |
| CAPÍTULO SÉPTIMO  |
| LEYES APLICABLES Y JURISDICCIÓN   |
|   |
|   |
| ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO Mientras que las acciones de la Sociedad se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores, estará sujeta a las disposiciones |

EDUARDO F. GARCÍA VILLEGAS SÁNCHEZ CORDERO NOTARIO 248 DEL DISTRITO FEDERAL

| ésta, disinsipalado en la Ley General de Sociedades Mercantiles. Para el caso de              |
|---|
| cualquier controversia entre la Sociedad y sus accionistas, o bien, entre los accionistas por |
| cuestiones relativas a la Sociedad, la primera y los segundos se someten expresamente a       |
| las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los tribunales     |
| federales residentes en la Ciudad de México Distrito Federal.                                 |
| YO, EL NOTARIO CERTIFICO QUE:   |
| I Me identifiqué plenamente como notario ante el compareciente, quien a mi julcio tiene       |
| la capacidad legal para la celebración de este acto y me aseguré de su identidad con          |
| pasaporte número: "G, cero, tres, nueve, dos, ocho, ocho, cero, cinco", expedido por la       |
| Secretaría de Relaciones Exteriores,  |
| Documento que en copia cotejada con su original, agrego al apéndice de este                   |
| Instrumento con la letra "A".   |
| II El representante de "GRUPO SANBORNS", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL                            |
| DE CAPITAL VARIABLE, me acreditó la obligación de inscripción de su representada en           |
| el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, con el documento que en copia agrego al      |
| apéndice de esta escritura con la letra "B".  |
| III El compareciente por sus generales declara ser: mexicano, originario del Distrito         |
| Federal (hoy Cludad de México), lugar donde nació el día nueve de junio de mil                |
| novecientos setenta y uno, abogado, casado, con domicilio en Lago Zúrich número               |
| doscientos cuarenta y cinco, edificio Presa Falcón, piso sels, colonia Ampliación Granada,    |
| delegación Miguel Hidalgo, código postal once mil quinientos veintinueve, en este Distrito    |
| Federal, con Clave Única de Registro de Población número "MABA, setenta y uno, cero           |
| seis, cero nueve, HDFRNR, cero siete" y con Registro Federal de Contribuyentes número         |
| MABA, setenta y uno, cero seis, cero nueve. E ochenta y ocho"                                 |
| r manifiestan que su representada se encuentra inscrita en el Registro Federal de             |
| Contribuyentes con el número "GSA, noventa y nueve, cero cuatro, trece, H ocho cero"          |
| IV Le informé al compareciente del tratamiento de datos personales y las                      |
| consecuencias del otorgamiento del consentimiento para ello, respecto de los Derechos         |
| ARCO (Derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición) que le otorga la Ley        |
| ederal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su                 |
| Reglamento, conforme al aviso impreso de privacidad entregado previamente a la solicitud      |
| del servicio.   |
| V Manifiesta el compareciente que las declaraciones que realizo en éste instrumento.          |
| a hizo bajo protesta de decir verdad, y que le di a conocer las penas en que incurren         |
| uienes declaran con falsedad,   |
| VI Tuve a la vista los documentos citados en este instrumento                                 |
|   |





---VII.- Leído y explicado el valor, consecuencias y alcances legales de este instrumento a el compareciente, enterado del derecho que tiene de leerlo personalmente, manifestó su comprensión plena y conformidad con él, firmándolo el día quince de junio de dos mil dieciocho, mismo momento en que lo autorizo.- Doy fe.

- - - ES PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN QUE EXPIDO PARA CONSTANCIA DE "GRUPO SANBORNS", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, A SOLICITUD DEL LICENCIADO ARTURO MARTÍNEZ BENGOA EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE, EN ESTAS NOVENTA Y DOS PÁGINAS.-CIUDAD DE MÉXICO, A DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.- DOY FE.--

Mil







### ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

## CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIORAL

NÚMERO DE ENTRADA: 40737 NÚMERO DE INSTRUMENTO: 17,316 FECHA DE INSTRUMENTO: 15/06/2018 NÚMERO DE NOTARIA: 248

FECHA DE ENTRADA:

INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO, DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN EL FOLIO NÚMERO: FOLIO MERCANTIL: 3633 \*

**DERECHOS: \$ 1747** 

LÍNEA DE CAPTURA / CAJA: 9390010970659ETP5QBA

DE FECHA: 21/06/2018

PAGO REALIZADO EN HSBC MÉXICO, S.A., I.B.M.

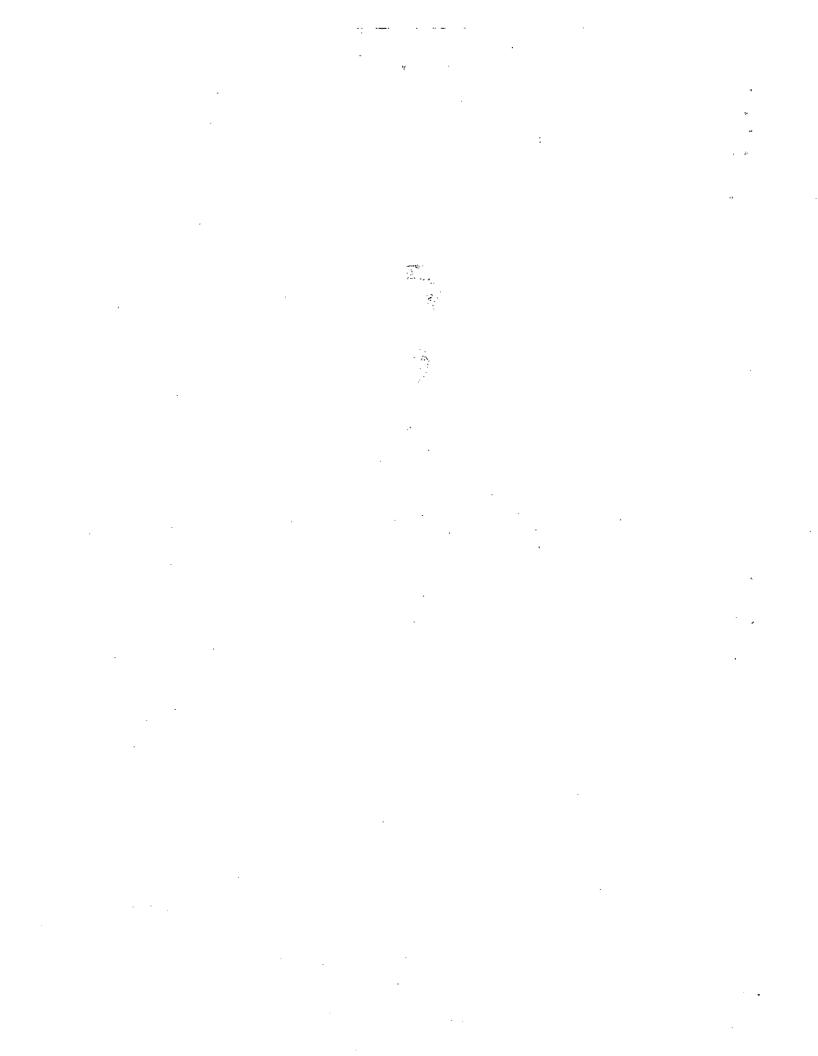
PARTIDA:

MÉXICO, D.F., A 15 DE AGOSTO DEL 2018.

EL REGIST RTO ADONIS CRE

rie Luis Flores Granados, Jefe de Unidad Departamental de ció A', adscrito a la Dirección de Proceso Registral Inmobiliario y General del Registro Público de la Propiedad d nerció de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad





EDUARDO F. GARCÍA VILLEGAS SÁNCHEZ CORDERO

EDUARDO FRANCISCO CARCÍA VILLEGAS SÁNCHEZ CORDERO, TITULAR DE LA NOTAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CERTIFICO: DE DENTRO DE LAS NOTAS COMPLEMENTARIAS DE LA ESCRITURA NÚMERO DIECISIETE MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS, DE FECHA QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, PASADA ANTE MÍ, ESTÁ ASENTADA LA SIGUIENTE:-----

NOTA SEGUNDA.- EDUARDO FRANCISCO GARCÍA VILLEGAS SÁNCHEZ CORDERO, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO CIENTO CINCUENTA Y TRES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL VIGENTE, Y PARA EFECTO DE LA INSCRIPCIÓN DEL PRIMER TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, HAGO CONSTAR QUE POR UN ERROR DE TRANSCRIPCIÓN SE ASENTÓ LO SIGUIENTE:-----

DICE:"... ---- ARTÍCULO SEXTO.- El capital de la Sociedad será variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es de \$1,153'102,244.75 M.N. (MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES, CIENTO DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS, SETENTA Y CINCO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL) representado por 974'845,882 (NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTAS OCHENTA Y DOS) acciones ..."



40737 RPPyC 06-AGO-18 10:05:54 Subnum:1 Año: 2018 SUBDIRECCION Documentos: 1



----, • 4 



# DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA SECCIÓN SEGUNDA

**ŞOCIEDADES MEXICANAS** 

A USE

## INFORME ECONÓMICO ÁNUAL (RENOVACIÓN DE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN) PRESENTADO AL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS

ne while of

VERIFIQUE SI ESTÁ OBLIGADO A PRESENTAR ESTE TRÁMITE

EPADES MEXICANAS CON INVERSIÓN EXTRANJERA EN SU CAPITAL SOCIAL DEBEN REMUALMENTE ESTE INFORME CUANDO ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CUENTAS SEA MONTO ESTABLECIDO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS RESOLUCIÓN GENERAL (\$110'000,000.00 CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS):

TOTAL INICIAL, ACTIVO TOTAL FINAL, PASIVO TOTAL INICIAL, PASIVO TOTAL FINAL, RESEARCH PAÍS Y EN EL EXTERIOR.

|  | ·                 |                    | PARA USO EX       | CLUSIVO DE LA RECRETARÍA DE ECONOMIA                                      |                        |
|--|-------------------|--------------------|-------------------|---|------------------------|
| D  | ATOS PARA CONTROL | INTERNO            |                   | DOCUMENTACIÓN ANEXA PRESENTADA NÚMERO DE ANEXOS                           |                        |
| l  | FOLIO DE "        |                    | INICIALES DEL     | COPIA DEL DOCUMENTO QUE ACREDITA LA REPRESENTACIÓN LEGAL O PODER          | THE PROPERTY OF STREET |
| EXPEDIÊNTE                                 | INSRESO           | HORA DE<br>INGRESO | FUNCIONARIO<br>DE | ORIGINAL DE LA CARTA DE AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR TRÁMITES ANTE EL RIVIE |                        |
| - 14-14-14-14-14-14-14-14-14-14-14-14-14-1 |                   |                    | RECEPCIÓN         | COPIA DE LA IDENTIFICACIÓN DIFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL D APODERADO   |                        |
|  |                   |                    |                   | COPIA DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL AUTORIZADO                         |                        |
|  |                   |                    |                   | COPIA DEL COMPROSANTE DE PAGO DE MULTA                                    |                        |
|  |                   |                    |                   | DOCUMENTO CON LOS DATOS DE ACREEDORES Y DEUDORES                          |                        |
|  |                   |                    |                   | ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS   |                        |
|  |                   |                    |                   | LISTADO DE EMPRESAS QUE CONSOLIDAN  |                        |

- TODOS LOS CAMPOS MARCADOS CON (?) DEBEN SER LLENADOS.

  DEBE CUMPUR CON LAS CONDICIONES GENERALES PARA EL LLENADO DESCRITAS AL FINAL DEL FORMATO Y ANEXAR LA DOCUMENTACIÓN QUE EN ÉL SE SEÑALA.

  DEBE CUMPURELA FIRMA AUTOGRAPA DEL REPRESENTANTE LEGAL APODERADO O AUTORIZADO. NO DESE SER FERMADO POR AUSENCIA" NI "POR AUTORIZACIÓN".

  SI REPORTA SUBLIDOS, SUARIOS Y PRESTACIONES EN EL "ESTADO DE RESULTATADOS, DEBE RESPONDER EL MÓDULO VIL.

  SÓLO PUEDE LLEMAR DATOS NEGATIVOS EN LAS PREGUNTAS GA, 69, 59, 60 Y 61.

  DEBE CUMPUR CON LAS SEULENTES ESUENDES EN GUADADES CONTABLES MICHA.

  ACTIVO TOTAL, INCLAL = PASINO TOTAL PRICAL MÁS CAPTIAL CONTRIBLE FINAL.

  ACTIVO TOTAL, INCLAL = PASINO TOTAL PRICA MÁS CAPTIAL CONTRIBLE FINAL.

  ACTIVO TOTAL CINAL = PASINO TOTAL PRICA MÁS CAPTIAL CONTRIBLE FINAL.

  RESULTADO NETO DEL EJERCICIO NITOTAL DEL MÓRESOS EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR MENOS TOTAL DE COSTOS Y GASTOS EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR.

|                             | TRESERVO NETO BELEVERENDIGOR INTAL   |  | ,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,  | OTAL DE COSTOS Y GAS   | STOS EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR.   |
|-----------------------------|--|--|--|--|---|
| ,,                          |  |  | S DENTIFICACIÓN  |  |   |
| GRU                         |  | <b>新发展的基础</b>  | 科斯亞劉   |  | SEABORA COM   |
|                             | 1. DENOMINACIÓN O RA   | •  | 2. REGISTRO F  | EDETAL DE CONTRIBLYENTES (*)   |   |
| П                           | CATOS DEL REPRESENTANTE I  | EGAL, APODERADO O AUTO   | DRIZADO EN TĒRIJINOS DE  | LARTICULO 15, TERCE  | r Párrafo, de la leta   |
| 3                           | AND THE PART OF THE PROPERTY OF THE PART O | ES DAVE GLESTER  | •  |  |   |
| 4.<br>E.                    | SETTE Y NOMERO   | ACCO ZOTRICE ZOS EDIFICO   | TESA FALCON PISO 6.  | The second name of the second na |   |
| 6.                          | PARACKÓN CIUDANS ESCONA O  | AUT LINCOTO OR ANALON  | Developed Her  |  |   |
|                             | a bought postal ()   | MODEL MARKET AND A   |  | 9. TELÉFONO (*)  | CLUDAD DEGIENCO   |
| 19.                         | COPRECIONALIEMO (P.O. d. )   | 11528<br>Department  |  | A PERONO()   | (palatatata)  |
| 11.                         |  | IDSUE-RAMIREZ GARCIA. A  | RONICA GOMEZ PUENTE  | GARRIEL AND WARES  | Recian  |
|                             | NOTIFICACIANES TO THE PROPERTY OF THE PROPERTY |  | na yaira wa  | and the same   | RECIA   |
| 1                           |  |  |  |  |   |
| L                           | FIRMADIA NEOFIMACIÓN ESTADEGADAS ON CARÁCTER CO  | EL REFRESENTANTE LEGAL<br>NEIDENCIAL, DE CONFORMI                            | , APDDERADO O AUTORIZA<br>DAD CON LO ESTABLECIDO   | DO (*)<br>EN LOS ARTÍCULOS 18,   | FRACCIÓN LY 19 DELA 1 PTAIRG  |
| [7]                         | DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL TRÁMITE EN E   | LOUE SECTIARON O CON E   | L QUE SE ACOMPAÑARON<br>RADO O AUTORIZADO  | LOS DOCUMENTOS RE  | LATIVOS AL REPRESENTANTE LEGAL,   |
|                             |  | SIGUIENTE MENSAJE ANTE   |  |  |   |
| DE C<br>DOC<br>CITA<br>LA R | Conformidad CDN el Artículo 15-a, fraccio)<br>UMENTOS ENTREGADOS PREVIAMENTE A LA SECRE<br>ADUN O CON EL CUE SE ACOMPAÑATON; POR ELLO<br>EPRESENTACIÓN LEGAL PODER O AUTORIZACIÓN,   | n IV, de la lepa los in<br>Taria de economia sien:<br>En caso de nacer uso 1 | TERESADOS NO ESTAN (<br>PREY CLANDO SENALENI<br>DE ESTA DISPOSICIÓN COI  | DELIGADOS A PROPOR<br>LOS DATOS DE IDENTIF<br>I RESPECTO A LOS DO  | rcionar juegos adicionales de<br>Cación del trámite en el que se<br>Cumentos con los que acredito |
|                             | 12. FECHA DE FRESENTACIÓN DEL TRÂMITE  | 22 C 2 2 057   | Commission of the Commission o | - DGE  | Rational Section  |
|                             | ON THE REAL PROPERTY OF THE PR | · UIA  | MES AND<br>MANAGEMENT  | 13. OFICINA E  | NLA CUAL SE PRESENTO EL TRAIMTE   |
|                             | 14 NONE  | REDEL TRAMETE  |  | 15. PO   | LID ASIGNADO AL TRĂMITE   |
| N                           | •  | рат  | OS GEVERALES   |  |   |
| 16.                         | Exercicio Frical (*)   |  | ANO  | •  |   |
| (E) DATIOS                  | OBLIGATORIUS.  |  |  | <del></del>  |   |

DATOS CORPORATIVOS ٧í NOMBRE COMERCIAL DEL GRUPO CORPORATIVO ALQUE PERTENECE EN EL PAÍS (\*) NOMBRE COMERCIAL DEL GRUPO CORPORATIVO AL QUE PERTENECE EN EL EXTERIOR (\*) NOMBRE DE LA MATRIZ<sup>®</sup> EN EL EXTERIOR (\*) país en el que se ubica lá mateiz $^4$  en el exterior (7)

| LEA ELEMPLEO DIRECTO REGISTRADO EN EL INSTITUTO IN VES DE UNA ELEPTOSA PRESTADORA DE SERVICIOS DE PERSON O TOTAL DEL ÁCTIVO FIJIO RESERPRESADO (NOLUYEM-10 DEFREC ENTIDADES FEDERATIVAS  LASCALIENTES A CALIEDRINA A CALIEDRINA | AL.  DIACION DEBE COINCIDIR CON EL REF  25. NÚMERO DE EMPLEADOS REGISTRADOS EN EL MISE(*)  HAMBELLA DE FERRE LA COMPANIO DE ESTA DE LA COMPANIO DE ESTA DE LA COMPANIO DEL COMPANIO DEL COMPANIO DE LA COMPANIO DEL COMPANIO DEL COMPANIO DEL COMPANIO DEL COMPANION DEL COMPANIO DEL CO   | ASÍ COMO EL PERSONAL CON ORTADO EN EL ESTADO DE SITU  26. NÚMERO DE EMPLEADOS CONTRATUDOS POR HONORARIOS O A TRAVÉS DE UNA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE PERSONAL (1)   | 27, MONTO DEL ACTIVO PLO RIESENDO RECUENTESADO DEPRECIACIÓN  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|
| VES DE UNA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE PERSON O TOTAL DEL ÁCTIVO FLIO REEXPRESADO (NCLUYENLIO DEPREC ENTIDADES FEDERATIVAS  LASCALIENTES A CALIEDRINA  | AL.  DIACION DEBE COINCIDIR CON EL REF  25. NÚMERO DE EMPLEADOS REGISTRADOS EN EL MISE(*)  HAMBELLA DE FERRE LA COMPANIO DE ESTA DE LA COMPANIO DE ESTA DE LA COMPANIO DEL COMPANIO DEL COMPANIO DE LA COMPANIO DEL COMPANIO DEL COMPANIO DEL COMPANIO DEL COMPANION DEL COMPANIO DEL CO   | 26. NUMERO DE EMPLEADOS COURTATIONS POR HONORARIOS O A TRAVÉS DE INSTANDADORA DE SERVICIOS DE PERSONAL CONTRA DE SERVICIO DE S | 27, MONTO DEL ACTIVO PLO RIESENDO RECUENTESADO DEPRECIACIÓN  |  |  |
| JASCALIENTES<br>A CALIFORNIA  | REGISTRADOS EN EL MASO<br>DEPLEMENTATION DE SERVICIONES DE LA COMPANION DE LA CO | EMPLEADOS CONTRATADOS POR HONORARIOS O A TRAVÉS DE BINA EMPLESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE PERSONAL O TOTALOS  | FLIO REEXTRESADO<br>INCLIMENDO<br>DETRECIACIÓN   |  |  |
| JASCALIENTES<br>A CALIFORNIA  | REGISTRADOS EN EL MASO<br>DEPLEMENTATION DE SERVICIONES DE LA COMPANION DE LA CO | EMPLEADOS CONTRATADOS POR HONORARIOS O A TRAVÉS DE BINA EMPLESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE PERSONAL O TOTALOS  | FLIO REEXTRESADO<br>INCLIMENDO<br>DETRECIACIÓN   |  |  |
| A CALIFORNIA  |  |  | 跨域學 经产品联系 医闭路  |  |  |
| · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·   |  |  | 跨域學 经产品联系 医闭路  |  |  |
| A CALIFORNIA SUR.   |  | [44] [14] [14] [14] [14] [14] [14] [14]  |  |  |  |
|   | The service of the se   |  | the state of the s |  |  |
| APECHE  |  |  |  |  |  |
| AHUKA   |  |  | National Control of the Control of the   |  |  |
| MA  | He had a kerne of the term   |  | 2 4 4 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1  |  |  |
| APAS  | King and the second sec   |  | retire at the se   |  |  |
| HRUAHEUA  | HERVINGOLD DESCRIPTION OF THE PARTY OF   |  | A. 14-1- A car 2 : 12 : 13   |  |  |
| TRITO FEDERAL   | 以及其他是在"是是"的是是一种是一种"是"。   |  |  |  |  |
| ZANGO   |  |  |  |  |  |
| WAJUATO   | BARRELL BARRELL BARRELL  |  |  |  |  |
| RERO  |  | 1  | The state of the s |  |  |
| ALGO  | LETTE AND THE PROPERTY OF A STATE OF A STAT    |  |  |  |  |
| sco   |  |  |  |  |  |
| ADO DE MÉXICO   | PERSONAL PROPERTY OF THE PROPERTY OF THE PERSON NAMED OF THE PERSO   |  |  |  |  |
| HOACAN  | 自由企业 (And Language Control of the C    |  | Althorne A. A. C. S.   |  |  |
| RIOS  | TO SERVE THE STATE OF THE  | 문편 ((주변학생 <u>) - 1254년 전기로 22 년 1월 1일 1일 1</u><br>[ 음식4년 전전 (1241년 - 1254년 1254년 1261년 - 126   |  |  |  |
| ARIT  |  |  | THE WALL COMMENTS  |  |  |
| VO LEÓN   | THE SACRET PROPERTY OF STREET  |  |  |  |  |
| ACA   | 1/2/4/414-14/4/4/4/2014  |  |  |  |  |
| BLA   | Town Assembly Translation  |  |  |  |  |
| RETARO  | GENERAL CHARACTER  |  |  |  |  |
| TANA ROO  | CAPT LUCESCO CONTRACTOR  |  | · (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1)  |  |  |
| LUIS POTOSÍ   | Profesional Control of the Control o   |  |  |  |  |
| LOA   |  |  |  |  |  |
| ORA   |  |  |  |  |  |
| ASCO  | The state of the s   |  |  |  |  |
| AULIPAS   |  | <u>ka kana inggalangan</u>   | The state of the s |  |  |
| COALA   |  |  |  |  |  |
| ACRUZ   | Long the Mary Control of the State Control   |  |  |  |  |
| ATÂN  | The state of the s   | n entre principal  | A TELEVISION OF THE SECOND STATE OF THE SECOND |  |  |
| NIECAS  |  |  |  |  |  |
| AL  | [APS ] [    |  |  |  |  |

\*) DATOS DELIGATORIOS

<sup>1</sup> EMPRESA QUE EJERCE EL CONTROL DE TODO EL GRUPO CORFORATIVO A NIVEL MUNDIAL.

|                 | LEA EL SIGUIENTE MENSAJE ANTES DE ROSPI  | E AGUERDO A LAS NORMAS DE ENFORMACIÓN FINANCIERA VIGENTE   |
|-----------------|--|--|
| ФŞ.             | LA COLUMNA INICIAL DEBE LLENARSÉ CON DATOS A LA FECHA DE INICIO DEL EJERCIQO FISÓ  |  |
|                 | LA COLUMNA FINAL DESE LL'ENARSE CON DATOS AL 31 DE DICIEMBRE DEL ARO AL DIVE CORRE   | FSPANDE EL MEADINE   |
| 1               | debe reportar el capital social pagado como dato minimo a reportar dentro de l   | LA INFORMACIÓN CONTABLE Y FINIANCIERA  |
| O TAKES         | Lar variaciones en los rubros 50, 31, 32, 46, 47, 48, 55, 59, 57 y 68 deben mantener c<br>Debió presentar, en su caso.   | Congruencia con los avisos de actualización trimestral   |
| • 91            | sólopuede llenar datos negativos en las preguntas 54, 58, 58, 58, 58, 50 y 64.<br>Debe cumplir con las siguientes igualdades contables;  |  |
| P. S. P.        | C ACTIVO TOTAL INICIAL = PASIVO TOTAL INICIAL MÁE CAPITAL CONTABLE INICIAL, ACTIVO TOTAL FINAL = PASIVO TOTAL FINAL MÁS CAPITAL CONTABLE EMANA.  |  |
| 2 . de          | C ALTINO TOTAL INICIAL = PASIVO TOTAL INICIAL INAS CAPITAL CONTABLE INICIAL, ACTIVO TOTAL FINAL = PASIVO TOTAL FINAL MAS CAPITAL CONTABLE FINAL.  RESULTADO METO DEL EJERDICIO = TOTAL DE MERESOS EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR  | MENOS TOTAL DE COSTOS Y GASTOS EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIO  |
|                 |  |  |
|                 | Entre and a series of the seri | INICIAL (*) FINAL (*)  |
| 8               | SOUNDING 22 27 N 44 3  | 5  |
| Went of         | , (ACOVICOROUL AGRAT)<br>RVSUMA DEAD K'SE'- E  | 22,000,778,000   |
| 90              | WIND COURSE A  |  |
| 7               | A CHARLES TO THE PORT OF THE P | and the second s |
| MATERIAL STATES | PARTICULAR O MARALES EXTRAMERAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE  |  |
| . 32.           | ACTIVE TRANSPORT AND ACTIVE TO ACTIONISTAS (C)  MACROTOLISM AND ACTIVE TO ACTIVE ACTIV |  |
| 33,             | INVERSIONES EN EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR EN LAS CUALES PARTICIPA CON<br>EL DIEZ POR CIENTO O MÁS <sup>2</sup> (1)   | 346289000 821,34   |
| 34.             | INVERSIONES EN TITULOS DE RENTA FLIA O VARIABLE EN EL EXTERIOR (*)   | The second of th |
| 35.             | INVENTARIOS TOTALES (*)  |  |
| 36.             | OTROS (*)  |  |
| 27.             | ACTIVO FUO (*)   | 28.205.825,000 29.885.20   |
|                 | SUMA DE 38 A 40  | 2,950,491,090, 2,924,43  |
| 38.             | MACIJINARIA Y EQUIPO (MCLEYENDO DEPRECIACIÓN) (7)  | 在这个一点。1987年186000000000000000000000000000000000000   |
| 39.             | TERRENO Y CONSTRUCCIONES (INCLUYENDO DEPRECIACIÓN) (*)   |  |
| 40.             | OTROS (NCLLYENDO DEPRECIACIÓN) (7)   | (2,207,945,000) (51 2,222,90   |
| 41.             | ACTIVO DIFFERIDO (*)   | 2,323,90   |
| 42.             | BUMA DE 42 Y 43  PATENTES, MARCAS, FRANCUICIAS Y CONCESIONES (INCLUYENDO AMORTIZACIÓN) (1)   |  |
| 纨               | OTROS (INCLUYENDO AMORTEZACIÓN) (*)  | MINE SUBSTITUTE OF THE PROPERTY OF THE PROPERT |
|                 |  | · 虚然是是一种一种一种一种一种   |
| 44.             | PASNO TOTAL MAS CAPITAL CONTABLE (1) SUMA DE 45 Y 54   | The state of the s |
| 45,             | PASIVO TOTAL (*)<br>SUMA DE 46 A 53  | 1,341,583,000 4 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1  |
| CUE<br>46.      | NTAS FOR PAGAR A:  |  |
| 1               | EMPRESAS RESIDENTES EN PLECTERIOR EN LAS CUALES PARTICIPA CON EL DIEZ POR<br>CIENTO O MÁS" (*)   | English Control of the Control of th |
| 47.             | PERSONAS FÍSICAS O MORALES EXTRAMENAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE<br>PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS (*)  |  |
| 48.             | EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE SEAN PARTE DEL GRUPO CORPORATIVO Y<br>QUE NO PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS <sup>3</sup> (*)  | Marie Carlot Barrell B |
| 49.             | PROVEEDORES EN EL PAÍS (*)   |  |
| 50.             | PROVEEDORES EN EL EXTERSOR (*)   | 1551 A 15  |
| 51.             | INSTITUCIONES FINANCIERAS EN EL PAÍS (*)   |  |
| 52.             |  |  |
| L               | INSTITUCIONES FINANCIERAS EN EL EXTERIOR (")   |  |
| 53.             | DTROS (*)  | The state of the s |
| 54.             | CAPITAL CONTABLE (*)<br>SUMA DE 55 A 61  | 32.25535000 1853.37<br>28.305.888.000 31,316.33  |
| 超.              | CAPITAL SOCIAL HISTÓRICO (*)   | Total Andrew Control State Control Con |
|                 |  | Testand, 790,18  |
| 56.             | APORTACIONES PARA FUTUROS AUMERTOS DE CAPITAL (*)  |  |

RECONOCIMIENTO DE LA INFLACIÓN EN LA INFORMACIÓN FINANCIERA (\*)

58. RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES (\*) RESULTADO NETO DEL EJERCICIO (1)

SI REPORTA MONTOS EN EL INICIAL Y FINAL SUPERIORES A VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20 000,000) EN LOS RUBROS 30, 31, 32, 45, 47 O 48 DEBE PRESENTAR UN ANEXO CON EL NOMBRE, ACTIVIDAD, PAÍS Y MONTO DE CADA DEUDOR Y/O ACREEDOR

31,650,027,000

9,780,278,000

1,845,229,000

1,946,229,000 5,559,067,000

EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR DONDE LA SOCIEDAD MEXICANA QUE FRESENTA EL REPORTE POSEE UNA TENENCIA ACCIONARIA IGUAL O MAYOR AL DIEZ FOR CIENTO O POR LO MENOS UN ASIENTO EN EL CONSELIO DE ADMINISTRACIÓN.

EMPRESAS REGIDENTES EN EL EXTERIOR QUE NO POSEEN TENENCIA ACCIONARIA EN LA SOCIEDAD MEXICAMA QUE PRESENTA EL REPORTE PERO QUE FURMAN PARTE DEL MISMO GRUPO CORPORATIVO.

| . IX               | , ESTADO DE RESILT.   | Abos   |
|--------------------|---|--|
| 1                  | EEA EL SIGUIENTE MENSAUE ANTES DE RESPONDER ESTE MODULGI.   |  |
| į                  |   |  |
|                    | Mere Cumplir con la siguiente igualdad contable:  RESULTADO NETO DEL EJERCICIO = TOTAL DE INGRESOS EN EL PAÍS Y EN EL E ESTURBOS.   | Exterior menos tutal de costos y gastos en el país y en el   |
|                    | EXTERIOR  |  |
|                    | DATOS EN PESOS SIN DECIMAL  |  |
| 62,                | TOTAL DEINGRESOS (*)<br>SUMA DE GSA 72  |  |
| 63.                | VENTAS NETAS DE MERCANCIAS (*)  |  |
| 64.                | PRESTACIÓN DE SERVICIOS (7  | 97,200,00  |
| . 85.              | MAQUILA(1)  | The state of the s |
| 68.                | DIVJUENDOS COBRADOS (*)   |  |
| INT<br>57.         | ETESES COSRADOS A:<br>"EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR EN LAS CUALES PARTICIPA CON EL DEZ  | 19th March appeal  |
| 68.                | POR CIENTO O MÁS* (*)  PERSONAS FÍSICAS O MORALES EXTRANJEDAS DESIDENTES EN EL EXTERNO QUE  | Participant of Control Personal Participants and the control of th |
| 89.                | PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS (1)  |  |
| 70.                | EMPRESAS RESIDENTES EN BLEXTERIOR QUE SEAN PARTIE DEL GRUPO CORPORATIVO Y QUE NO PARTICIPEN COLAD SOCIOS O ACCIONISTAS <sup>®</sup> (1): REGALÍAS (1)   | Total Secretary Commencers and Comme |
| 71.                | ,   |  |
|                    | ASISTENCIA TECNICA (7   | DESCRIPTION OF THE PARTY OF THE |
| 72.                | OTROS (?)   | 2000,010,000   |
|                    |   | •  |
| 73.                | TUTAL DECOSTOS Y GASTOS () SUMA DE 74.4 83  | TOTAL  |
| 74.                | COSTO DEVENTAS (*)  | 86ar1,000  |
| 75.                | SUELDOS, SALARIOS Y PRESTACIONES (*)  |  |
| 76.                | CAPACITACIÓN (*)  |  |
| 77.                | reses pagados a:<br>Empresas resolentes en el exterior en las cuales participa con el diez for  | Control of the Contro |
| 76.                | CENTO O MÁS <sup>4</sup> (1) PERSONAS FÍSICAS O MORALES EXTRAMUERAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE PARTICIPEN COLID SOCIOS O ADCIONISTAS (1)   | (1) 10 (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1)   |
| 79.                | EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE SEAN PARTE DEL GRUPO CORPORATIVO Y   |  |
| <u>80.</u>         | ELIE NO PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS <sup>S</sup> (*) REGALÍAS (*)  |  |
| 81.                | ASISTENCIA TÉCNICA (7)  | 1,753  |
| 82.                | PROVISIONES (IMPUESTO SOBRELA RENTA Y PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS  |  |
| 83.                | Outrient and Control of the Control | 309,999,60034  |
|                    |   | 10,555(100)  |
| x                  | ESTADÍSTICAS COMPLEMENTARIAS  |  |
| 84.                | VALOR TOTAL DELA PRODUCCIÓN (*)   | M/A TESTOO   |
| 85.                | VALOR DE LOS ACTIVOS EN COMODATO <sup>®</sup> (7)   | STEN LANGE STEN  |
| es.<br>-           | DIVIDENDOS PAGADOS DURANTE EL EJERCICIO (*)   | Control Control  |
| PAICSONIEA (ORIOS) |   |  |

ANEXE EL LISTADO DE EMPRESAS QUE CONSOLÍDAN CON EL NOMBRE, RFC, ACTIVIDAD Y PORGENTAJÉ; DE PARTICIPACIÓN

EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIÓR DONDE LA SOCIEDAD MERICANA QUE PRESENTA EL REPORTE POSEE UNA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA ISUAL O MAYOR AL DIEX PORCIENTO O PORLO MENOS UN ASIENTO EN EL EXTERIOR QUE NO POSEEN PARTICIPACIÓN ACCIONARIA EN LA SOCIEDAD MERICANA QUE PRESENTA EL REPORTE PERO QUE FORMAN PARTE DEL MISMO GRUPO COPPORATIVO.
VALOR DE LOS ACTIVOS EN COMODATO PROPIEDAD DE LA MATIRZ O DE ALSUNA EMPRESA RESIDENTE EN EL EXTERIOR QUE PORMAN PARTE DEL MISMO GRUPO CORPORATIVO A INVELMADIDA LA QUEIXO HAZA SIDO INCLUIDO EN SU RALANGE CENERAL.

SIGNA 4 de 5

NO 10 ONVIGES (PADIOVECTA LA DIEVA PLATERIORI DE COMPANIA PARTE DEL MISMO GRUPO CORPORATIVO A INVELMADIDA LA QUEIXO HAZA SIDO INCLUIDO EN SU RALANGE CENERAL.

SIGNA 4 de 5

#### CONSIDERACIONES GENERALES PARA EL LLENADO

Branch Committee and Committee

ESTÁN OBLIGADAS A PRESENTÁR INFORME ECONÓMICO ANUAL (RENCVACIÓN DE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN) A LA SECCIÓN SEGUINDA DEL REGISTRO MACIONAL DE INVERSIONES ENTRANJERAS LAS SOCIEDADES MEXICAVAS EN LAS QUE PARTICIPEN, INCLÚSO A TRAVÉS DE PIDEICOMISC. LA INVERSIÓN EXTRANJERA; LOS MEXICANOS QUE POSEAN O ADQUIERAN OTRA NACIONALIDAD Y QUE TENGAN SU DOMICILIO FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL; O, LA INVERSIÓN MEUTRA.

I wastronaterements.

TERRITORIO NACIONAL, O, LA INVERSIÓN NEUTRA.

EL FORMATO DEBE PRESENTARSE EN LA OFICINA RECEPTORA DE DOCUMENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA, SITA EN RESULGENTES SUR 1944, ODI. H. CONDA, C.P. OTOSO, MÉDICO, D.F., O EN CUALQUIER DISLEGACIÓN O SUBDELEGACIÓN FEDERAL DE LA SECRETARIA DE INVERSIÓN EXTRANJERA, SITA EN RESULGENTES SUR 1944, ODI. H. CONDA, C.P. OTOSO, MÉDICO, D.F., O EN CUALQUIER DISLEGACIÓN O SUBDELEGACIÓN FEDERAL DE LA SECRETARIA DE MODOS SUBDELEGACIÓN FEDERAL DE LA SECRETARIA DE MODOS SE LISUARAN A CASO EXCLUSIVAMENTE POR PARTE DE LA OFICIA EN CUYA JURISDICCIÓN SE ENCUENTRE EL DOMICILIO FISCAL DE LOS INSCRIPCIÓN. ESTE TRÀMITE TRAMBET MUEDE PRESENTARSE VIA INTERNET (WWW.DIA. SECRIONIA. DOMICILIO FISCAL DE MEDICA DE LA COMPANIO DE LA PÁGINA DE LA COMPANIO DE LA PÁGINA DE LA COMPANIO DE LA PÁGINA DEL REGISTRO NACIONAL. DE INVERSIONES EXTRANJERAS DE LECCNOMÍA (WWW.SEDERDIE.goi.mx) O EN LA PÁGINA DEL REGISTRO NACIONAL. DE INVERSIONES EXTRANJERAS DE LA COMPANIO DE LA PÁGINA DEL REGISTRO NACIONAL. DE INVERSIONES EXTRANJERAS DE LE CONOMÍA (WWW.SEDERDIE.goi.mx) O EN LA PÁGINA DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS DE LA COMPANIO DE LA LA PÁGINA DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS DE LA COMPANIO DE LA LAS IGUIENTES.

LE PORTA DE CONOMÍA (WWW.SEDERDIE.GOI.MX) O EN LA PÁGINA DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

LE PORTA DE CONOMÍA DE LA LEYDE INVERSIÓN EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS. WILLIAMS

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL

REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS. REDISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS.

MANGECRETARÍA DE ECONOMÍA GARANTIZA LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA. EL FORMATO NO DEBE SER ALTERADO Y DEBE IMPRIMÍRSE EN TAMAÑO OFICIO.

DE CONFORMIDAD CON EL CAPÍTULO IV Y DEMÁS ARTÍCULOS APUCABLES DE LA LITAIPO, LOS DATOS PERSONALES RECABADOS SERÁN PROTEGIDOS, INCORPORADOS Y TRATADOS EN EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL RNIE. LOS IMENCINADOS DATOS PERSONALES SON RECABADOS CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 31 AL 35 DE LA LIE SO AL 47 DEL RUE Y SU FINALIDAD ES LA IDENTIFICACIÓN DE LOS SULPETOS OBLIGADOS A INSCRIBER O A INSCRIBERSE EN EL RINE. LOS DATOS PERSONALES CITADOS ANTERIORMENTE NO PODRÁN SER PROPORCICIONADOS A PERSONA ALGUNA. LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL RINE ES LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRAMIENA. LO ANTERIOR SE INFORMA EN CUMPLIMIENTO DELOS UNEMMIENTOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN ESPECÍFICO DEL DECIMOSÉPTIMO, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL SO DIE SEPTIEMBRE DE 2005.

#### PLAZO PARA REALIZAR EL TRAMITE

LA PRESENTACIÓN DEBERÁ REALIZARSE DE ACUERDO AL SIGUIENTE CALENDARIO QUE DEPENDE DE LA LETRA CON LA CUAL NICIA LA DENOMINACIÓN O RAZÓN / SOCIAL DE LA SOCIEDAD MEXICAMA QUE PRESENTA EL INFORME: DE LA "A" A LA "A", DURANTE ABRILLY, DE LA "C A LA "C, DURANTE MAYO. NOTAS: SI LA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA PERSONA QUE PRESENTA EL INFORME NO INICIA CON UNA LETRA, ESTE DEBERÁ PRESENTARSE DURANTE MAYO.

### TRÂMITE AL QUE CORRESPONDE EL FORMATO

REMOVACIÓN DE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE INFORME ECONÓMICO ANUAL, MICIDALIDAD: B) SOCIEDADES MEXICANAS CON INVERSIÓN EXTRANJERÁ.

HOMOCLAYE EN EL REGISTRO FEDERAL DE TRAMITES Y SERVICIOS: SE 02.004-BL

FECHA DE AUTORIZACIÓN DEL FORMATO POR PARTE DE LA OFICIALIA MAYOR: 11/12/2014.

FECHA DE AUTORIZACIÓN DEL FORMATO POR PARTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA: 18/12/2014

#### FUNDAMENTO JURIDICO-ADMINISTRATIVO

LIE, ARTÍCULO 35 (D.O.F. 27-XII-93, ÚEXYMA REFORMA (1-VII-14). RLIE, ARTÍCULO SS, FRACCIÓN III, 43 (D.O.F., 18-1X-98, ÚLTIMA REFORMA 31-X-14).

COPIA DEL DOCUMENTO QUE ACREDITA LA REPRESENTACIÓN LEGAL O PODER, COPIA DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO.

EN CASÓ DE AUTORIZADOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 19, TERCER PÁRRAFO. DE LA LEPA: CARTA DE AUTORIZACIÓN CON FIRMA AUTOGRAFA DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO, COMA DEL DOCUMENTO QUE ACREDITA LA REPRESENTACIÓN LEGAL O PODER Y, COMA DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL AUTORIZADO Y REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO.

COPIA DEL COMPROBANTE DE PASO DE MULTA, Y ORIGINAL PARA SU COTELIO, EN SU CASO. DOCUMENTO CON LOS DATOS DE DELIDORES Y/O ACREEDORES, EN SU CASO.

LISTADO DE EMPRESAS QUE CONSOLIDAN, EN SU CASO.

ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS DE ACUERDO A LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA VIGENTES (ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA, ESTADO DE RESULTADOS, ESTADO DE VARIACIÓN ALCAPITAL Y ESTADO DE FILLIOS DE EFECTIVO).

NOTA: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49 DEL RUE, LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA TENDRÁ EN TODO TIEMPO LA FACULTAD DE EXIGIR A LOS OBLIGADOS POR LA LIE Y SU REGLAMENTO, LA PRESENTACIÓN DE CUALCUIER MEDIO DE PRUEDA A FIN DE CERCIORARSE DE LA VERACIDAD DE LOS DATOS CONTENIDOS EN LAS SOLICIONES E INFORMES, ASÍ COMO PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA LIE, DE SU REGLAMENTO Y DE LAS RESOLUCIONES GENERALES CORRESPONDIENTES.

#### PLAZO DE RESPUESTA

### INVEDIATO.

NOTA: LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA CUENTA CON 10 DÍAS HÁBILES PARA REALIZAR UNA PREVENCIÓN DERIVADA DE OMISIONES O INCONSISTENCIAS DE LA INFORMAÇIÓN ASENTADA, DIN EL PRESENTE FORMATO. UNA VEZ TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SIN QUE SE DÉ LA PREVENCIÓN, SE CONSIDERARÁ QUE EL PORMATO SE PRESENTO DESIDAMENTE LLENADO.

NÚMERO TELEFÓNICO PARA CONSULTAS SOBRE EL TRÂNITE: 52-29-01-00 EXTENSIONES 33437 Y 33439.

### TELÉFONOS Y CORREOS PARA QUEJAS

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA: 56-29-85-52 (DIRECTO) O 58-29-88-00 EXT. 21200, 21214, 21233 Y 21247. CON HORARIO DE ÁTERCIÓN DE LUNES A VIERNES DE 9.00 A 18:00 HORAS. CORREO ELECTRÓNICO que as de unidas electromático du se conseguente a conseguente de la conseguencia del la conseguencia

CENTRO DE ATENCIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA: EN EL DISTRITO FEDERAL: 2000-2000. EXT. 2164. 2009-2001 YIQ 018/01126700. CORREO ELECTRÓNICO: gartagociudadano@funcionulutica.gop.mx

EL SUSCRITO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE GRUPO SANBORNS, S.A.B. DE C.V., HAGO CONSTAR: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO QUE ESTA INTEGRADO POR CINCUENTA Y UNA HOJAS UTILIZADAS POR SU ANVERSO Y REVERSO, ES COPIA FIEL DE LA ESCRITURA 17,316 DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2018, DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. EDUARDO F. GARCÍA VILLEGAS SÁNCHEZ CORDERO, NOTARIO 248 DE LA CD. DE MEXICO.

CD. DE MÉXICO, A 20/DE MAYO DE 2019.

LIC. ARTURO MARTINEZ BENGOA